DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo CDXXII No. 10	Director: Profr. Manuel Arellano Z.	México, D.F., Lunes 14 de Noviembre de 1988

INDICE

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Gobernación

Decreto por el que se difundirá la vida y obra de Jesús Silva Herzog y se procederá, con la debida solemnidad, a la inhumación de sus restos en la Rotonda de los Hombres Ilustres, del Panteón Civil de Dolores..... 3

Secretaría de Relaciones Exteriores

Acuerdo por el que se delegan las facultades que se indican, en la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con sede en la ciudad de Guadalajara, Jal..... 3

Acuerdo por el que se establece una delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con sede en La Paz, B.C.S..... 5

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Concesión que otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la sociedad que se denominará Fondo de Cobertura Prime, S.A. de C.V..... 6

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Lista de empresas registradas en el Padrón Nacional de la Industria Farmacéutica, a que se refiere el artículo 8o. del Decreto para su fomento y regulación..... 7

Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos

Solicitud de concesión para aprovechar en usos industriales las aguas del manantial Crebilia, Municipio de Chapulhuacán, Hgo..... 30

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Acuerdo por el que se selecciona la solicitud de la empresa La Onda del Mar, S.A. de C.V., para que continúe el procedimiento de obtención de la concesión para instalar, operar y explotar la frecuencia de 92.9 MHz, en Manzanillo, Col. (Segunda notificación)..... 30

Acuerdo por el que se selecciona la solicitud de la empresa Televisión y Radio Caribe, S.A. de C.V., para que continúe el procedimiento de obtención de la concesión para instalar, operar y explotar la frecuencia de 105.1 MHz, en Cancún, Q. Roo. (Segunda notificación)..... 32

$ 500.00 EJEMPLAR

Secretaría de Salud

Norma técnica número 323 para la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos 35

Secretaría de la Reforma Agraria

Resolución sobre dotación de tierras del poblado denominado Colonia José Ma. Morelos, Municipio de Apatzingán, Mich. (Reg. 7473) 41

Declaratoria de propiedad nacional del terreno denominado La Batellera, Municipio de Oquitoa, Son 52

Declaratoria de propiedad nacional del terreno denominado Las Canoas Fracción El Cajón, Municipio de Quiriego, Son 52

Declaratoria de propiedad nacional del terreno denominado El Carricito Fracción El Cajón, Municipio de Quiriego, Son 53

Declaratoria de propiedad nacional del terreno denominado El Alizal Fracciones V y VI, Municipio de Agua Prieta, Son 53

Declaratoria de propiedad nacional del terreno denominado Candelaria, Municipio de Ostuacán, Chis 54

Declaratoria de propiedad nacional del terreno denominado Estrella del Norte, Municipio Guadalupe, Chih 54

Declaratoria de propiedad nacional del terreno denominado La Nopalera, Municipio de Temosáchic, Chih 55

Procuraduría General de la República

Fe de erratas al Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicado el 25 de octubre de 1988 56

Banco de México

Determinación del tipo de cambio controlado de equilibrio 57

Avisos

Judiciales y Generales ..... 57 a 62

Indice de avisos publicados en este número 63

Teléfonos	
Dirección	566-78-62
Subdirección	535-49-59
Distribución Foránea ..	566-69-70
Unidad de Información y Análisis	535-57-80
Recepción de documentación oficial	546-72-84

TARIFA DE INSERCIONES

Una Plana ..... $ 372,000.00

PRECIO DEL EJEMPLAR
Para toda la República

Del día hasta 80 Págs.	$ 500.00
Número extraordinario del día más de 80 Págs.	900.00
Suscripción semestral.	60,000.00

Gral. Prim. 43 esq. Abraham González, Col. Juárez, C.P. 06600 México, D.F.

LOS NUMEROS ATRASADOS TENDRAN UN VALOR DEL DOBLE DE LA TARIFA QUE SE ENCUENTRE VIGENTE EL DIA DE SU VENTA NORMAL.

Diario Oficial de la Federación; registrado como artículo de segunda clase en el año de 1884.

		de Estratiol; 1,4-Androstadien-3,17-Diona-17-Neopentilcetal; -3,5-Andostadien-3-01-17-Ona, -3-Etil Eter; 5 Alfa-Bromo-An---drostan-3 Beta, 6-Beta-Diol 17-Ona, 3 Acetato.
IQF-4-026	PROCESOS VITAMINICOS, S.A. Aldama No. 202, 66649 San Miguel de Apodaca, N.L.	Vitamina D-3.
IQF-4-027	GLAXO FARMOQUIMICOS, S.A. DE C.V. Km 121.5 Carretera México-Puebla, San Andrés Cholula, 72810 Estado de Puebla	Griseofulvina; Ranitidina; y -Salbutamol.
IQF-4-036	QUIMICA DE MORELOS, S.A. DE C.V. Av. Centenario No. 54-148, Parque Industrial CIVAC, 62500 Cuernavaca Morelos.	Hidróxidos: de Aluminio y Magnesio; Sulfato de Magnesio; y Trisilicato de Magnesio.
IQF-4-037	SINBIOTIK, S.A. Flavio Zavala No. 7, 54090 Tlalnepantla, Edo. de México.	Kanamicina Sulfato; Pirazinamida; Sulfametazina Base; Sulfametazina Sódica; y Difenilhidantoina Base y Sódica.
IQF-4-039	PRODUCTOS CORZO, S.A. Camino Real de Xochimilco No. 17, Delegación Xochimilco, 16020 México, D.F.	Hidróxidos: de Aluminio y Magnesio; Sulfatos: de Aluminio y Magnesio.
IQF-4-057	ARANCIA, S.A. DE C.V. Paraiso No. 1944, 44900 Guadalajara, Jal.	Dextrosa Anhidra; y Sorbitol.
IQF-4-075	MAQUIFAR, S. DE R.L. DE C.V. Lote 11 Manzana 23, Sección, Parque Indus 1 Atlacomulco, Atlacomulco -Edo. de México.	L-Alfa Metildopa.
IQF-4-094	QUIMICA RIMSA, S.A. DE C.V. Calle Ejido No. 20, Col. La Venta del Astillero, 45220 Zapopan, Jal.	Fenilbutazona Base; Betametazona Base; y Mefenesina.

A.2) EMPRESAS IMPORTADORAS Y DISTRIBUIDORAS:

EDI-4-717	GLOBE CHEMICALS, S.A. Paseo de la Hacienda de -Echegaray No. 90, 53310 -Naucalpan de Juárez, Edo. de México.	FARMOQUIMICOS; Importación unicamente farmoquímicos que no se fabrican en el Pais.

EDI-4-727	NITRIQUIM, S.A. DE C.V. Prolongación 5 de Mayo - No. 15-1, Parque Indus-- trial Naucalpan, 33460 - Naucalpan, Edo de México.	FARMOQUIMICOS; Importación - unicamente farmoquímicos que no se fabrican en el País.
EDI-4-747	SAN VAL INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. Calle 2 No. 124-Bajos, Delegación Iztapalapa, 09070 México, D.F.	FARMOQUIMICOS; Importación - unicamente farmoquímicos que no se fabrican en el País.
EDI-4-748	DISTRIBUIDORA J.P. Y/O JAIME PATCHEN SALMERON Pino No. 118-2do. Piso, Delegación Xochimilco, 16070 México, D.F.	FARMOQUIMICOS; Importación - unicamente farmoquímicos que no se fabrican en el País.
EDI-4-749	IBEROAMERICANA DE IMPORTA CIONES, S.A. DE C.V. Río Balsas No. 99-101, Delegación Cuauhtémoc, 06500 México, D.F.	FARMOQUIMICOS; Importación - unicamente farmoquímicos que no se fabrican en el País.
EDI-4-750	QUIMICA FARMACEUTICA LATI NA, S.A. DE C.V. 2da. Cerrada de Antonio - Maceo No. 49, Delegación Miguel Hidalgo, 11800 Méxi- co, D.F.	FARMOQUIMICOS; Importación - unicamente farmoquímicos que no se fabrican en el País.
EDI-4-751	PANAFARMA, S.A. DE C.V. Santa María No. 270, Col. Chapalita, 45000 Zapopan, Jal.	FARMOQUIMICOS; Importación - unicamente farmoquímicos que no se fabrican en el País.
EDI-4-752	PROBAIND DE MEXICO, S.A. Km 221.2 Carretara Federal a Puebla, 56370 San Vicen- te Chicoloapan, Puebla.	FARMOQUIMICOS; Importación - unicamente farmoquímicos que no se fabrican en el País.

B). EMPRESAS FARMACEUTICAS

IFA-1-003	FARMACEUTICOS EDERKA, S.A. DE C.V. Calle 3 No. 1, Zona Indus trial Benito Juárez, 76130 Querétaro, Qro.	Comprimidos, Cápsulas de Gela tina Dura, Grageas, Soluciones Orales, Suspensiones Orales, - Elíxires, Jarabes, Soluciones Inyectables en Ampolleta, Solu ciones Inyectables en Frasco - Ampula (No Antibióticos) de - uso humano.
IFA-1-005	LABORATORIOS GASTROENTE- ROLOGICOS, S.A. DE C.V. Viena No. 56, Delegación Coyoacán, 04100 México, D.F.	Comprimidos, Grageas, Solucio- nes Orales, Jarabes y Suspen-- siones Orales de uso humano.
IFA-1-007	NATERMANN DE MEXICO, S.A.	C A N C E L A D O

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se difundirá la vida y obra de Jesús Silva Herzog y se procederá, con la debida solemnidad, a la inhumación de sus restos en la Rotonda de los Hombres Ilustres, del Panteón Civil de Dolores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

CONSIDERANDO

Que en la Rotonda de los Hombres Ilustres están depositados los restos de algunos mexicanos que se han distinguido coadyuvando al engrandecimiento de México con la realización de obras ejemplares que los enaltecen;

Que la obra humanista del Maestro Jesús Silva Herzog es fundamental en el desarrollo de las ciencias sociales en especial de la ciencia económica, que impulsó con tenacidad a través de la fundación del Instituto de Investigaciones Económicas, la creación de diversas publicaciones de divulgación y principalmente con su labor docente por más de treinta años en la Escuela Nacional de Economía, en la que formó a varias generaciones de profesionistas;

Que la obra editorial y de investigación científica de la realidad política, económica y social de nuestro país, del Maestro Jesús Silva Herzog, concretizada en numerosos volúmenes de ensayos y libros, enriqueció nuestro patrimonio cultural;

Que su honestidad y seriedad académica le valió el reconocimiento y homenaje de importantes instituciones de cultura superior, de nuestro país y del extranjero, proyectando su obra a nivel internacional;

Que la vida del Maestro Jesús Silva Herzog, manifiesta el gran valor de la preocupación por el bienestar de sus compatriotas y su nobleza le confiere el reconocimiento a su vocación humanista;

Que en base a estos altos méritos se ha presentado al Ejecutivo a mi cargo, a través del Consejo Consultivo de la Rotonda de los Hombres Ilustres, la solicitud de inhumar los restos del Maestro Jesús Silva Herzog, en la Rotonda de los Hombres Ilustres, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.—De conformidad con las atribuciones del Consejo Consultivo de la Rotonda de los Hombres Ilustres, difúndase la vida y la obra de Jesús Silva Herzog.

ARTICULO SEGUNDO.—Procédase, con la debida solemnidad, a la inhumación de los restos de Jesús Silva Herzog en la Rotonda de los Hombres Ilustres, del Panteón Civil de Dolores de la capital de la República.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en México, Distrito Federal, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. - **Miguel de la Madrid H.** - Rúbrica. - El Secretario de Gobernación. - **Manuel Bartlett D.** - Rúbrica

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO por el que se delegan las facultades que se indican, en la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con sede en la ciudad de Guadalajara, Jal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Secretaría de Relaciones Exteriores.

Acuerdo por el que se delegan las facultades que se indican, en la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

BERNARDO SEPULVEDA AMOR, Secretario de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 16, 17 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 4o., 5o., 29 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Cuarto del Acuerdo del C. Presidente de la República, de fecha 7 de agosto de 1984, publicado el día siguiente en el **Diario Oficial de la Federación**, y demás disposiciones aplicables, y

CONSIDERANDO

Que la descentralización de la vida nacional, contemplada en el Plan Nacional de Desarrollo, representa un compromiso fundamental de la presente Administración Pública Federal;

Que la desconcentración de funciones y recursos, parte inseparable del proceso de

descentralización, impulsa la democratización de la vida nacional, la actividad económica y social del país, así como el desarrollo de sus diferentes regiones y sectores;

Que mediante la utilización de instrumentos jurídicos idóneos, como es la delegación de facultades, puede contribuirse eficazmente al logro de los propósitos enunciados, al acercar al público usuario la prestación de los servicios encomendados a las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública;

Que con fecha 4 de octubre de 1976, el C. Secretario de Relaciones Exteriores expidió un Acuerdo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de la misma fecha, por el que se estableció una Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, cuyas atribuciones es conveniente ampliar en beneficio de los usuarios de los servicios que tiene a su cargo, y

Que en virtud de lo anterior y en atención a los asuntos cuyo despacho corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores, he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO

ARTICULO 1o.—Se delegan en la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con sede en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, las facultades a que se refiere el presente Acuerdo.

La Delegación, órgano desconcentrado de la propia Secretaría, estará a cargo de un Delegado y, en el ejercicio de las facultades que por el presente Acuerdo se le delegan, deberá observar estrictamente las disposiciones jurídicas aplicables, según la materia de que se trate, así como las instrucciones que reciba de las correspondientes unidades administrativas centrales de esta Secretaría.

ARTICULO 2o.—La delegación de facultades a que se refiere el presente Acuerdo, se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de su ejercicio directo tanto por parte del Titular del Ramo como de las correspondientes unidades administrativas centrales de la Secretaría, en los términos de los Artículos 5o., 7o., fracción XIII, 8o., fracción XXVII, y demás aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 3o.—La Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en la ciudad de Guadalajara, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Expedir pasaportes ordinarios mexicanos y visar los pasaportes ordinarios de extranjeros que se encuentren legalmente en el país;

II. Legalizar las firmas de los documentos que deban producir efectos en el extranjero y de los documentos extranjeros que deban producir efectos en la República;

III. Conceder permisos, con las modalidades, condiciones y excepciones que fije la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la propia Secretaría:

a) Para la constitución de sociedades y asociaciones, civiles o mercantiles;

b) Para la adquisición de bienes inmuebles por parte de dichas sociedades y asociaciones, y

c) Para la modificación de los estatutos o bases constitutivas de sociedades cooperativas;

IV. Expedir certificados de nacionalidad mexicana, con las modalidades, condiciones y excepciones que fije la mencionada Dirección General de Asuntos Jurídicos;

V. Tener, en materia de becas y exposiciones, la intervención que al efecto le señale la Dirección General de Asuntos Culturales de esta Secretaría;

VI. Recibir de los interesados, en los casos no comprendidos en las fracciones anteriores, las solicitudes correspondientes, revisar tanto éstas como los documentos que lleven anexos y señalar a los propios interesados los requisitos que hubiesen omitido cumplir. Estando en regla la solicitud y los anexos respectivos, la Delegación procederá sin demora a su envío, a la unidad administrativa de esta Secretaría que corresponda, para su estudio y resolución;

VII. En general, informar y orientar al público sobre cualquier asunto de la competencia de la propia Secretaría, y

VIII. Las demás que la Secretaría le encomiende.

ARTICULO 4o.—Cuando las unidades administrativas centrales de la Secretaría hayan resuelto un asunto de los mencionados en la fracción VI del Artículo anterior, la Delegación podrá expedir o autorizar el documento que corresponda si recibe orden expresa de dichas unidades administrativas.

ARTICULO 5o.—Conforme a lo dispuesto por la fracción X del Artículo 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Dirección General de Protección y Servicios Consulares proveerá a la Delegación de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para su adecuado funcionamiento, que serán proporcionados por la Oficialía Mayor de acuerdo con los programas y presupuestos autorizados a dicha Dirección General, con apego a la normatividad aplicable.

ARTICULO 6o.—El Delegado deberá informar al Titular del Ramo, con la periodicidad que al efecto se determine, del ejercicio de

las atribuciones a que se refiere el Artículo 3o., en la siguiente forma:

I. Por conducto del Director General de Protección y Servicios Consulares, tratándose de las mencionadas en las fracciones I, II, VI, VII y VIII;

II. Por conducto del Director General de Asuntos Jurídicos, tratándose de las mencionadas en las fracciones III y IV, y

III. Por conducto del Director General de Asuntos Culturales, tratándose de las mencionadas en la fracción V.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

ARTICULO SEGUNDO.—A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo se deroga el diverso de fecha 4 de octubre de 1976, así como todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan a las contenidas en este Acuerdo.

ARTICULO TERCERO.—Las atribuciones a que se refieren las fracciones III y IV del Artículo 3o. del presente Acuerdo, serán ejercidas por la Delegación a partir de la fecha que al efecto le indique la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría.

ARTICULO CUARTO.—De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el presente Acuerdo, una vez publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, será compilado en los Manuales de Organización y Procedimientos de la misma Secretaría.

México, Distrito Federal, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.— El Secretario de Relaciones Exteriores, **Bernardo Sepúlveda Amor.**— Rúbrica.

———oOo———

ACUERDO por el que se establece una delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con sede en La Paz, B.C.S.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Relaciones Exteriores.

ACUERDO por el que se establece una delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con sede en La Paz, B.C.S.

BERNARDO SEPULVEDA AMOR, Secretario de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 16, 17 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 4o., 5o., 29 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Cuarto del Acuerdo del C. Presidente de la República, de fecha 7 de agosto de 1984, publicado el día siguiente en el **Diario Oficial de la Federación**, y demás disposiciones aplicables, y

CONSIDERANDO

Que la descentralización de la vida nacional, contemplada en el Plan Nacional de Desarrollo, representa un compromiso fundamental de la presente Administración Pública Federal;

Que la desconcentración de funciones y recursos, parte inseparable del proceso de descentralización, impulsa la democratización de la vida nacional, la actividad económica y social del país, así como el desarrollo de sus diferentes regiones y sectores;

Que mediante la utilización de instrumentos jurídicos idóneos, como es la delegación de facultades, puede contribuirse eficazmente al logro de los propósitos enunciados, al acercar al público usuario la prestación de los servicios encomendados a las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública, y

Que en virtud de lo anterior y en atención a los asuntos cuyo despacho corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores, he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO

ARTICULO 1o.—Se establece, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Relaciones Exteriores, una Delegación con sede en la ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur.

La Delegación, que estará a cargo de un Delegado, en el ejercicio de las facultades que por el presente Acuerdo se le delegan, observará estrictamente las disposiciones jurídicas aplicables, según la materia de que se trate, así como las instrucciones que reciba de las correspondientes unidades administrativas centrales de esta Secretaría.

ARTICULO 2o.—La delegación de facultades a que se refiere el presente Acuerdo se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de su ejercicio directo tanto por parte del Titular del Ramo como de las correspondientes unidades administrativas centrales de la Secretaría, en los términos de los artículos 5o., 7o., fracción XIII, 8o., fracción XXVII, y demás aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 3o.—La Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en la ciudad de La Paz, B.C.S., tendrá las siguientes atribuciones:

I.—Expedir pasaportes ordinarios mexicanos y visar los pasaportes ordinarios de extranjeros que se encuentren legalmente en el país;

II.—Legalizar las firmas de los documentos que deban producir efectos en el extranjero y de los documentos extranjeros que deban producir efectos en la República;

III.—Conceder permisos, con las modalidades, condiciones y excepciones que fije la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la propia Secretaría:

a) Para la constitución de sociedades y asociaciones, civiles o mercantiles;

b) Para la adquisición de bienes inmuebles por parte de dichas sociedades y asociaciones, y

c) Para la modificación de los estatutos o bases constitutivas de sociedades cooperativas;

IV.—Expedir certificados de nacionalidad mexicana, con las modalidades, condiciones y excepciones que fije la mencionada Dirección General de Asuntos Jurídicos;

V.—Tener, en materia de becas y exposiciones, la intervención que al efecto le señale la Dirección General de Asuntos Culturales de esta Secretaría;

VI.—Recibir de los interesados, en los casos no comprendidos en las fracciones anteriores, las solicitudes correspondientes, revisar tanto éstas como los documentos que lleven anexos y señalar a los propios interesados los requisitos que hubiesen omitido cumplir. Estando en regla la solicitud y los anexos respectivos, la Delegación procederá sin demora a su envío, a la unidad administrativa de esta Secretaría que corresponda, para su estudio y resolución;

VII.—En general, informar y orientar al público sobre cualquier asunto de la competencia de la propia Secretaría, y

VIII.—Las demás que la Secretaría le encomiende.

ARTICULO 4o.—Cuando las unidades administrativas centrales de la Secretaría hayan resuelto un asunto de los mencionados en la fracción VI del Artículo anterior, la Delegación podrá expedir o autorizar el documento que corresponda si recibe orden expresa de dichas unidades administrativas.

ARTICULO 5o.—Conforme a lo dispuesto por la fracción X del Artículo 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Dirección General de Protección y Servicios Consulares proveerá a la Delegación de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para su adecuado funcionamiento, que serán proporcionados por la Oficialía Mayor de acuerdo con los programas y presupuestos autorizados a dicha Dirección General, con apego a la normatividad aplicable.

ARTICULO 6o.—El Delegado deberá informar al Titular del Ramo, con la periodicidad que al efecto se determine, del ejercicio de las atribuciones a que se refiere el Artículo 3o., en la siguiente forma:

I.—Por conducto del Director General de Protección y Servicios Consulares tratándose de las mencionadas en las fracciones I, II, VI, VII y VIII;

II.—Por conducto del Director General de Asuntos Jurídicos, tratándose de las mencionadas en las fracciones III y IV, y

III.—Por conducto del Director General de Asuntos Culturales, tratándose de las mencionadas en la fracción V.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

ARTICULO SEGUNDO.—Las atribuciones a que se refieren las fracciones III y IV del Artículo 3o. del presente Acuerdo, serán ejercidas por la Delegación a partir de la fecha que al efecto le indique la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría.

ARTICULO TERCERO.—De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el presente Acuerdo, una vez publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, será compilado en los Manuales de Organización y Procedimientos de la misma Secretaría.

ARTICULO CUARTO.—Se derogan, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, las disposiciones administrativas internas en lo que se opongan a las contenidas en el propio Acuerdo.

México, Distrito Federal, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. - El Secretario de Relaciones Exteriores, **Bernardo Sepúlveda Amor**.-Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CONCESION que otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la sociedad que se denominará Fondo de Cobertura Prime, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONCESION QUE A SOLICITUD DE CASA DE BOLSA PRIME, S.A., OTORGA LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO A LA SOCIEDAD QUE SE DENOMINARA "FONDO DE COBERTURA PRIME, S.A. DE C.V.", QUE SE CONSTITUIRA COMO SOCIEDAD DE INVERSION DEDI-

CADA A OPERAR EXCLUSIVAMENTE CON VALORES DE RENTA FIJA, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

ARTICULO PRIMERO.—En uso de la facultad que los artículos 3o. y 4o. de la Ley de Sociedades de Inversión confieren a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se otorga concesión a "FONDO DE COBERTURA PRIME, S.A. DE C.V.", que deberá constituirse de acuerdo con las disposiciones legales respectivas, para operar como sociedad de inversión de renta fija en la forma y términos que establece el Ordenamiento Legal invocado.

ARTICULO SEGUNDO.—Dicha sociedad se sujetará a las disposiciones de la Ley de Sociedades de Inversión, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a las demás que le sean aplicables y en particular, a las siguientes bases:

I.—La denominación de la Sociedad será "FONDO DE COBERTURA PRIME, S.A. DE C.V.", Sociedad de Inversión de Renta Fija.

II.—El capital social será de $ 5,000'000,000.00 (CINCO MIL MILLONES DE PESOS 00/100) M. N., debiendo quedar suscrita y pagada al constituirse la sociedad, la cantidad de $ 500'000,000.00 (QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100) M. N., como capital mínimo sin derecho a retiro.

ARTICULO TERCERO.—El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Mérida, Yucatán.

ARTICULO CUARTO.—Por su propia naturaleza esta concesión es intransmisible.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.-En ausencia del C. Secretario de conformidad con el artículo 140 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Francisco Suárez Dávila**.-Rúbrica.

14 noviembre. **(R.—4276)**

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

LISTA de empresas registradas en el Padrón Nacional de la Industria Farmacéutica, a que se refiere el artículo 8o. del Decreto para su fomento y regulación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

LISTA DE EMPRESAS REGISTRADAS EN EL PADRON INDUSTRIAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 8o. DEL DECRETO PARA EL FOMENTO Y LA REGULACION DE LA INDUSTRIA FARMACEUTICA, QUE SE PUBLICA DE CONFORMIDAD A LO INDICADO EN EL ARTICULO 44o. DEL ACUERDO QUE ESTABLECE REGLAS DE APLICACION DEL PROPIO DECRETO, ORDENAMIENTOS PUBLICADOS EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** DE 23 DE FEBRERO DE 1984 Y 2 DE ABRIL DE 1985, RESPECTIVAMENTE.

NUMERO DE REGISTRO	NOMBRE DE LA EMPRESA	FORMAS FARMACEUTICAS O PRODUCTOS AUTORIZADOS
A).	EMPRESAS QUIMICO FARMACEUTICAS	
A.1)	EMPRESAS PRODUCTORAS:	
IQF-4-003	SIGNA, S.A. Ind. Automotriz Esq. Alfredo Nobal, Fracc. Industrial 50140 Toluca, Edo. de México.	Acido Nalidixico; Alfa Metildopa; Benzoil Metronidazol; Cimetidina; Cloranfenicol Levogiro; Cloruro de Benzalconio; Diclorhidrato de Etambutol; Dimetil-N-Ciano Imido-Ditio Carbonato; Diyodohidroxiquinoleina; Eter Glicerico de Guayacol; Fumarato Ferroso; Mebendazol; Metocarbamol; Metronidazol; Naproxén; Paracetamol; Subnitrato de Bismuto; Subsalicilato de Bismuto; Tolbutamida; Triclorocarbanilida; y Yodocloro Hidroxiquinoleina.

IQF-4-004	FERMIC, S.A. DE C.V. Reforma No. 873, Delegación Iztapalapa, 09850 México, D.F.	Cefadroxil Monohidrato; Cefalexina Monohidrato, Eritromicinas: Base, Estearato, Estolato y Etilsuccinato; Gentamicina Sulfato; Oxitetraciclina Clorhidrato; Oxitetraciclina Base; Rifampicina; Tetraciclina Clorhidrato, Tetraciclina Base e Intermedios: Gentamicina Cruda; Rifampicina S, -- Rifampicina SV.
IQF-4-006	SYNTORGAN, S.A. Sur 4 No. 261, Delegación Iztacalco, 08500 México, D.F.	Cloruro de: Calcio, Colina y Magnesio; Extractos Vegetales; Blandos, Fluidos y Secos; Ftalilsulfacetamida; Ftalilsulfatiazol; Glicerina; Nitrato de Calcio; Piperacinas: Adipato, Citrato, Fosfato y Hexahidrato; Protoxalato Ferroso; Sorbato de Potasio; Succinilsulfatiazol; Sulfatiazol Sódico; Sulfatos de: Cobre, Ferroso, Magnesio, Manganeso, Potasio y Zinc; y Sulfato de Sodio.
IQF-4-007	ABBOTT LABORATORIES DE MEXICO, S.A. DE C.V. Km 6.5 Autopista San Martín-Tlaxcala, 90122 Xocoyoacán Ixtacuixtla, Tlax.	Eritromicinas: Base, Tiocianato, Estearato, Etil Succinato y Estolato.
IQF-4-017	TECNICA QUIMICA, S.A. Calle 10 No. 123, Delegación Iztapalapa, 09080 - México, D.F.	Bitartrato de Sodio (U.S.P.); Citrato de Sodio (U.S.P.); Fenosulfonato de Zinc (U.S.P.); Fosfato de Potasio Monobásico (U.S.P.); Fosfato de Sodio - Dibásico (U.S.P.); y Monobásico (U.S.P.).
IQF-4-025	QUIMICA ESTEROIDAL, S.A. DE C.V. Narciso Mendoza y Vicente Guerrero No. 22, 54180 San Juan Ixhuatepec, Tlalnepantla, Edo. de México.	Algestona Acetofénido; Alil - Estrenol; Dehidroisoandrosterona Base; Dehidroisoandrosterona Acetato; Dehidroisoandrosterona Sulfato Sódico; Epoxi-- progesterona; Estradiol Enantato; Estriol Succinato; Hidroxiprogesterona Caproato; Linestrenol; Metilandrostendiol Dipropionato; Metiltestosterona; Nortestosterona Decanoato; Nortestosterona Laurato; Oxima -- Acetato; Prednisona; Pregnenolona Base; Pregnenolona Acetato; Progesterona; Testosterona Decanoato; Testosterona Enantato; Testosterona Fenil Propionato; Testosterona Isocaproato; Testosterona Propionato; Testosterona Undecanoato; Acetofénido Dihidroxiprogesterona; Laurato de Nandrolona; Fenil Propionato

IFA-1.3-013	FARMACEUTICA EHLINGER - MEXICANA, S.A. DE C.V. Irlanda No. 114, Delegación Coyoacán, 04040 México, D.F.	Comprimidos, Grageas, Soluciones Orales, Suspensiones Orales, Soluciones Oftálmicas, Jarabes, Elíxires, Pomadas, Óvulos, Supositorios, Soluciones Inyectables en Frasco Ampula y Soluciones Inyectables en Ampolleta de uso humano.
IFA-1-014	HELBER DE MEXICO, S.A. DE C.V. Maíz No. 20, Delegación Iztapalapa, 09810 México, D.F.	Polvos no Inyectables, Comprimidos, Grageas y Soluciones Inyectables en Ampolleta de uso humano.
IFA-1-023	FARMACOS CONTINENTALES, S.A. Av. San Ignacio No. 1831, Jardines de San Miguel, 72570 Puebla, Pue.	Polvos no Inyectables, Comprimidos, Soluciones Orales, Jarabes, Elíxires, Suspensiones Orales, Supositorios, Soluciones Inyectables en Frasco Ampula y Soluciones Inyectables en Ampolleta de uso humano.
IFA-1-024	LABORATORIOS QUERALT MIR, S.A. DE C.V.	C A N C E L A D O
IFA-1-025	THE SYDNEY ROSS CO., S.A. Km 37.5 Autopista México-Querétaro, Industrial Cuamatla, 54730 Cuautitlán Izcalli, Edo. de México.	Polvos no Inyectables, Comprimidos, Grageas, Cápsulas de Gelatina Dura, Soluciones Orales, Soluciones Nasales, Soluciones Tópicas, Soluciones Oftálmicas, Emulsiones, Jarabes, Suspensiones Orales, Soluciones Inyectables en Ampolleta, Soluciones Inyectables en Frasco Ampula y Soluciones Inyectables en Cartucho de uso humano.
IFA-1.1-028	LABORATORIOS FUSTERY, S.A. DE C.V. (DIVISION IBESA) Calz. de Tlalpan No. 3007, Delegación Coyoacán, 04660 México, D.F.	Polvos no Inyectables, Comprimidos, Grageas, Cápsulas de Gelatina Dura, Soluciones Orales, Soluciones Tópicas, Jarabes, Soluciones Oftálmicas, Suspensiones Orales, Cremas, Supositorios, Polvos Inyectables en Frasco Ampula, Soluciones Inyectables en Ampolleta y Soluciones Inyectables en Frasco Ampula de uso humano.
IFA-2.1-028	WELFER DE MEXICO, S.A. DE C.V. (DIVISION IBESA) Carretera a Saltillo Km 12, 25900, Ramos Arizpe, Coah.	Polvos no Inyectables, Comprimidos, Grageas, Cápsulas de Gelatina Dura, Soluciones Orales, Soluciones Oftálmicas, Jarabes, Suspensiones Orales, Cremas, Supositorios, Polvos Inyectables en Frasco Ampula, Soluciones Inyectables en Ampolleta y Soluciones Inyectables en Frasco Ampula de uso humano.
IFA-1.3-033	WYETH-AYERST, S.A. DE C.V. Poniente 134 No. 740, Delegación Azcapotzalco, 02300 México, D.F.	Polvos no Inyectables, Comprimidos, Grageas, Cápsulas de Gelatina Dura, Soluciones Orales, Suspensiones Orales, Ungüentos, Polvos Inyectables en Frasco Ampula, Soluciones In--

		yectables en Frasco Ampula y - Soluciones Inyectables en Ampolleta de uso humano y veterinario.
IFA-2.2-033	WYETH-AYERST, S.A DE C.V. (PLANTA SUBSIDIARIA) Av. Ceylán No. 999, Delegación Azcapotzalco, 02300 México, D.F.	Soluciones Orales, Soluciones Tópicas, Suspensiones Orales, Unguentos, Soluciones Inyectables en Frasco Ampula, Polvos Inyectables en Frasco Ampula, Liofilizados, Soluciones Inyectables en Ampolleta, Vacunas y Bacterinas en Frasco Ampula de uso veterinario.
IFA-1-037	NARTEX LABORATORIOS HOMEOPATICOS, S.A. Calz. Lázaro Cárdenas No. 770 Ote., 27280 Torreón, Coah.	Homeopáticos en: Comprimidos, Soluciones Orales y Pomadas - de uso humano.
IFA-1-044	SEARLE DE MEXICO, S.A. DE C.V. Calz. del Hueso No. 859, Delegación Tlalpán, 14300 México, D.F.	Polvos no Inyectables, Comprimidos, Grageas, Cápsulas de - Gelatina Dura, Soluciones Orales, Jarabes, Suspensiones - - Orales, Granulados, Elíxires, Supositorios, Ovulos e Implantes de Acción Prolongada de - Importación de uso humano.
IFA-1-046	APLICACIONES FARMACEUTICAS, S.A. DE C.V. Heriberto Frias No. 1035, Delegación Benito Juárez, 03100 México, D.F.	Polvos no Inyectables, Comprimidos, Grageas, Cápsulas de - Gelatina Dura, Soluciones Orales, Soluciones Nasales, Suspensiones Orales, Jarabes, Pomadas, Emulsiones, Polvos Inyectables en Frasco Ampula y Soluciones Inyectables en Ampolleta de uso humano.
IFA-1-052	LABORATORIO CENTRAL HOMEOPATICO, S.A. Nápoles No. 34-1, Delegación Cuauhtémoc, 06600 México, D.F.	Homeopáticos en: Comprimidos, Glóbulos, Polvos no Inyectables, Soluciones Orales, Soluciones Tópicas, Soluciones Oticas, Jarabes, Unguentos, Pomadas y Soluciones Oftálmicas de uso humano.
IFA-1-055	ATLANTIS, S.A. Rafael Rebollar No. 35, Delegación Miguel Hidalgo, 11850 México, D.F.	Polvos no Inyectables, Comprimidos, Grageas, Cápsulas de Gelatina Dura, Soluciones Orales, Pomadas, Suspensiones Orales, - Soluciones Inyectables en Ampolleta y Supositorios de uso humano.
IFA-1-063	RIKER, S.A. DE C.V. Calz. San Juan de Aragón No. 516, Delegación Gustavo A. Madero, 07070 - México, D.F.	Comprimidos, Grageas, Cápsulas de Gelatina Dura, Soluciones - Orales, Aerosoles, Jarabes, -- Suspensiones Orales, Cremas, - Pomadas, Soluciones Orales en Ampolleta, Soluciones Inyecta

		bles en Ampolleta y Soluciones Inyectables en Frasco Ampula de uso humano.
IFA-2-076	HOLLAND DE MEXICO, S.A. DE C.V. Av. Centenario No. 1, - 62500 CIVAC, Morelos.	Polvos no Inyectables, Soluciones Orales, Suspensiones - Orales, Soluciones Tópicas, - Soluciones Inyectables en Frasco Ampula, Polvos Inyectables en Frasco Ampula y Vacunas en Frasco Ampula de uso veterinario.
IFA-2.1-079	RONTI DE MEXICO, S.A. DE C.V. Calz. de Tlalpan No. 1687, Delegación Tlalpan, 14050 México, D.F.	Polvos no Inyectables, Comprimidos, Grageas, Cápsulas de Gelatina Dura, Soluciones Orales, Soluciones Nasales, Soluciones Oftálmicas, Soluciones Oticas, Jarabes, Elíxires, Suspensiones Orales, Cremas, Supositorios, Ovulos, Polvos Inyectables en Frasco Ampula, Soluciones Inyectables en Ampolleta y Soluciones Inyectables en Frasco Ampula de uso humano.
IFA-2.2-080	BAYER DE MEXICO, S.A. DE C.V.	C A N C E L A D O
IFA-3-082	RHONE POULENC PHARMA DE MEXICO, S.A. DE C.V. José Ma. Rico. No. 611, Delegación Benito Juárez, 03100 México, D.F.	Polvos no Inyectables, Comprimidos, Grageas, Cápsulas de Gelatina Dura, Soluciones Orales, Jarabes, Suspensiones Orales, - Cremas, Ovulos, Soluciones Inyectables en Ampolleta, Soluciones Inyectables en Frasco Ampula, Supositorios, Polvos Inyectables en Frasco Ampula, Elíxires, Soluciones Orales en Ampolleta, Unguentos y Geles de uso humano y veterinario.
IFA-1-085	KALIFARMA, S.A.	C A N C E L A D O
IFA-1.1-086	LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V. España No. 1840, Sector Industrial, 44960 Guadalajara, Jal.	Polvos no Inyectables, Comprimidos, Grageas, Cápsulas de - Gelatina Dura, Soluciones Orales, Soluciones Tópicas, Soluciones Nasales, Suspensiones - Orales, Cremas, Supositorios - y Jarabes de uso humano.
IFA-3-088	ELI LILLY Y CIA. DE MEXICO, S.A. DE C.V. Calz. de Tlalpan No. 2024, Delegación Coyoacán, 04200 México, D.F.	Comprimidos, Grageas, Cápsulas de Gelatina Dura, Soluciones Orales, Suspensiones Orales, Soluciones Tópicas, Jarabes, Polvos Inyectables en - Frasco Ampula, Soluciones Inyectables en Ampolleta, Soluciones Inyectables en Frasco Ampula, Suspensiones Inyectables en Frasco Ampula (de uso Humano), Implantes de Acción Prolongada y Soluciones Inyectables de Gran Volumen de uso veterinario.

IFA-1-089	HENRY K. WAMPOLE Y CO. MEXICANA, S.A.	C A N C E L A D O
IFA-3-090	MEDIMPORT, S.A. DE C.V. Vía Lactea No. 29, Delegación Coyoacán, 04230 México, D.F.	Comprimidos, Cápsulas de Gelatina Dura, Soluciones Orales, Suspensiones Orales, Jarabes y Pastas de uso humano y veterinario.
IFA-3-093	LABORATORIOS LAYRE DE MEXICO, S.A.	C A N C E L A D O
IFA-1-095	RORER DE MEXICO, S.A. DE C.V. Av. División del Norte No. 3315, Delegación Coyoacán, 04380 México, D.F.	Comprimidos, Grageas, Cápsulas de Gelatina Dura, Soluciones Orales, Soluciones Tópicas y Suspensiones Orales de uso humano.
IFA-3-101	HERMO DE MEXICO Luis de la Rosa No. 57-C, Delegación Venustiano Carranza, 15900 México, D.F.	Comprimidos (de uso humano) y Soluciones Inyectables en Frasco Ampula (de uso veterinario).
IFA-1.3-103	PFIZER, S.A. DE C.V. Km 63 Carretera México-Toluca,,50140 Edo. de México.	Polvos no Inyectables, Comprimidos, Grageas, Cápsulas de Gelatina Dura, Trociscos, Soluciones Orales, Soluciones Oftálmicas, Suspensiones Orales, Jarabes, Unguentos, Geles, Pastas, Pomadas, Polvos Inyectables en Frasco Ampula, Soluciones Inyectables en Ampolleta, Soluciones Inyectables en Frasco Ampula y Soluciones Inyectables de Gran Volumen de uso humano y veterinario.
IFA-2.2-103	PFIZER ,S.A. DE C.V. Parroquia No. 641, Delegación Benito Juárez, 03100 México, D.F.	Vacunas y Bacterinas en Frasco Ampula de uso veterinario.
IFA-1-110	VITRIUM DIVISION FARMACEUTICA, S.A. DE C.V. Nicolas San Juan No. 729, Delegación Benito Juárez, 03100 México, D.F.	Polvos no Inyectables, Comprimidos, Grageas, Cápsulas de Gelatina Dura, Jarabes, Suspensiones Orales y Cremas de uso humano.
IFA-1-111	LABORATORIOS FARMACEUTICOS LOREN, S.A. Mariano Escobedo No. 86, Delegación Iztapalapa, 09000 México, D.F.	Comprimidos, Grageas, Soluciones Orales, Suspensiones Orales y Jarabes de uso humano.
IFA-1-112	TERAPIA INFANTIL, S.A. Querétaro No. 131, Delegación Cuauhtémoc, 06700 México, D.F.	Comprimidos, Soluciones Orales, Soluciones Tópicas, Soluciones Oticas, Soluciones Nasales, Jarabes, Suspensiones Orales, Jaleas, Supositorios y Ovulos de uso humano.

IFA-1-114	LABORATORIOS ZERBONI, S.A. Anáhuac No. 147, Delegación Coyoacán, 04950 México, D.F.	Comprimidos, Grageas, Cápsulas de Gelatina Dura, Trociscos y Comprimidos Efervescentes de uso humano.
IFA-2-122	LABORATORIOS QUIMEX, S.A. Vidrio No. 1675, Sector Juárez, 44100 Guadalajara, Jal.	Soluciones Orales, Soluciones Tópicas, Suspensiones Orales, Polvos no Inyectables, Comprimidos, Soluciones Inyectables en Frasco Ampula, Polvos Inyectables en Frasco Ampula, Ungüentos, Vacunas y Bacterinas en Frasco Ampula de uso veterinario.
IFA-1-124	LABORATORIOS MARCEL, S.A. Calz. Jesús González Gallo No. 1707, 44870 Guadalajara, Jal.	Polvos no Inyectables, Granulados, Comprimidos, Grageas, Cápsulas de Gelatina Dura, Soluciones Orales, Soluciones Oftálmicas, Jarabes, Suspensiones Orales, Pomadas, Polvos Inyectables en Frasco Ampula, Soluciones Inyectables en Ampolleta y Soluciones Inyectables en Frasco Ampula de uso humano.
IFA-1-131	LABORATORIOS PIZZARD, S.A. Once Mártires No. 30, Delegación Tlalpan, 14410 México, D.F.	Polvos no Estériles, Cápsulas de Gelatina Dura, Soluciones Oftálmicas y Soluciones Inyectables en Ampolleta de uso humano.
IFA-1-136	KIMI FARM INTERNACIONAL, S.A. Km 91.5 Carretera México-Puebla, Zona Industrial Quetzalcoatl Huejotzingo, Pue.	Polvos no Inyectables, Comprimidos, Grageas, Cápsulas de Gelatina Dura, Jarabes, Suspensiones Orales, Pastas, Soluciones Inyectables en Frasco Ampula y Soluciones Inyectables en Ampolleta de uso humano.
IFA-1-139	LABORATORIOS MAVER, S.A. Oleoducto No. 2904, Fracc. Industrial el Alamo, 44490 Tlaquepaque, Jal.	Comprimidos, Grageas, Cápsulas de Gelatina Dura, Polvos no Inyectables, Soluciones Orales, Supositorios, Ovulos, Polvos Inyectables en Frasco Ampula, Soluciones Inyectables en Ampolleta y Soluciones Inyectables en Frasco Ampula de uso humano.
IFA-2-145	LABORATORIOS MAFRA-MARCO ANTONIO FRAGA DIAZ Cuautla No. 360, 58000 - Morelia, Mich.	Pomadas de uso veterinario.
IFA-1-146	LABYS, S.A. Calle de Balsas No. 14, Delegación Benito Juárez, 03320 México, D.F.	Comprimidos, Grageas, Cápsulas de Gelatina Dura, Suspensiones Orales, Jarabes, Elíxires, Supositorios y Soluciones Inyectables en Ampolleta de uso humano.

IFA-1-148	BUFFINGTON'S DE MEXICO, S.A. DE C.V. José María Rico No. 317, Delegación Benito Juárez, 03100 México, D.F.	Polvos no Inyectables, Comprimidos, Grageas, Cápsulas de Gelatina Dura, Soluciones Orales, Suspensiones Orales, Soluciones Oftálmicas, Jarabes y Cremas de uso humano.
IFA-1-152	LABORATORIOS LUZA, S.A. DE C.V. Pedro Rincón Gallardo No. 129, Delegación Miguel Hidalgo, 11830 México, D.F.	Polvos no Inyectables, Grageas, Cápsulas de Gelatina Dura, Comprimidos, Soluciones Orales, Suspensiones Orales, Jarabes, Soluciones Inyectables en Ampolleta, Soluciones Inyectables en Frasco Ampula y Polvos Inyectables en Frasco Ampula de uso humano.
IFA-1-156	LABORATORIOS AYERST, S. DE R.L. Av. 1° de Mayo No. 127, San Andrés Atoto, 53500 Naucalpan de Juárez, Edo. de México.	Comprimidos, Grageas, Cápsulas de Gelatina Dura, Soluciones Orales, Cremas, Unguentos, Jarabes y Soluciones Oticas de uso humano.
IFA-1-160	LABORATORIOS MILANO DE MEXICO, S.A. DE C.V. Calle 1° Pte. No. 144, Ciudad Industrial Nueva Tijuana, 22500 Tijuana, B.C.N.	Polvos no Inyectables, Comprimidos, Grageas, Cápsulas de Gelatina Dura, Soluciones Orales, Elíxires, Suspensiones Orales, Cremas, Pomadas, Supositorios, Soluciones Inyectables en Frasco Ampula y Soluciones Inyectables en Ampolleta de uso humano.
IFA-2-174	LINCOLN LABORATORIOS, S.A. Calle 74-A No. 430-F, 97000 Mérida, Yucatán.	Suspensiones Orales, Soluciones Orales, Pomadas y Soluciones Inyectables en Frasco Ampula de uso veterinario.
IFA-1-176	FARMACEUTICOS LIVAXA, S. DE R.L. Cuicuilco NO. 24, Delegación Benito Juárez, 03600 México, D.F.	Polvos no Inyectables, Comprimidos, Cápsulas de Gelatina Dura, Jarabes, Suspensiones Orales y Soluciones Orales uso humano.
IFA-1-177	MEDICINE LABORATORIOS, S.A Vía Lactea No. 30, Delegación Coyoacán, 04230 México, D.F.	Comprimidos, Grageas, Cápsulas de Gelatina Dura, Soluciones Orales, Jarabes, Suspensiones Orales y Cremas de uso humano.
IFA-1-179	ORAL B LABORATORIOS, S.A. DE C.V.	C A N C E L A D O
IFA-1-180	ANDERSON DE MEXICO, S.A. San Francisco No. 238, Delegación Benito Juárez, 03100 México, D.F.	Comprimidos, Grageas, Suspensiones Orales, Supositorios y Ovulos de uso humano.
IFA-1-182	LABORATORIOS INTERNACIONALES, S.A.	C A N C E L A D O

IFA-1-183	CORPORACION CASMAR, S.A. DE C.V. Km 43.5 Carretera México-Toluca, 02740 Ocoyoacac, Edo. de México.	Cápsulas de Gelatina Dura (No Antibióticos) de uso humano.
IFA-1-185	PRODUCTOS VITAMINICOS CARLET'S, S.A. DE C.V. Norte 81 No. 275, Delegación Azcapotzalco, 02080 México, D.F.	Comprimidos, Grageas, Soluciones Orales, Jarabes y Suspensiones Orales (No Antibióticos) de uso humano.
IFA-1.3-186	GERENCIA GENERAL DE BIOLOGICOS Y REACTIVOS (DIVISION INSTITUTO NACIONAL DE VIROLOGIA) Prolongación Carpio No. 492, Delegación Miguel Hidalgo, 02020 México, D.F.	Vacunas en Frasco Ampula de uso humano y veterinario.
IFA-2-187	LABORATORIOS ARANDA, S.A. San Martín de Porres No. 105, Fracc. Industrial Carrillo Puerto, 76200 Querétaro, Qro.	Polvos no Inyectables, Granulados, Cápsulas de Gelatina Dura, Comprimidos, Cremas, Unguentos, Pomadas, Soluciones Orales, Solucioens Tópicas, Suspensiones Orales, Soluciones Inyectables en Frasco Ampula, Polvos Inyectables en Frasco Ampula, Vacunas y Bacterinas en Frasco Ampula de uso veterinario.
IFA-1-195	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON.	C A N C E L A D O
IFA-3-196	QUIMICA Y FARMACIA, S.A. DE C.V. Autopista Saltillo - Monterrey Km 11.5, 25900 Ramos Arizpe, Coah.	Polvos no Inyectables, Granulados, Comprimidos, Grageas Cápsulas de Gelatina Dura, Soluciones Orales, Soluciones Tópicas, Jarabes, Elíxires, Suspensiones Orales, Cremas, Pastas y Unguentos de uso humano y veterinario.
IFA-1-198	HAHNEMANN, S.A. Cerrada de Diligencias No. 56, Delegación Tlalpan, 14650 México, D.F.	Productos Homeopáticos en: Soluciones Orales, Jarabes, Elíxires, Unguentos y Supositorios de uso humano.
IFA-1-200	PLOUGH DE MEXICO, S.A. DE C.V. José María Rico No. 418, Delegación Benito Juárez, 03100 México, D.F.	Polvos no Inyectables, Soluciones Tópicas, Cremas y Pomadas de uso humano.
IFA-1-203	LUTEX, S.A. Sur 73 No. 426-A, Delegación Iztapalapa, 09460 México, D.F.	Comprimidos y Grageas (No Antibióticos) de uso humano.

IFA-1-205	ESTABLECIMIENTOS JOFRAIN, S.A. Calz. de Tlalpan No. 2621, Delegación Coyoacán, 04610 México, D.F.	Polvos no Inyectables, Comprimidos, Grageas, Cápsulas de Gelatina Dura, Soluciones Orales, Suspensiones Orales, Jarabes, Elíxires, Polvos Inyectables en Frasco Ampula, Soluciones Inyectables en Ampolleta y Soluciones Inyectables en Frasco Ampula de uso humano.
IFA-1-209	FARMACEUTICOS D'GLESS, S.A. Diego Arenas Guzmán No. 209, Delegación Benito Juárez, 03530 México, D.F.	Comprimidos, Grageas, Soluciones Orales, Jarabes y Suspensiones Orales de uso humano.
IFA-1-210	LABORATORIOS ORTHOS, S.A. Iturbide No. 326, Col. Patrimonio, 72450 Puebla, Pue.	Polvos no Inyectables, Comprimidos, Grageas, Cápsulas de Gelatina Dura, Soluciones Orales, Jarabes, Elíxires, Suspensiones Orales, Soluciones Inyectables en Frasco Ampula, Polvos Inyectables en Frasco Ampula, Soluciones Inyectables en Ampolleta y Soluciones Oftálmicas de uso humano.
IFA-2-214	PROMAX VETERINARIOS, S.A. Joaquín Aguirre No. 232, Sector Hidalgo, 44240 Guadalajara, Jal.	Polvos no Inyectables, Soluciones Orales, Soluciones Tópicas, Unguentos, Polvos Inyectables en Frasco Ampula y Soluciones Inyectables en Frasco Ampula de uso veterinario.
IFA-1-218	LABORATORIOS LACROSSE, S.A.	C A N C E L A D O
IFA-1-231	LABORATORIOS TOCOGINO, S.A. DE C.V. Chihuahua No. 185, Delegación Cuauhtémoc, 06700 México, D.F.	Polvos no Inyectables, Comprimidos, Grageas, Cápsulas de Gelatina Dura, Soluciones Orales, Soluciones Oticas, Suspensiones Orales, Jarabes y Unguentos (No Antibióticos) de uso humano.
IFA-1-234	LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. Boulevard Pipila No. 1, Delegación Miguel Hidalgo, 11610 México, D.F.	Polvos no Inyectables, Comprimidos, Grageas, Cápsulas de Gelatina Dura y Cremas de uso humano.
IFA-1-235	PROFESIONAL MEDICA FARCORAL Circuito Norte No. 28, V. Guadalupe, 72560 Puebla, Pue.	Polvos no Inyectables, Comprimidos, Grageas, Soluciones Orales, Jarabes, Elíxires, Suspensiones Orales, Polvos Inyectables en Frasco Ampula, Soluciones Inyectables en Ampolleta, Soluciones Inyectables en Frasco Ampula de uso humano.

IFA-1-236	LABORATORIOS WILMAR, S.A. Placeres No. 1030, Col. - Chapalita, 44510 Guadalajara, Jal.	Comprimidos, Cápsulas de Gelatina Dura, Polvos no Inyectables, Soluciones Orales, Jarabes y Suspensiones Orales de uso humano.
IFA-1.1-238	ARMSTRONG LABORATORIOS DE MEXICO, S.A. DE C.V. Av. División del Norte - No. 3311, Delegación Coyoacán, 04380 México, D. F.	Polvos no Inyectables, Comprimidos, Grageas, Cápsulas de - Gelatina Dura, Soluciones Orales, Soluciones Nasales, Soluciones Tópicas, Jarabes, Suspensiones Orales, Unguentos, Emulsiones, Cremas, Geles y - Pastas de uso humano.
IFA-1-239	LABORATORIOS PROFAR, S.A. Antiguo Camino a Huitzililla S/N, 62717 Xalostoc, Mor.	Unguentos de uso humano.
IFA-1-241	SINTESIS Y FARMACIA, S.A. Esteban Loera No. 481, Sector Libertad, 44380 Guadalajara, Jal.	Jarabes, Suspensiones Orales, Comprimidos, Grageas, Cápsulas de Gelatina Dura, Soluciones Inyectables en Ampolleta, Soluciones Inyectables en --- Frasco Ampula y Liofilizados - de uso humano.
IFA-1-242	REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MEDICAS, S.A. Carretera Guadalajara Nogales No. 880 (Km 19), - 45220 Zapopan, Jal.	Polvos no Inyectables, Comprimidos, Grageas, Cápsulas de - Gelatina Dura, Soluciones Orales, Jarabes, Elíxires, S --- pensiones Orales, Supositorios, Cremas, Ovulos y Unguentos de uso humano.
IFA-1-244	ALLEN LABORATORIOS, S.A. DE C.V. Av. Instituto Politécnico Nacional No. 4728, Delegación Gustavo A. Madero, - 07380 México, D.F.	Granulados, Comprimidos, Grageas, Soluciones Orales, Jarabes, Suspensiones Orales y -- Elíxires de uso humano.
IFA-1-245	LABORATORIOS CER-GALL, S.A. Iztaccihuatl No. 1610, Sector Hidalgo, 44250 Guadalajara, Jal.	Comprimidos y Cápsulas de Gelatina Dura de uso humano.
IFA-3-246	BERMAN LABORATORIOS, S.A. DE C.V. Laboratoristas No. 46, Delegación Iztapalapa, 09400 México, D.F.	Polvos no Inyectables, Comprimidos, Grageas, Cápsulas de - Gelatina Dura, Soluciones Orales, Soluciones Nasales, Suspensiones Orales, Jarabes, -- Liofilizados, Soluciones Inyectables en Ampolleta, Soluciones Inyectables en Frasco Ampula y Polvos Inyectables - en Frasco Ampual de uso humano y veterinario.

IFA-1-247	PRODUCTOS REMY, S.A.	C A N C E L A D O
IFA-1-249	REPRESENTACIONES MEX-AMERICA, S.A. Diagonal 20 de Noviembre No. 264, Delegación Cuauhtémoc, 06800 México, D.F.	Comprimidos, Cremas, Soluciones Tópicas, Geles y Suspensiones no Orales de uso humano.
IFA-3-250	PRODUCTOS FARMACEUTICOS ROLLAN, S.A. Esteban Baca Calderón No. 1997, Col. Jardines Alcalde, 44290 Guadalajara, Jal.	Comprimidos, Grageas, Cápsulas de Gelatina Dura, Soluciones Orales, Jarabes, Suspensiones Orales, Soluciones Inyectables en Ampolleta, Polvos Inyectables en Frasco Ampula, Soluciones Inyectables en Frasco Ampula y Soluciones Oftálmicas de uso humano y veterinario.
IFA-2-251	BIO-ZOO, S.A. Insurgentes No. 283, Km 1.9 Carretera Santa - Ana, Tepetitlán, Jal.	Polvos no Inyectables, Comprimidos, Soluciones Orales, Soluciones Tópicas, Suspensiones Orales, Pomadas, Polvos - Inyectables en Frasco Ampula, Soluciones Inyectables en Ampolleta, Soluciones Inyectables en Frasco Ampula, Vacunas y Bacterinas en Frasco Ampula de uso veterinario.
IFA-1-255	PHARMACOS EXAKTA, S.A. Av. del Niño Obrero No. 651, Col. Chapalita, 45040 Guadalajara, Jal.	Polvos no Inyectables, Comprimidos, Grageas, Cápsulas de - Gelatina Dura, Soluciones Orales, Soluciones Oticas, Soluciones Oftálmicas, Jarabes, - Suspensiones Orales, Polvos - Inyectables en Frasco Ampula, Soluciones Inyectables en Ampolleta y Soluciones Inyectables en Frasco Ampula de uso humano.
IFA-1-260	LABORATORIOS RIGER'S, S.A. 39 Sur No. 2308, Belizario Domínguez, 72180 Puebla, Pue.	Comprimidos, Grageas, Soluciones Orales, Jarabes, Suspensiones Orales y Elíxires (No Antibióticos) de uso humano.
IFA-1-265	LABORATORIOS QUIMICA - SON'S, S.A. 23 Poniente No. 2302-A, 72410 Puebla, Pue.	Soluciones Orales, Suspensiones Orales, Jarabes, Elíxires, Comprimidos, Grageas, Cápsulas de Gelatina Dura, Soluciones - Inyectables en Ampolleta, Soluciones Inyectables en Frasco - Ampula y Polvos Inyectables en Frasco Ampula de uso humano.
IFA-1-269	INDUSTRIAS BIOLOGICAS MEXICANAS, S.A.	C A N C E L A D O

IFA-1-271	FARMACEUTICOS MONTERREY, S.A. DE C.V.	C A N C E L A D O
IFA-1-273	MENAMEX, S. DE R.L. Febrero 1917 No. 2-A, Antiguo Camino a Cocotitlán, 56600 Chalco, Edo. de México.	Polvos no Inyectables, Soluciones Tópicas, Jarabes, Pastas y Unguentos (No Antibióticos) - de uso humano.
IFA-1-275	BEFAR, S.A.	C A N C E L A D O
IFA-1-284	LABORATORIOS JYREM ROSARIO SOLIS BOBADILLA Genaro García Retorno 1 No. 16, Delegación Venustiano Carranza, 15900 México, D.F.	Comprimidos, Grageas, Soluciones Orales y Soluciones Orales en Ampolleta de uso humano.
IFA-1-303	LABORATORIOS HOMEOPATICOS BOWEN'S, S.A. Polvora S/N, 52760 Huixquilucan, Edo. de México.	Homeopáticos en: Comprimidos y Soluciones Orales de uso humano.
IFA-1-306	LABORATORIOS QUIMED DE MEXICO, S.A.	C A N C E L A D O
IFA-2-308	PRODUCTORA QUIMICA VETERINARIA, S.A. DE C.V. Juan Manuel No. 760, Sector Hidalgo, 44280 Guadalajara, Jal.	Soluciones Inyectables de Gran Volumen, Vacunas y Bacterinas en Frasco Ampula, Polvos no - Inyectables, Soluciones Orales, Soluciones Tópicas, Polvos Inyectables en Frasco Ampula y Soluciones Inyectables en Frasco Ampula de uso veterinario.
IFA-1-313	ESPECIFICOS STENDHAL, S.A. Escorpión Lote 10, Fracc. Industrial San Isidro, Km 22.5 Carretera Libre México Puebla, Edo. de México.	Polvos no Inyectables, Comprimidos, Grageas, Cápsulas de - Gelatina Dura, Soluciones Orales, Soluciones Orales en Ampolleta, Jarabes, Elíxires, - Suspensiones Orales, Soluciones Inyectables en Ampolleta y Soluciones Inyectables en - Frasco Ampula de uso humano.
IFA-2-316	AGROVET, S.A. Antigua Carretera a Chapala No. 3465, 44940 Guadalajara, Jal.	Emulsiones, Polvos Inyectables en Frasco Ampula, Soluciones - Inyectables en Frasco Ampula, Sueros en Frasco Ampula, Vacunas y Bacterinas en Frasco Ampula de uso veterinario.
IFA-2-317	INMUNOLOGIA BACTERIOLOGICA, S.A. Av. de la Paz No. 2385, Sector Juárez, 44650 Guadalajara, Jal.	Polvos no Inyectables, Soluciones Orales, Soluciones Tópicas, Pomadas, Polvos Inyectables en Frasco Ampula, Vacunas y Bacterinas en Frasco Ampula de uso veterinario.

IFA-1-325	ESPECIALIDADES DERMATOLOGICAS, S.A.	C A N C E L A D O
IFA-3-328	FORMIDEN, S.A. Urbina No. 63, 53470 Naucalpan de Juárez, Edo. de México.	Polvos no Inyectables, Comprimidos, Trociscos, Grageas, Cápsulas de Gelatina Dura, Bolos, Unguentos, Pomadas, Soluciones Orales, Soluciones Tópicas y Jarabes de uso humano y veterinario.
IFA-1-332	SUCRAS DE LA CASA ENRIQUE HERNANDEZ Y ORTIZ, S.A. Cuzco No. 917, Delegación Gustavo A. Madero, 07300 México, D.F.	Homeopáticos en: Glóbulos de uso humano.
IFA-1-333	ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS JIMENEZ, S.A. DE C.V.	C A N C E L A D O
IFA-1-334	GAFARMA, S.A.	C A N C E L A D O
IFA-2-338	LABORATORIOS BIO-VET Carretera Tulancingo Cuautepec Km 8 Barrio del Pedregal a la Izq. Fábrica la Trinidad, 43740 Cuautepec, Hgo.	Polvos no Inyectables, Comprimidos, Grageas, Soluciones Orales, Suspensiones Orales, Pomadas, Polvos Inyectables en Frasco Ampula y Soluciones Inyectables en Frasco Ampula de uso veterinario.
IFA-1-340	LABORATORIOS HOMEOPATICOS SAMUEL HANNEMAN Manuel María del Llano No. 460 Pte., 64040 Monterrey, N.L.	Homeopáticos en: Comprimidos (No Antibióticos) de uso humano.
IFA-2-342	PORCITEC DE LA PIEDAD, S.A. Av. Padre Hidalgo No. 143, San Anita, Guanajuato.	Soluciones Inyectables en Frasco Ampula, Polvos Inyectables en Frasco Ampula, Sueros en Frasco Ampula, Vacunas y Bacterinas en Frasco Ampula de uso veterinario.
IFA-1-345	FARMACEUTICA FARMEVA MELCHOR VALDEZ FUENTES 18 de Marzo No. 1080, Col. San Ramón, 25000 Saltillo, Coah.	Aceites, Pomadas, Pastas, Unguentos y Emulsiones de uso humano.
IFA-1-346	TROCAR, S.A.	C A N C E L A D O
IFA-1-348	RIGSA LABORATORIOS, S.A. Cerrada Zaragoza No. 1, Col. Tulyehualco, 16700 México, D.F.	Comprimidos, Grageas, Jarabes y Elíxires de uso humano.
IFA-2-349	LABORATORIOS MER-VET, S.A. Lago Como No. 33-2, Delegación Miguel Hidalgo, 11320 México, D.F.	Polvos no Inyectables y Bacterinas en Frasco Ampula de uso veterinario.

IFA-1-350	INVESTIGACION FILOSOFICA Y CIENTIFICA, S.A. DE C.V. Abasolo No. 215, Barrio - San Juan, 79600 Río Verde, San Luis Potosí.	Soluciones Orales, Soluciones Inyectables en Frasco Ampula y Soluciones Oftálmicas de -- uso humano.
IFA-2-351	PRODUCTOS HESS, S.A. Ajusco No. 113-5, Delega ción Benito Juárez, 03300 México, D.F.	Soluciones Orales y Soluciones Tópicas de uso veterinario.

C). EMPRESAS DE PRODUCTOS HIGIENICOS.

IPH-5-001	STAFFORD MILLER DE MEXICO, S.A. DE C.V. Calle 1 No. 129, Delega- ción Iztacalco, 08100 Mé xico, D.F.	Pastas Dentales y Shampoos.
IPH-5-002	GUILLETE DE MEXICO Y CIA., S.A. DE C.V. Mariano Escobedo No. 155, Delegación Miguel Hidalgo, 11320 México, D.F.	Shampoos.
IPH-5-003	BEECHAM DE MEXICO, S.A. DE C.V. Calle 21 E No. 104, CIVAC, 62550 Cuernavaca, Mor.	Pastas Dentales.
IPH-5-004	LABORATORIOS DERMATOLOGI- COS DARIER, S.A. DE C.V. Barranca del Muerto No. 482, Delegación Alvaro Obregón, 01600 México, D.F.	Shampoos y Cremas.
IPH-5-005	SANOFI DE MEXICO, S.A. DE C.V. Calz. México-Xochimilco No. 4832, Delegación Tlal pan, 14370 México, D.F.	Solución Bucal a base de -- Fluor y Pastas Dentales.
IPH-5-006	PROCTER & GAMBLE DE MEXI- CO, S.A. DE C.V. Poniente 146 No. 850, Dele gación Azcapotzalco, 02300 México, D.F.	Pastas Dentales.
IPH-5-007	CORVETTA, S.A. Cerrada de Bezares No. 9, Delegación Miguel Hidalgo, 11910 México, D.F.	Shampoos y Loción.
IPH-5-008	PRODUCTORA DE COSMETICOS, S.A. DE C.V. Camino a San Lorenzo No. 858, Delegación Iztapala- pa, 09850 México, D.F.	Shampoos.

IPH-5-009	JANSSEN FARMACEUTICA, S.A. DE C.V. Km 99 Carretera Libre - Puebla, San Mateo Huejotsingo, 74160 Huejotzingo, Pue.	Shampoos Medicados.
IPH-5-010	ABAMANA DE MEXICO, S.A. DE C.V. Retorno Cerro de Acasulco No. 6, Delegación Coyoacán, 04310 México, D.F.	Solución Bucal a base de - Fluor.
IPH-5-011	PROMEBA, S.A. DE C.V. Barranquilla No. 41, Delegación Miguel Hidalgo, 11830 México, D.F.	Pastas y Geles Dentales.
IPH-5-012	ANDRE BIGAUX, S.A. DE C.V. Av. Vicente García Torres No. 235, Delegación Coyoacán, 04330 México, D.F.	Soluciones no Orales y Shampoos.
IPH-5-013	FABRICA DE JABON LA CORONA, S.A. DE C.V. Carlos B. Zetina No. 80, Fraccionamiento Industrial Xalostoc, 55340 -- Ecatepec, Edo. de México.	Pastas Dentales.
IPH-5-014	HOME PRODUCTS DE MEXICO, S.A. DE C.V. Poniente 134 No. 718, Delegación Azcapotzalco, 02300 México, D.F.	Pastas Dentales.
IPH-5-015	LABORATORIOS SAN LUIS Damián Carmona No. 1305, 70040 San Luis Potosí, S.L.P.	Emulsión y Shampoos.
IPH-5-016	LABORATORIOS BUSTILLOS, S.A. Manuel Dublan No. 40, Delegación Miguel Hidalgo, 11870 México, D.F.	Shampoos y Jabones Medicinales.

D) EMPRESAS DE MATERIAL DE CURACION.

D.1 EMPRESAS PRODUCTORAS.

IQE-9-006	HUTEX, S.A. DE C.V. Calle Dos No. 13, San Pedro de los Pinos, Deleg. Benito Juárez, 03801 México, D.F.	Preservativo de Látex; --- Guantes para Cirujano.

IQE-8-017	FARMATAP, S.A. DE C.V. Calle Oriente Dos No. 420, Ciudad Industrial, 58200 Morelia, Mich.	Sonda Desechable para Alimentación; Bolsas para recolección de orina y Llaves Desechables de 3 y 4 vías.
IQE-8-023	MEDISYN, S.A. DE C.V. Guillermo Marconi No. 9, Fracc. Industrial Cuamatla, 54730 Cuautitlán, Edo. de México.	Sondas en PVC: Endotraqueal y sín Balón, Nelaton, Levin y para Alimentación; Catéteres: para Anestesia Epidural y Caudal; Tubo Pen-Rose.
IQE-0-024	NITLA, S.A. Carr. Saltillo-Monterrey Km. 13.2, 25900 Ramos Arizpe, Coahuila.	Alcohol y Algodón de uso Médico.
IQE-2.8-025	PRODUCTOS ADEX, S.A. DE C.V./BIOMEDICA MEXICANA, S.A. DE C.V., Calzada Ermita Iztapalapa No. 855, Col. Sta. Isabel, Deleg. Iztapalapa, 09820 México, D.F.	Válvula de Derivación de Líquido Cefalorraquideo; Reservorio para Líquido Cefalorraquideo; Válvula Cardiaca Biológica; Válvula Intercardiaca Mecánica, Catéter para Embolectomia Modelo Fogarty y Anillos para Anuloplastía.
IQE-8-027	PRODUCTOS PRACTICOS DE MADERA, S.A. DE C.V. Fracc. Bridec Lote No. 6, Ciudad Industrial, 97288 Mérida, Yuc.	Abatelenguas.
IQE-8-030	PRODUCTOS NACIONALES DE POLIETILENO, S.A. DE C.V. Av. Victoria No. 2179 Ote. Torreón, Coah. C.P. 27000	Guante Desechable para Exploración.
IQE-0-031	ALCOHOLES Y QUIMICA, S.A. Calle Sta. Cruz No. 388, Col. Los Olivos, Deleg. Tlahuac, 13220, México, D.F.	Alcohol de uso Médico.
IQE-8-034	QUIMICA Y FARMACIA, S.A. DE C.V., Autopista Saltillo Monterrey Km. 11.5, 25900 Ramos Arizpe, Coahuila.	Tela Adhesiva; Soluciones Antisépticas a base de: Cloruro de Benzalconio y Thimerosal; Solución de Agua Oxigenada.
IQE-8-037	PLASTICOS PROTESICOS, S.A. San Borja No. 1361, Col. Vertíz Narvarte, Deleg. Benito Juárez, 03600 México, D.F.	Prótesis Oculares.
IQE-0-038	PRODUCTOS OPTICOS Y SOLUCIONES, S.A. DE C.V. Domicilio Conocido Xochihuacan Epazoyucan, Hgo. C.P. 43580.	Soluciones Antisépticas a base de: Cloruro de Benzalconio y Timerosal.
IQE-0-042	QUIMICA WETTS, S.A. Calle Cuauhtémoc No. 152, Aragón, 07000 México, D.F.	Alcohol de uso Médico; Solución de Agua Oxigenada.

IQE-8-052	MATERIALES QUIRURGICOS AMERICA, S.A. DE C.V. Guamuchil No. 1548, Col. del Fresno, 44900 Guadalajara, Jal.	Cinta Microporosa.
IQE-8-056	DRENOVAC, S.A. DE C.V. Ex-Hacienda La Concepción, San Andrés, 72810 Cholula Puebla.	Equipo para Drenaje Sanguíneo.
IQE-8-058	INDUSTRIAS PLASTICAS MEDICAS, S.A., Vicente Guerrero No. 10, Parque Industrial de Cuautla, Villa de Ayala, Mor.	Bolsa para: Almacenar, Fraccionar y Transferencia de Sangre, Recolección de Orina; Equipos para: Transfusión y Extracción de Sangre, Venoclisis; Sondas para: Alimentación, Estómago; Catéter para Oxígeno.
IQE-8-059	BIBERMEX, S.A. DE C.V. Kramer No. 60, Col. Atlántida, Deleg. Coyoacán, 04370 México, D.F.	Guantes Desechables para Exploración.
IQE-0-062	LEMERY, S.A. DE C.V. Mártires de Río Blanco No. 54, Huichapan, Deleg. Xochimilco, 16030 México, D.F.	Solución Antiséptica para Lentes de Contacto a base de Sulfato de Sodio.
IQE-0-081	FARMACEUTICA FARMEVA MELCHOR VALDES FUENTES. Calle 18 de Marzo No. 1080, Col. San Ramón, 25020 Saltillo, Coahuila.	Alcohol de uso Médico y Solución Antiséptica de Violeta de Genciana.
IQE-8-100	SERRAL, S.A. DE C.V. Adolfo Prieto No. 1009, Col. del Valle, 03100 México, D.F.	Suturas Quirúrgicas.
IQE-1.8-102	DISTRIBUIDORA PERFECT, S.A. DE C.V. (DIV. VENDAMEX, S.A. DE C.V.) 16 de Septiembre No. 200 Local 2 y 3, Naucalpan, Edo. de México, 53370.	Vendas Elásticas.
IQE-2.8-102	DISTRIBUIDORA PERFECT, S.A. DE C.V. (DIV. INDUSTRIAS MARAL, S.A. DE C.V.) Escape No. 37, Fracc. Ind. Alce Blanco, Naucalpan, Edo. de México. 53370.	Gasas.
IQE-0-113	PROBAMEX, S.A. DE C.V. Alce Blanco No. 40, Fracc. Ind. Alce Blanco, 53370 Naucalpan, Edo. de México.	Solución Antiséptica a base de Yodopolivinilpirrolidona.
IQE-9-131	ZETA DENTAL, S.A. Av. Azcapotzalco No. 431, Col. El Recreo, Deleg. Azcapotzalco, 02070 México, D.F.	Cemento Dental a base de Oxido de Zinc; Soluciones a base de: Eugenol, Paramonoclorofenol, Formocresol; Barníz de Copal; Gel a base de Fluoruro de Sodio; -

		Polvo Hemostático, Acelerador a base de Oxido de Zinc.
IQE-8-140	ESTRU MEDICA, S.A. DE C.V./ SERIGAR, S.A. DE C.V. Av. Alvaro Obregón No. 323-B Centro, 62000 Cuernavaca, Mor.	Catéter Intravenoso.
IQE-8-151	MEXICANA DE SUTURAS Y EQUIPOS MEDICOS, S.A. DE C.V. José Toribio Medina No. 20-1er. Piso, Col. Algarín, 06880 México, D.F.	Suturas Quirúrgicas.
IQE-9-157	GRUPO INDUSTRIAL Y COMERCIAL MEDICO ODONTOLOGICO, S.A. DE C.V., Farallón No. 107, Col. Jardínes del Moral, 37160 León, Gto.	Cementos: de Oxifosfato de Zinc, Quirúrgico; Barníz de Copal; Fluoruro de Sodio en Gel y Polvo para Impresiones Dentales.
IQE-0-160	LABORATORIOS AMERICAN DE MEXICO, S.A. DE C.V. Marcelino Dávalos No. 14, Col. Algarín, 06880 México, D.F.	Soluciones Antisépticas a base de: Violeta de Genciana, Mercuro Cromo y Tintura de Yodo.
IQE-8-162	L.B. RUSSELL CHEMICALS DE MEXICO, S.A. Añil No. 465, Local 3, Col. Granjas México, Deleg. Iztacalco, 08400 México, D.F.	Soluciones para Fijación y Revelado de Placas Radiográficas.
IQE-8-163	OSTOMIC, S.A. DE C.V. Oriente 182 Local 6, Santa Cruz Aviación, 15540 México, D.F.	Equipos para: Ileostomia y Colostomia.

C.2) EMPRESAS PRODUCTORAS DE AGENTES DE DIAGNOSTICO.

IQR-7-004	LABORATORIOS BELI, S.A. San Luis Potosí No. 136, Col. Roma, Deleg. Cuauhtémoc, 06700 México, D.F.	Estreptolisina "O", Triglíceridos, Sueros Antisalmonella Grupos: "A", "B", "C1", "C2", "D", "E", "AE".
IQR-7-005	INTERBIOL, S.A. DE C.V. Calz. de Tlalpan No. 1535, 3er. Piso, Col. Portales, 03300 México, D.F.	Para Detección de Anticuerpos Antiamibianos; Diagnóstico de Sífilis, Prueba Rápida de Reaginas.
IQR-7-006	SCHERING MEXICANA, S.A. Domicilio Conocido Ojo de Agua Ixtaczoquítlan, 94450 Orizaba, Ver.	Medios de Contraste Radiológicos.
IQR-1.7-009	GERENCIA GENERAL DE BIOLOGICOS Y REACTIVOS. (DIV. - INSTITUTO NACIONAL DE HIGIENE), Mariano Escobedo No.20, Col. Popotla, Deleg. Miguel Hidalgo, México, D.F.	Histoplasmina; Estreptolisina "O"; Tuberculina; Suero Conjugado de Rabia; Coccidiodina; Antígenos Febriles: Antígeno Brucella-Abortus (Hudlesson), Paratífico A Paratífico B, Proteus OX-19, Tífico "O", Tífico "H".

IQR-2.7-009	GERENCIA GENERAL DE BIOLOGICOS Y REACTIVOS. (DIV. - LABORATORIO CENTRAL DE --- REACTIVOS), Rodrigo Cifuentes # 53, Col. San José Insurgentes, 03920 México, - D.F.	Diluyentes: Drabkin para - Hemoglobina, Hayem para -- Globulos Rojos, Turk para- Globulos Blancos, para --- Cuenta de Plaquetas; Equipos de Coloración: Reticulocitos, de Wright, Ster-- mheimer Molbin, GPAM, BAAR, Papanicolaou; Anticoagulante para Protrombina; Reactivos para la determinación de: Glucosa, Acido Urico, - Creatinina, Colesterol, --- Urea, Proteínas Totales y - Albumina, Bilirrubina Total, Cloro, Calcio, Transaminasa Glutamico Oxalacetica y Piruvica, Amilasa, Fosfatasa- Alcalina, Fosfatasa Acida - Prostática, Sífilis VDRL; - Reactivo de Ehrlich - Kovac (para Ident. Enterobacte--- rias), Reactivo para Flotación de Huevecillos, Yodo - Lugol para Estudios Coprológicos.
IQR-7-014	INVESTIGACION DIAGNOSTICA. Avenida Tres No. 75-2, San Pedro de los Pinos, 03800 México, D.F.	Tromboplastina Parcial y Total Activada, Diagnóstico - de Sífilis, Prueba Rápida - de Reaginas; Antígenos Fe-- briles: Tífico "O", Tífico- "H", Paratífico "A", Paratífico "B", Brucella Abortus, Proteus OX-19.
IQR-7-018	ABBOTT LABORATORIES DE MEXICO, S.A. DE C.V. Av. Coyoacán 1622, Col. del Valle, Deleg. Benito Juárez, 03100 México, D.F.	Reactivos para la Determinación de: Albumina, Bilirrubina, Nitrógeno Ureíco en - Sangre, Calcio, Creatinfosfocinasa, Colesterol, Fosfatasa Alcalina, Glucosa, Deshidrogenasa Lactica e Hidroxibutirica; Transaminasa -- Glutamico Piruvica y Oxalacetica Trigliceridos, Gamma Glutamíl Transpeptidasa, -- Proteínas Totales y Acido - Urico.
IQR-7-019	THE SYDNEY ROSS CO., S.A. Km. 37.5 Carretera México-Querétaro, 54730 Cuautitlán, Edo. de México.	Medios de Contraste Radiológicos.
IQR-7-024	LABORATORIOS LAFON, S.A. Cuernavaca No. 28, Col. Condesa, Deleg. Cuauhtémoc, 06140 México, D.F.	Estreptolisina "O"; Diag-- nóstico de Embarazo y Cuantificación de HGC; Factor- Reumatoide; Tromboplastina Parcial y Totalmente Activada; Albumina Bovina al - 22%; Diagnóstico de Mononucleosis Infecciosa; Diag-- nóstico de Sífilis: VDRL y Prueba Rápida de Reaginas; Sueros Hemoclasificadores:

		Anti A, Anti B, Anti AB, - Anti RH(D): Reactivo para- la Determinación de Proteí na "C" Reactiva; Plasma Hu mano Normal: Antiglobulina Humana (Suero Antihumano); Reactivo para Determinar - Sangre Oculta en Heces.
IQR-7-027	ORGANIZACION DE REACTIVOS BIOLOGICOS E INMUNOLOGIA, S.A. DE C.V. Av. Coyoacán No. 826, Col. del Valle, Deleg. Benito Juárez, 03100 México, D.F.	Antisueros p/Tipificar la- Sangre; Anti A, Anti B, An ti AB, Anti RH(D), Anti -- Globulina Humana para la - Prueba de Coombs y Albúmi- na Bovina al 22%.
IQR-7-030	BIOLAB, S.A. DE C.V. Av. Revolución No. 148, Col. Escandón, Deleg. Miguel Hidalgo, 11800 México, D.F.	Antigenos Febriles: Tífico "O", Tífico H, Paratífico- A y B, Brucella Abortus, - Proteus OX-19, Estreptoli- sina "O"; Tromboplastina - Parcial y Total Activada;- VDRL, PRR, Prueba de Emba- razo y Sueros Hemoclasifi- cadores: Anti A, B, y RH.
IQR-7-037	QUIMICA CLINICA LAGUNERA, S.A. DE C.V. Av. Matamoros No. 645, Poniente, 27000 Torreón, Coahuila.	Para la determinación de:- Glucosa, Urea, Acido Uri-- co, Creatinina y Coleste-- rol.
IQR-7-042	IN VITRO, S.A. Tonalá No. 238, Col. Roma Sur, Deleg. Cuauhtémoc, 06700 México, D.F.	Medios de Cultivo para Teji dos.
IQR-7-044	LABREMEX, S.A. DE C.V.	C A N C E L A D O .
IQR-7-046	LABORATORIOS LICON, S.A. Av. de las Granjas No. 246, Col. Electricistas, Deleg. Azcapotzalco, 02060 México, D.F.	Reactivos para determina--- ción de: Sífilis VDRL, Prue ba rápida de Reaginas; Fac- tor Reumatoide; Tromboplas- tina Parcial Activada; Trom boplastina Activada Líquida Reactivos para Diagnóstico- de Embarazo; Proteína C --- Reactiva.
IQR-7-052	BIOLOGICOS PARA LABORATO- RIO, S.A. DE C.V.	C A N C E L A D O.

NOTAS: Los certificados de Registro indicados tienen vigencia hasta el 30 de abril de 1989.

La constancia de Registro en el Padrón es requisito para que las empresas puedan realizar trámites de registros o licencias sanitarias; industriales o comerciales; fijación o modificación de precios; comercialización de sus productos, permisos de importación, exportación o venta de sus productos o materia prima, todo ello de conformidad con lo establecido en el Artículo 2o. del Decreto del Ejecutivo Federal para el Fomento y Regulación de la Industria Farmacéutica, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de 23 de febrero de 1984.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Director General de la Industria Química y Bienes de Consumo, **Tomás Rodríguez Weber**.—Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

SOLICITUD de concesión para aprovechar en usos industriales las aguas del manantial Crebilia, Municipio de Chapulhuacán, Hgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos. - Subsecretaría de Infraestructura Hidráulica. - Dirección General de Administración y Control de Sistemas Hidrológicos. - Dirección de Aguas Superficiales. - Subdirección de Administración y Control de Aguas Superficiales. - Exp.: Abrir. - Ant.: 18407(1851) y (2020)

SOLICITUD DE CONCESION PRESENTADA POR EL C. ALEJANDRO QUINTERO ROSALES, PARA APROVECHAR EN USOS INDUSTRIALES LAS AGUAS DEL MANANTIAL CREBILIA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE CHAPULHUACAN, ESTADO DE HIDALGO, LA QUE SE PUBLICA DE ACUERDO AL ARTICULO 125 DE LA LEY FEDERAL DE AGUAS A FIN DE QUE LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE SE CONSIDEREN PERJUDICADAS PRESENTEN SU OPOSICION ANTE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS EN MEXICO, D.F. O EN LA DELEGACION QUE CORRESPONDA EN UN PLAZO DE 30 DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACION DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 126 DE LA CITADA LEY.

C. SECRETARIO DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS.—El suscrito, con domicilio en Guerrero No. 7, Municipio de Chapulhuacán, Hgo., C.P. 42280.-Ante usted respetuosamente expongo que deseo concesión para utilizar las aguas del Manantial Crebilia, localizado en el Municipio de Chapulhuacán, Estado de Hidalgo, en la cantidad de un litro por segundo a razón de 24 horas diarias durante 365 días, hasta completar un volumen total de 31,536 metros cúbicos.-Industria de destilación.-Protesto ante usted mi respeto y atenta consideración.-Chapulhuacán, Hgo., 16 de octubre de 1986.-Firma.-C. ALEJANDRO QUINTERO ROSALES.

ESTA SOLICITUD PODRA SER AJUSTADA POR LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS, DE ACUERDO A LA DISPONIBILIDAD DE AGUAS Y NORMAS VIGENTES.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 1o. de febrero de 1988. - El Director General, **Remo Loaiza García.** - Rúbrica.

14 noviembre. **(R.—4284)**

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO por el que se selecciona la solicitud de la empresa La Onda del Mar, S.A. de C.V., para que continúe el procedimiento de obtención de la concesión para instalar, operar y explotar la frecuencia de 92.9 MHz, en Manzanillo, Col. (Segunda notificación).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

SEGUNDA NOTIFICACION

VISTO para resolver el procedimiento de selección de solicitud de concesión para instalar, operar y explotar una estación de radiodifusión comercial en la banda de 88 a 108 MHz, que operará en la frecuencia de 92.9 MHz, en Manzanillo, Col., declarada susceptible de explotarse comercialmente y

CONSIDERANDO

1.—Que en el **Diario Oficial de la Federación** del 25 de noviembre de 1987, apareció publicado el Acuerdo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por el que se declaró susceptible de explotarse comercialmente la frecuencia de 92.9 MHz, en Manzanillo, Col., convocándose a todas las personas interesadas en obtener la concesión para operar y explotar dicha frecuencia, para que en un término de 30 días naturales presentaran o ratificaran su solicitud.

2.—Que dentro del plazo anterior presentaron solicitud y cumplieron con los requisitos señalados en los artículos 17 y 18 de la Ley Federal de Radio y Televisión y en el Acuerdo de convocatoria y declaratoria de que se trata: Juan Francisco Aguilar González, María de Jesús Barba de la Torre, Roberto Basurto González, Jesús Oscar Bravo Ortíz, Elsa Gabriela Guajardo Tijerina, María Eugenia Huerta y Garay, Edilberto Huesca Perrotín, José Francisco Ibarra Fariña, "La Onda del Mar", S.A. de C.V., José Laris Iturbide, Teresa Martínez López, Mario Ignacio Meléndez y Soto, Luis Carlos Mendiola Codina, José Raúl Nava Castro, Luz Adriana Orozco Mejía, Verónica Padilla Contreras, José Arturo Perales García, "Radiodifusión del Dorado Pacífico", S.A. de C.V., Josefina Reyes Sahagún, Luis Ibarra Rodríguez, Aurelio Ernesto Rodríguez Rodríguez, Arnoldo Rodríguez Zermeño, J. Trinidad Rubio Barba, Ernesto Vargas Guajardo y Héctor Manuel Vielma Valdivia. No así, las personas que en seguida se mencionan, por la razón que se expone:

Juan Manuel Bracamontes Gálvez, Oscar Obregón Mazón, Alfredo Romo Barrón, Alfonso Sanabria y Mallén y Jorge Valdovinos López, quienes no satisfacen con el horario de transmisión en los tres ejemplares distintos de la continuidad programática que exhibieron, ya que se precisó en el punto primero de la Convocatoria respectiva, que sería de 24 horas (contínuo).

3.—Que de las solicitudes que llenaron los requisitos, esta Secretaría efectuó los estudios, evaluaciones y comparaciones respectivas, en lo relativo a: propósitos generales, continuidad programática, procedimientos a utilizar en las emisiones, propósitos de incrementar o depurar las emisiones y la inversión propuesta.

4.—Que calificando el interés social de conformidad con el Artículo 19 de la Ley Federal de Radio y Televisión, se determinó que la empresa "La Onda del Mar", S. A. de C. V., logró definir con precisión el objetivo que la lleva a establecer y explotar una estación de radiodifusión sonora acorde con las políticas de comunicación social promovidas por el Gobierno de la República; que en su estructura programática la que guarda una relación lógica con su objetivo general, definió los contenidos tendientes a lograr la reafirmación de nuestra identidad nacional tan necesaria en los momentos actuales por los que atraviesa el País, así como también al fomento de las actividades económicas que propicien la producción y el consumo de productos nacionales. Asimismo, propuso la inserción de programas que favorecerán e incrementarán la cultura nacional con tiempos específicos dedicados a aspectos informativos a fin de mantener a la población de esas zonas, enterada de los acontecimientos cotidianos de la Nación Mexicana. Finalmente, presentó un proyecto de inversión que cumple cabalmente con los requisitos que para una estación de este tipo ha establecido la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; todo ello demostrando un profundo conocimiento de la función social de la radiodifusión, por lo que es quien garantiza la mejor prestación del servicio de interés público y la función social.

5.—Que con fundamento en los Artículos 8o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 17 y 20 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 8o., 9o. fracción I, 13, 14, 17, 18 y 19 de la Ley Federal de Radio y Televisión y 36 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien dictar el siguiente.

ACUERDO

PRIMERO.—Se selecciona la solicitud de la empresa "La Onda del Mar", S.A. de C.V., para que continúe el procedimiento de obtención de la concesión para instalar, operar y explotar la frecuencia de 92.9 MHz, en Manzanillo, Col., con las características señaladas en el Acuerdo a que se refiere el considerando 1, que enseguida se especifican:

Frecuencia:	92.9 MHz
Distintivo de llamada:	XHMZO-FM
Potencia radiada aparente máxima:	50 KW
Ubicación del equipo transmisor:	Manzanillo, Col.
Area de servicio:	Manzanillo, Col.
Sistema radiador:	Omnidireccional.
Horario:	24 horas (contínuo).
Tipo de estación:	Comercial con programación propia.

SEGUNDO.—La síntesis de la solicitud seleccionada para obtener la concesión, de la empresa "La Onda del Mar", S.A. de C.V., es la siguiente:

Fecha de presentación de solicitud:	22 de diciembre de 1987.
Comprobación de legal constitución de la empresa y de nacionalidad mexicana de cada uno de los socios:	Se acreditó con copia certificada de la Escritura Pública No. 2901, que contiene bases constitutivas y se presentaron 4 copias certificadas de sus actas de nacimiento y un pasaporte.
Inversión en proyecto:	$ 558'686,000.00.
Billete de depósito:	$ 25,000.00.
Comprobación de pago de derechos por concepto de estudio de solicitud, por la cantidad de:	$ 40,000.00
Domicilio para oír y recibir notificaciones:	Reforma No. 104-101 Col. Juárez Deleg. Cuauhtémoc 06600, México, D.F.

Declaración de propósitos generales de las emisiones.
Continuidad Programática (tres ejemplares).
Relación sobre los procedimientos que se utilizarán en las emisiones.
Propósitos de incrementar o depurar las emisiones.

TERCERO.—Las personas que pudieran resultar afectadas con la anterior selección, podrán objetarla dentro de un plazo de 30 días naturales, contados a partir de ésta segunda y última notificación.

CUARTO.—El expediente de la solicitud seleccionada, estará a la vista de cualquier interesado durante el término a que se refiere el apartado inmediato anterior, en el Departamento de Radio de la Dirección de Normas de Radiodifusión, dependiente de la Dirección General de Normatividad y Control de Comunicaciones de esta Dependencia del Ejecutivo Federal.

QUINTO.—Publíquese este Acuerdo a costa del interesado en el **Diario Oficial de la Federación** y en otro periódico de los de mayor circulación en la zona en la que se operará la frecuencia.

Así lo acordó y firmó el Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Daniel Díaz Díaz**.- Rúbrica.

14 noviembre. **(R.—4226)**

——oOo——

ACUERDO por el que se selecciona la solicitud de la empresa Televisión y Radio Caribe, S.A. de C.V., para que continúe el procedimiento de obtención de la concesión para instalar, operar y explotar la frecuencia de 105.1 MHz, en Cancún, Q. Roo. (Segunda notificación).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

SEGUNDA NOTIFICACION

VISTO para resolver el procedimiento de selección de solicitud de concesión para instalar, operar y explotar una estación de radiodifusión comercial en la banda de 88 a 108 MHz, que operará en la frecuencia de 105.1 MHz, en Cancún, Q. Roo, declarada susceptible de explotarse comercialmente y

CONSIDERANDO

1.—Que en el **Diario Oficial de la Federación** del 25 de noviembre de 1987, apareció publicado el Acuerdo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por el que se declaró susceptible de explotarse comercialmente la frecuencia de 105.1 MHz, en Cancún, Q. Roo, convocándose a todas las personas interesadas en obtener la concesión para operar y explotar dicha frecuencia, para que en un término de 30 días naturales presentaran o ratificaran su solicitud.

2.—Que dentro del plazo anterior, presentaron solicitud y cumplieron con los requisitos señalados en los artículos 17 y 18 de la Ley Federal de Radio y Televisión y en el Acuerdo de convocatoria y declaratoria de que se trata: Juan Francisco Aguilar González, Rafael Felipe de Jesús Aguirre Gómez, Héctor Fernando Andrade Burgos, Esther del Socorro Avila y Alonso, Luis Aviña Ayala, Bernardo José Bichara Kawas, "Empresa Radiodifusora de Cancún", S.A. de C.V., Javier Gamboa Cadena, Francisco Antonio González Sánchez, "Grupo de Radiodifusión Intercontinental", S.A. de C.V., Elsa Gabriela Guajardo Tijerina, Roberto Guillemot Casariego, Carlos Fernando Gutiérrez y Bringas, Raymundo Guzmán Galán, Francisco José Ibarra Fariña, María del Refugio Laris Rodríguez, Teresa Martínez López, Luis Carlos Mendiola Codina, Pedro Alfonso Pacheco Herrera, Luis Roberto Pavía Solís, "Radio Cancún", S.A. de C.V., Enrique Régules Uriegas, Josefina Reyes Sahagún, Jaime Robledo Castellanos, Arnoldo Rodríguez Zermeño, Eduardo Wenceslao Stevens Avila, "Televisión y Radio Caribe", S.A. de C.V., Francisco Javier Vargas Guajardo, J. Trinidad Rubio Barba, Julio Velarde y Achucarro y Verónica Alejandra Zorrilla Ibarra. No así, las personas que en seguida se mencionan, por las razones que se exponen:

Carmen Fernández Armendáriz, Jaime Fernández Armendáriz, Fidencio Guillermo Márquez Pacheco, Humberto René Olivares Gascón, Adrián Pereda Gómez, Amalia Guadalupe Quiñónez Armendáriz, Eduardo José Ricarle Medina, Alfonso Sanabria y Mallén y José Horacio Septién y de Echagaray, quienes no satisfacen con el horario de transmisión en los tres ejemplares distintos de la continuidad programática que exhibieron, ya que se precisó en el punto primero de la Convocatoria respectiva, que sería de 24 horas (contínuo).

José Luis Guillermo Fernández Prieto, quien no cumplió con todos los requisitos exigidos en la Convocatoria que nos ocupa, ya que le faltó por exhibir con su solicitud los procedimientos a utilizar en las emisiones, propósitos de incrementar o depurar las emisiones y los propósitos generales de las emisiones.

Patricio Martel Spitalier, quien no presentó ninguno de los requisitos exigidos en la Convocatoria y Declaratoria de la frecuencia de que se trata.

Ruth Noemí Vázquez Padilla, quien presentó extemporánea su petición y no acompañó a la misma el pago de derechos por concepto de estudio de solicitud, como lo exige la Ley Federal de Derechos; además de que no satisface su continuidad programática con el horario de 24 horas.

3.-Que de las solicitudes que llenaron los requisitos, esta Secretaría efectuó los estudios, evaluaciones y comparaciones respectivas, en lo relativo a: propósitos generales, continuidad programática, procedimientos a utilizar en las emisiones, propósitos de incrementar o depurar las emisiones y la inversión propuesta.

4.-Que calificando el interés social de conformidad con el artículo 19 de la Ley Federal de Radio y Televisión, se determinó que la empresa "Televisión y Radio Caribe", S.A. de C.V. logró definir con precisión el objetivo que la lleva a establecer y explotar una estación de radiodifusión sonora acorde con las políticas de comunicación social promovidas por el Gobierno de la República; que en su estructura programática la que guarda una relación lógica con su objetivo general, definió los contenidos tendientes a lograr la reafirmación de nuestra identidad nacional tan necesaria en los momentos actuales por los que atraviesa el País, así como también al fomento de las actividades económicas que propicien la producción y el consumo de productos nacionales. Asimismo, propuso la inserción de programas que favorecerán e incrementarán la cultura nacional con tiempos específicos dedicados a aspectos informativos a fin de mantener a la población de esas zonas, enterada de los acontecimientos cotidianos de la Nación Mexicana. Finalmente, presentó un proyecto de inversión que cumple cabalmente con los requisitos que para una estación de este tipo ha establecido la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; todo ello demostrando un profundo conocimiento de la función social de la radiodifusión, por lo que es quien garantiza la mejor prestación del servicio de interés público y la función social.

5.—Que con fundamento en los artículos 8o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 17 y 20 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 8o., 9o. fracción I, 13, 14, 17, 18 y 19 de la Ley Federal de Radio y Televisión y 36 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.—Se selecciona la solicitud de la empresa "Televisión y Radio Caribe", S.A. de C.V., para que continúe el procedimiento de obtención de la concesión para instalar, operar y explotar la frecuencia de 105.1 MHz, en Cancún, Q. Roo, con las características señaladas en el Acuerdo a que se refiere el considerando 1, que enseguida se especifican:

Frecuencia:	105.1 MHz
Distintivo de llamada:	XHNUC
Potencia radiada aparente máxima:	50 KW
Ubicación del equipo transmisor:	Cancún, Q. Roo
Area de servicio:	Cancún, Q. Roo
Sistema radiador:	Omnidireccional
Horario:	24 horas (contínuo)
Tipo de estación:	Comercial con programación propia.

SEGUNDO.—La síntesis de la solicitud seleccionada para obtener la concesión, de la empresa "Televisión y Radio Caribe", S. A. de C. V., es la siguiente:

Fecha de presentación de solicitud:	22 de diciembre de 1987.
Comprobación de legal constitución de la empresa y de nacionalidad mexicana de cada uno de los socios:	Se acreditó con copia certificada de la Escritura Pública No. 2915, que contiene bases constitutivas y se presentaron 5 copias certificadas, 2 de actas de nacimiento y 3 de pasaportes.
Proyecto de inversión por:	$558'636,000.00
Comprobación de pago de derechos por concepto de estudio de solicitud, por la cantidad de:	$40,000.00
Billete de depósito por:	$25,000.00
Domicilio para oír y recibir notificaciones:	Temistócles No. 332 Col. Reforma Polanco Deleg. Miguel Hidalgo 11550, México, D.F.

Declaración de propósitos generales de las emisiones.
Continuidad programática (tres ejemplares).
Relación sobre los procedimientos que se utilizarán en las emisiones.
Propósitos de incrementar o depurar las emisiones.

TERCERO.—Las personas que pudieran resultar afectadas con la anterior selección, podrán objetarla dentro de un plazo de 30 días naturales, contados a partir de ésta segunda y última notificación.

CUARTO.—El expediente de la solicitud seleccionada, estará a la vista de cualquier interesado durante el término a que se refiere el apartado inmediato anterior, en el Departamento de Radio de la Dirección de Normas de Radiodifusión, dependiente de la Dirección General de Normatividad y Control de Comunicaciones de esta Dependencia del Ejecutivo Federal.

QUINTO.—Publíquese este Acuerdo a costa del interesado en el **Diario Oficial de la Federación** y en otro periódico de los de mayor circulación en la zona en la que se operará la frecuencia.

Así lo acordó y firmó el Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Daniel Díaz Díaz**.- Rúbrica.

14 noviembre. **(R.—4227)**

SECRETARIA DE SALUD

NORMA técnica número 323 para la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

NORMA Técnica número 323 para la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 14, 313, 318, 319, 321, 325, 329, 331 y 349 de la Ley General de Salud; 4o., 6o., 10, 13 al 21 del 24 al 27, 29, 30, 32, 33, 34, 36, 37, 58, 60 y 61 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Organos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos; y con base en el artículo 26 fracciones II y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, se emite la siguiente:

NORMA TECNICA NUMERO 323 PARA LA DISPOSICION DE ORGANOS Y TEJIDOS DE SERES HUMANOS CON FINES TERAPEUTICOS.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1o.—Esta norma técnica tiene por objeto uniformar la actitud y los criterios de operación de los integrantes del Sistema Nacional de Salud, en relación con la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos, con excepción de la sangre y sus componentes.

Artículo 2o.—Esta norma técnica es de observancia obligatoria en todas las unidades de salud y en su caso las administrativas, de los sectores público, social y privado del país.

Artículo 3o.—Para efectos de esta norma técnica se entiende por:

I.—Ley: Ley General de Salud;

II.—Reglamento: Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la disposición de Organos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos;

III.—Secretaría: Secretaría de Salud;

IV.—Registro: Registro Nacional de Trasplantes;

V.—Comité: Comité Interno de Trasplantes, y

VI.—Banco: Banco de Organos y Tejidos.

Artículo 4o.—La coordinación de la distribución de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos en el territorio nacional, estará a cargo del Registro.

Artículo 5o.—Para llevar a cabo trasplantes de órganos y tejidos de seres humanos se requiere de los elementos siguientes:

I.—Disponentes y obtención de órganos y tejidos;

II.—Receptores;

III.—Bancos, y

IV.—Establecimientos de salud autorizados.

Artículo 6o.—Los órganos y tejidos susceptibles de ser trasplantados se clasifican de la manera siguiente:

I.—Organos que requieren anastomosis vascular, y

II.—Organos y tejidos que no requieren anastomosis vascular.

Artículo 7o.—La disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos sólo podrá realizarse en establecimientos y por personal autorizados por la Secretaría y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8o.—La donación de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos será siempre a título gratuito.

CAPITULO II
DEL REGISTRO NACIONAL DE TRASPLANTES.

Artículo 9o.—El Registro, a cargo de la Secretaría, tiene las funciones siguientes:

I.—Fungir como centro nacional de referencia en relación a la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos;

II.—Llevar a cabo actividades para la procuración de órganos y tejidos con fines terapéuticos y coordinar la distribución de los mismos;

III.—Llevar un registro de los Establecimientos de Salud y de los Bancos que realicen actos de disposición de órganos y tejidos con fines terapéuticos;

IV.—Llevar un registro de disponentes originarios que otorguen sus órganos y tejidos a título testamentario;

V.—Llevar un registro de pacientes en espera de trasplantes;

VI.—Expedir tarjetas de identificación a los disponentes originarios que otorguen sus órganos y tejidos a título testamentario;

VII.—Llevar un registro de los pacientes que han recibido trasplantes y de su evolución;

VIII.—Promover actividades de actualización y de investigación en relación con la disposición de órganos y tejidos, y

IX.—Promover la donación altruista de órganos y tejidos con fines terapéuticos.

CAPITULO III

DE LOS DISPONENTES Y DE LA OBTENCION DE ORGANOS Y TEJIDOS.

Artículo 10.—Los disponentes de órganos y tejidos con fines terapéuticos se dividen en originarios y secundarios.

Artículo 11.—Los disponentes originarios son las personas con respecto a su propio cuerpo y pueden otorgar su consentimiento para la disposición de sus órganos y tejidos con fines terapéuticos, en vida o a título testamentario.

Artículo 12.—El documento en que el disponente originario exprese su voluntad para la disposición de sus órganos y tejidos con fines de trasplante, deberá contener los datos señalados en el artículo 24 del Reglamento.

Artículo 13.—Podrán otorgar su consentimiento o anuencia, por escrito, para la disposición de órganos y tejidos de un cadáver los disponentes secundarios, que en orden de preferencia son los siguientes:

I.—Cónyuge;

II.—Concubinario o concubina;

III.—Ascendientes;

IV.—Descendientes;

V.—Parientes colaterales hasta el segundo grado;

VI.—Representantes legales de menores;

VII.—Autoridad sanitaria, y

VIII.—El Ministerio Público y la Autoridad Judicial en los términos de la Ley, del Reglamento y de esta Norma Técnica.

Artículo 14.—El documento en el que el disponente secundario otorgue su consentimiento o anuencia, deberá contener, como mínimo, los datos siguientes:

I.—Nombre del que otorga su consentimiento o anuencia;

II.—Domicilio del otorgante;

III.—Edad del otorgante;

IV.—Sexo del otorgante;

V.—Estado civil del otorgante;

VI.—Ocupación del otorgante;

VII.—Grado de parentesco del otorgante;

VIII.—Nombre de la persona de cuyo cadáver se tomarán los órganos y tejidos, y

IX.—Nombre, domicilio y dirección de dos testigos, mismos que firmarán el documento de que se trate.

Artículo 15.—Para la obtención de órganos y tejidos de disponentes originarios que los otorgan en vida con fines terapéuticos, se deberá poroceder de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y conforme a los requisitos establecidos por el Comité de Establecimiento de Salud correspondiente.

Artículo 16.—La disposición de órganos y tejidos de los cadáveres en que la autoridad competente haya ordenado la necropsia, se sujetará a los requisitos siguientes:

I.—La disposición de órganos y tejidos únicamente podrá ser realizada por personal calificado de establecimientos autorizados por la Secretaría;

II.—El establecimiento deberá presentar al Ministerio Público una solicitud por escrito que contenga los datos siguientes:

A) Denominación y domicilio del establecimiento,

B) Número y fecha de la autorización para la disposición de órganos y tejidos de seres humanos expedida por la Secretaría,

C) Lugar donde se encuentra el cadáver,
D) Nombre, sexo y edad del sujeto en el momento del fallecimiento,
E) Causa de la muerte,
F) Organos y tejidos de los que se va a disponer,
G) Nombre del personal autorizado por el establecimiento para la toma de órganos y tejidos y
H) Nombre y firma del representante del establecimiento;

III.—El Ministerio Público autorizará por escrito la disposición de órganos y tejidos cuando la solicitud esté debidamente requisitada y

IV.-El personal que realizó la toma de órganos y tejidos lo informará por escrito al Registro.

Artículo 17.—Para la disposición de órganos y tejidos de los cadáveres de personas conocidas o que hayan sido reclamados y se encuentren a disposición del Ministerio Público, siempre que no exista disposición en contrario a título testamentario del disponente originario y se cuente con anuencia,que se manifieste por escrito, del disponente secundario que corresponda de los comprendidos en las fracciones I a VI del artículo 13 de esta norma técnica, se deberán cumplir los requisitos señalados en el artículo 16 de esta norma técnica.

Artículo 18.—Para la disposición de órganos y tejidos de embriones con fines terapéuticos se deberán cumplir los requisitos siguientes:

I.—Dictamen de no viabilidad biológica del embrión, emitido por dos médicos distintos a los que realizarán el trasplante;

II.—La disposición sólo podrá ser realizada por personal calificado y en Establecimientos de Salud autorizados por la Secretaría, y

III.—Contar con autorización por escrito de la progenitora.

Artículo 19.—Para la disposición de órganos y tejidos de fetos con fines terapéuticos, deberá certificarse la pérdida de la vida como lo indica el artículo 317 de la Ley.

CAPITULO IV
DE LOS RECEPTORES

Artículo 20.—Receptor es la persona a quien se le trasplantará o se le haya trasplantado un órgano o tejido y reúna, previos al trasplante, los requisitos señalados en el artículo 25 del Reglamento.

Artículo 21.—El escrito en el que el receptor exprese su voluntad para la realización del trasplante, deberá contener los datos señalados en el artículo 26 del Reglamento.

Artículo 22.—Para la realización de trasplantes en caso de minoridad, incapacidad o imposibilidad física del receptor, se cumplirá lo señalado en el artículo 27 del Reglamento.

CAPITULO V
DE LOS BANCOS DE ORGANOS Y TEJIDOS

Artículo 23.—Bancos son los establecimientos autorizados por la Secretaría que tengan como finalidad primordial la obtención de órganos y tejidos, con excepción de la sangre, su preservación y suministro con fines terapéuticos.

Artículo 24.—Para obtener la autorización correspondiente, los Bancos deberán presentar solicitud en el formato que proporciona la Secretaría y cumplir con los requisitos siguientes:

I.—Permiso expedido por la Secretaría al médico responsable;

II.—Presentar, en su caso, convenio con uno o varios establecimientos de salud a los que suministre órganos y tejidos;

III.—Contar con personal adiestrado en el manejo de órganos y tejidos con fines terapéuticos, y

VI.—Contar con infraestructura en las áreas siguientes:
A) Recepción y entrega,
B) Preparación,
C) Conservación,
D) Informática,
E) Administrativa, y
F) Instalaciones sanitarias.

Artículo 25.—Los Bancos deberán tener equipo, material e insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Artículo 26.—Para obtener el permiso a que se refiere la fracción I del artículo 24 de esta norma técnica, el interesado deberá presentar solicitud en el formato que proporciona la Secretaría y cumplir los requisitos siguientes:

I.—Título de médico cirujano registrado ante la Autoridad Educativa competente, y

II.—Experiencia en la obtención y conservación de órganos y tejidos de que se trate, de acuerdo con la opinión del Registro.

Artículo 27.—La Secretaría, a través del Registro, solicitará a los Bancos envíen por escrito, informes trimestrales de sus actividades que comprenderán como mínimo los datos siguientes:

I.—Relación de disponentes originarios, señalando nombre, edad, sexo y causa de la muerte; identificando, en su caso, al disponente secundario que otorgó su consentimiento, y

II.—Relación de disponentes originarios, señalando los órganos y tejidos obtenidos, fecha y establecimiento en los que se obtuvieron, método de conservación empleado, así como establecimientos a los que se enviaron indicando, en su caso, su permanencia en el Banco.

CAPITULO VI
DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD QUE REALIZAN ACTOS DE DISPOSICION DE ORGANOS Y TEJIDOS CON FINES TERAPEUTICOS.

Artículo 28.—Los Establecimientos de Salud que realicen actos de disposición de órganos y tejidos con fines terapéuticos, deberán contar con licencia sanitaria expedida para tal efecto por la Secretaría.

Artículo 29.—Para obtener la licencia sanitaria a la que se refiere el artículo anterior, los Establecimientos de Salud deberán presentar solicitud en el formato proporcionado por la Secretaría y cumplir los requisitos siguientes:

I.—Licencia sanitaria del establecimiento;

II.—Permiso expedido por la Secretaría al médico responsable de los trasplantes;

III.—Contar con un Comité;

IV.—Contar con médicos adiestrados en el trasplante de órganos y tejidos;

V.—Contar con enfermeras adiestradas en el manejo de los pacientes con trasplantes de órganos y tejidos;

VI.—Contar con personal de trabajo social, y

VII.—Contar con la infraestructura siguiente:

A) Para trasplante de órganos y tejidos con excepción del ojo (córnea y esclerótica):

— Laboratorio de patología clínica,
— Laboratorio de anatomía patológica,
— Acceso a un laboratorio de histocompatibilidad,
— Gabinete de radiología,
— Acceso en su caso, a un gabinete de medicina nuclear,
— Acceso en su caso, a un departamento de hemodinámica,
— Quirófano,
— Equipo, instrumental y material necesarios para el trasplante,
— Banco de sangre, y
— Unidad de terapia intensiva.

B) Para trasplante de ojo (córnea y esclerótica):

— Servicio de oftalmología,
— Acceso a un laboratorio de anatomía patológica,
— Quirófano, y
— Equipo, instrumental y material necesario para el trasplante.

Artículo 30.—El Comité es un grupo profesional aprobado por la Secretaría con sede en el Establecimiento de Salud que realiza actos de disposición de órganos y tejidos con fines terapéuticos y está constituido de la manera siguiente:

I.—El director o responsable del establecimiento;

II.—El médico responsable de los trasplantes en el establecimiento;

III.—El responsable del Banco, en su caso;

IV.—Uno o varios cirujanos que realicen trasplantes en el establecimiento;

V.—El jefe de la unidad de cuidados intensivos, en su caso;

VI.—Un inmunólogo, en su caso;

VII.—Un patólogo;

VIII.—Uno o varios médicos de las especialidades en que se llevan a cabo trasplantes en el establecimiento;

IX.—Un psiquiatra o psicólogo, y

X.—Una trabajadora social.

Artículo 31.—El Comité tiene las funciones siguientes:

I.—Verificar que los trasplantes se lleven a cabo de acuerdo con los ordenamientos legales y la ética médica;

II.—Seleccionar a los disponentes originarios que otorgan sus órganos y tejidos en vida y emitir el dictamen médico sobre su estado de salud;

III.—Sancionar la selección de los receptores;

IV.—Informar al disponente originario que otorga sus órganos y tejidos en vida y al receptor, sobre los riesgos de la operación y las consecuencias de la extirpación del órgano o tejido, así como de las probabilidades de éxito del trasplante;

V.—Elaborar la lista de pacientes en espera de trasplantes;

VI.—Sancionar los proyectos de trabajo que se presenten al establecimiento para llevar a cabo trasplantes;

VII.—Conocer la evolución de los receptores;

VIII.—Evaluar periódicamente los resultados de los proyectos de trabajo en relación con los trasplantes, y

IX.—Promover la actualización del personal que realiza trasplantes.

Artículo 32.—La Secretaría, a través del Registro, solicitará a los Establecimientos de Salud que realicen actos de disposición de órganos y tejidos con fines terapéuticos, envíen por escrito informes trimestrales y anuales de sus actividades, de acuerdo a lo siguiente:

I.—Los informes trimestrales comprenderán como mínimo los datos siguientes:

A) Número, tipo y fecha de los trasplantes realizados,

B) Número y tipo de órganos y tejidos obtenidos y establecimientos de donde procedieron,

C) Nombre, edad y sexo de los receptores,

D) Relación de disponentes vivos y de cadáveres incluyendo nombre, edad y sexo,

E) Causa de la muerte en los casos en que el órgano o tejido se obtenga de cadáver,

F) Procedimiento quirúrgico empleado,

G) Esquemas de inmunosupresión utilizados,

H) Resultados de los trasplantes incluyendo complicaciones, mortalidad y éxito, e

I) Observaciones;

II.—Los informes anuales comprenderán como mínimo los datos siguientes:

A) Número y tipo de trasplantes realizados,

B) Fuente de obtención de los órganos y tejidos,

C) Resultados globales incluyendo curvas de sobrevida actuarial, complicaciones, rechazos y mortalidad y sus causas,

D) Listas de pacientes en espera de trasplantes, señalando el tipo de donación esperada, y

E) Observaciones.

CAPITULO VII

ORGANOS SUSCEPTIBLES DE SER TRASPLANTADOS QUE REQUIEREN ANASTOMOSIS VASCULAR.

Artículo 33.—Los órganos susceptibles de ser trasplantados, que requieren anastomosis vascular, se pueden obtener de cadáveres que reúnan las circunstancias señaladas en el artículo 318 de la Ley y de disponentes originarios que los otorgan en vida.

Artículo 34.—Los órganos susceptibles de ser trasplantados que requieren anastomosis vascular que se pueden obtener de cadáveres son los siguientes:

I.—Riñón;

II.—Páncreas;

III.—Hígado;

IV.—Corazón;

V.—Pulmón, y

VI.—Intestino delgado.

Artículo 35.—Los órganos susceptibles de ser trasplantados que requieren anasto-

mosis vascular que se pueden obtener de disponentes originarios que los otorgan en vida son los siguientes:

I.—Riñón, uno;

II.—Páncreas, segmento distal, y

III.—Intestino delgado, no más de 50 centímetros.

Artículo 36.—La obtención, preservación, preparación y trasplante de órganos que requieren anastomosis vascular, debe realizarse de acuerdo con el proyecto de trabajo aprobado por el Comité del Establecimiento de Salud.

CAPITULO VIII

ORGANOS Y TEJIDOS SUSCEPTIBLES DE SER TRASPLANTADOS, QUE NO REQUIEREN ANASTOMOSIS VASCULAR.

Artículo 37.—Los órganos y tejidos susceptibles de ser trasplantados, que no requieren anastomosis vascular se pueden obtener de cadáveres,incluyendo los de embriones y fetos y de disponentes originarios que los otorgan en vida.

Artículo 38.—Los órganos y tejidos susceptibles de ser trasplantados que no requieren anastomosis vascular que se pueden obtener de cadáveres, incluyendo los de embriones y fetos, son los siguientes:

I.—Ojos, (córnea y esclerótica);

II.—Endócrinos:

A) Páncreas,

B) Paratiroides,

C) Suprarrenales, y

D) Tiroides;

III.—Piel;

IV.—Hueso y cartílago, y

V.—Tejido nervioso.

Artículo 39.—Los órganos y tejidos susceptibles de ser trasplantados que no requieren anastomosis vascular, que se pueden obtener de disponentes originarios que los otorgan en vida, son los siguientes:

I.—Médula ósea, y

II.—Endócrinos:

A) Paratiroides, no más de dos, y

B) Suprarrenal, una.

Artículo 40.—Los ojos (córnea y esclerótica) para ser dispuestos con fines terapéuticos, deben provenir de cadáveres y obtenerse dentro de las seis horas siguientes al fallecimiento.

Artículo 41.—Los órganos y tejidos endócrinos para ser dispuestos con fines terapéuticos, deben provenir de cadáveres y obtenerse dentro de los 30 minutos siguientes al fallecimiento o de disponentes originarios que los otorgan en vida.

Artículo 42.—La piel para ser dispuesta con fines terapéuticos debe provenir de cadáveres y obtenerse dentro de las 12 horas siguientes al fallecimiento, de áreas no expuestas, en sagmentos no mayores de 100 centímetros cuadrados, que no rebasen en total el 15% de la superficie corporal.

Artículo 43.—El hueso y el cartílago para ser dispuestos con fines terapéuticos deben provenir de cadáveres y obtenerse dentro de las 12 horas siguientes al fallecimiento.

Artículo 44.—El tejido nervioso para ser dispuesto con fines terapéuticos debe provenir de cadáveres, incluyendo los de embriones y fetos y obtenerse dentro de los siguientes 30 minutos de fallecidos o del dictamen de no viabilidad biológica tratándose de embriones.

Artículo 45.—La médula ósea para ser dispuesta con fines terapéuticos debe provenir de disponentes originarios que la otorguen en vida, obteniéndose del esternón y de las crestas ilíacas, en cantidad total no mayor de 15 mililitros por kilogramo de peso del disponente.

Artículo 46.-La obtención, preservación, preparación y trasplante de órganos y tejidos que no requieren anastomosis vascular, debe realizarse de acuerdo con el proyecto de trabajo aprobado por el Comité del Establecimiento de Salud.

TRANSITORIO

UNICO Esta norma técnica entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., 8 de noviembre de 1988.-El Director General de Regulación de los Servicios de Salud, **Andrés G. de Wit Greene**.-Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION sobre dotación de tierras del poblado denominado Colonia José Ma. Morelos, Municipio de Apatzingán, Mich. (Reg. 7473).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la dotación de tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado "COL. JOSE MARIA MORELOS", ubicado en el Municipio de Apatzingán, del Estado de Michoacán; y

RESULTANDO PRIMERO.—Mediante escrito de fecha 20 de julio de 1963, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado dotación de tierras, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 29 de abril de 1965, misma que surte efectos de notificación; dándose así cumplimiento a lo establecido por el artículo 220 del Código Agrario de 1942 derogado, correlativo del artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de ley y arrojó un total de 49 capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 17 de abril de 1974 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 29 de abril de 1974, dictó su mandamiento en sentido negativo, en virtud de que dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo gestor no existen terrenos afectables, dejándose a salvo los derechos de los 49 capacitados para que los ejerciten en tiempo y forma que a sus intereses convenga.

Dicho mandamiento se publicó el 27 de mayo de 1974.

RESULTANDO TERCERO.—Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que de los trabajos técnicos e informativos y complementarios realizados durante la substanciación del expediente en cuestión, se determina que dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo gestor, resulta afectable una superficie de 411-93-58 Has. de las cuales 72-80-00 Has. son de riego, 92-80-00 Has. de temporal y, 246-33-58 Has. de agostadero de buena calidad, con motivo del procedimiento de nulidad de fraccionamiento por actos de simulación realizados por la C. Soledad Jiménez Vda. de Tafolla, en los predios siguientes: 1.-"LAS DELICIAS", registrado a nombre de la C. Soledad Jiménez Vda. de Tafolla, con superficie de 138-00-00 Has., de diversas calidades; 2.-"CHUMBICUARO", registrado a nombre de los sucesores del Sr. José Tafolla Jiménez, cuyos nombres son los siguientes: Edna Leonilda, Juan José, Juan Carlos Augusto, María Soledad, María de la Luz de la Libertad y Eugenia de la Paz, de apellidos Tafolla Leveroni, Juan José Antonio, Alma Julia de la Soledad, Dulce Lucía del Carmen, Rosa de Guadalupe, Juan Adolfo y Rosario de los Angeles, de apellidos Tafolla Delgado, con superficie de 241-03-17 Has., de diferentes calidades; 3.-Predio "FRACCION CHUMBICUARO", registrado a nombre de la C. Edna Tafolla Jiménez de González, con superficie de 255-15-41 Has., de diversas calidades, estos tres predios se encuentran ubicados en el Municipio de Apatzingán, Estado de Michoacán, mismos que hacen un total de 634-18-58 Has., de las cuales 108-05-00 Has. son de riego, 164-80-00 Has. de temporal y 361-33-58 Has. de agostadero de buena calidad; que para efectos agrarios los tres predios señalados con anterioridad son propiedad de la C. Soledad Jiménez Vda. de Tafolla, no obstante que los datos del Registro Público de la Propiedad respectivo señalan que, bajo el registro No. 9956, del tomo No. 63, del libro No. 1 del Distrito de Apatzingán, de fecha 13 de mayo de 1965, José Tafolla Caballero vende en favor de: Soledad Jiménez Ramírez de Tafolla, fracción del predio rústico denominado "EL PATACUO" y "LA MINA", ubicado en el Municipio de Apatzingán, con una extensión de 260-00-00 Has., 4,985 Mts. cuadrados de terreno, 10-00-00 Has. son de siembra de temporal y una de riego y las demás de pastal cerril; el predio rústico denominado "LA MINA", con una extensión de 115-00-00 Has. de las cuales 30-00-00 Has. son de riego y 85-00-00 de pastal cerril; registro No. 4177 del tomo No. 29, del libro No. 1 del Distrito de Apatzingán, de fecha 17 de junio de 1955, José Tafolla Caballero vende en favor de: José y Edna Tafolla Jiménez, nuda propiedad en mancomún y proindiviso y por acciones iguales, un terreno pastal cerril denominado "CHUMBICUARO", ubicado en el Municipio de Apatzingán, con una extensión de 486-78-58 Has; registro No. 9561, del tomo No. 61, del libro 1 del Distrito de Apatzingán, de fecha 9 de septiembre de 1964, división de cosa común, celebrada entre los señores José y Edna Tafolla Jiménez, (título) para: Edna Tafolla Jiménez, nuda propiedad sobre la mitad del predio denominado "CHUMBICUARO", ubicado en el Municipio de Apatzingán, con una extensión de 245-15-41 Has.; registro No. 9562, del tomo

No. 61, del libro No. 1 del Distrito de Apatzingán, de fecha 9 de septiembre de 1964, división de cosa común celebrada entre los señores José y Edna Tafolla Jiménez, (título) para: José Tafolla Jiménez, nuda propiedad mitad del predio denominado "CHUMBICUARO", del Municipio de Apatzingán, al Sr. José Tafolla Jiménez formado de dos porciones separadas, una "LA LIMONERA", con una extensión de 74-67-25 Has. de labor y 166-95-91 Has. de agostadero, que en conjunto suman 241-63-16 Has; registro No. 9570, tomo No. 61, del libro 1 del Distrito de Apatzingán, de fecha 11 de septiembre de 1964, José Tafolla Caballero vende en favor de: Edna Tafolla Jiménez, usufructo vitalicio sobre la mitad del terreno denominado "CHUMBICUARO", ubicado en el Municipio de Apatzingán, con una superficie de 245-15-41 Has.; registro No. 1878, del tomo No. 15, del libro 1 del Distrito de Apatzingán, de fecha 5 de julio de 1948, hijuela de heredero: José Tafolla Caballero, de los bienes que pertenecieron a José María Tafolla, Rancho denominado "CHUMBICUARO", ubicado en el Municipio de Apatzingán, con una superficie de 513-78-58 Has. Cabe señalar que, consta en el expediente copia fotostática, de la escritura pública No. 59685, de fecha 29 de enero de 1965, inscrita en el Registro Público de la Propiedad respectivo, bajo el No. 9956, del tomo 63, del libro de Propiedad correspondiente al Distrito de Apatzingán, con fecha 13 de mayo de 1965, mediante la cual la C. Soledad Jiménez Vda. de Tafolla, adquiere en propiedad, de su esposo de nombre José Tafolla Caballero, el predio denominado "EL PATACUO" o "LAS DELICIAS", mismo que se ubica en el Municipio de Apatzingán, Michoacán, con superficie de 145-49-88 Has.; Asimismo, consta en autos copia certificada de varias constancias existentes en el expediente No. 182/977, relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes de José Tafolla Jiménez, que se tramitó ante el C. Juez Primero de Primera Instancia de la Ciudad de Uruapan, Michoacán, para su protocolización en la Notaría Pública a cargo del Lic. J. Jesús Sandoval Bustos, en fecha 24 de febrero de 1981.

Por otra parte, en relación con este poblado el Secretario General del Comité Particular Ejecutivo de la Liga de Comunidades y Sindicatos Campesinos de Michoacán, a través de su oficio No. 1020 de fecha 24 de junio de 1981, solicitó la práctica de investigaciones con base en lo dispuesto en la fracción III del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en diversos predios rústicos ubicados en el Municipio de Apatzingán, de esa Entidad Federativa, en virtud de tenerse conocimiento de la existencia de fraccionamientos simulados.

En atención a lo anterior, la Sub-Dirección de Investigación Agraria de la Dirección General de Procuración, Quejas e Investigación Agrarias de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 336998 de fecha 5 de noviembre de 1981, comisionó al C. Ing. Francisco J. Olivares Franco, para que llevara a efecto los trabajos aludidos. Dicho comisionado rindió su informe el 22 de enero de 1982, al que acompañó el acta de inspección ocular, realizada en fecha 28 de noviembre de 1981, la que se encuentra firmada por el Presidente Municipal de Apatzingán, Michoacán, certificando la autenticidad de las firmas que calzan la misma, desprendiéndose de la citada acta, lo siguiente:

Que entre otros predios fueron investigados los inmuebles:

1.—Predio "LAS DELICIAS", ubicado en el Municipio de Apatzingán, Michoacán, propiedad de la C. Soledad Jiménez Vda. de Tafolla, con superficie de 138-00-00 Has., de las cuales 23-00-00 Has., son de temporal en preparación para su siembra y 115-00-00 Has. de agostadero cerril árido, habiéndose encontrado dentro de las mismas al momento de la inspección 90 cabezas de ganado bovino cebúsuizo marcadas con la siguiente figura de herrar O-T, asimismo, se encontró como instalaciones y equipo una casa habitación de material, una bodega, un pozo profundo, bomba de 8" de bombeo con transformador, dos tractores agrícolas Ford 5000 y Ford Dexta, tractor agrícola Pawel Major y un Oliver 20, rastra, niveladora, sembradora propiedad de los Sucs. de José Tafolla J., empleando para los trabajos que se desarrollan en este predio, los servicios de 24 trabajadores eventuales, cuatro de ellos con los siguientes nombres, Audel Mendoza López, Aristeo Sánchez Rivera, Porfirio Sánchez y Laureano Ezquivel Figueroa, pagados por un administrador de nombre Jesús Esquivel Gutiérrez, con fondos aportados por la C. Soledad Jiménez Vda. de Tafolla, señala el comisionado que el administrador antes señalado recibe en pago por sus servicios, la leche que se obtiene del ganado y el 35% de la cosecha de las siembras.

2.—Predio "CHUMBICUARO", ubicado en el Municipio de Apatzingán, Michoacán, propiedad de los Sucs. del señor José Tafolla Jiménez, con superficie de 241-03-17 Has. de las cuales 25-00-00 Has. son de riego por bombeo, 49-00-00 Has. de temporal y 167-03-17 Has. de agostadero cerril árido, habiéndose encontrado en la superficie cultivable 74-00-00 Has. en preparación para su siembra y en el resto del predio se encontraron 45 cabezas de ganado mayor bovino de la raza cebú, marcadas con la respectiva figura ℱ como instalaciones se encontraron dos corrales de ordeña. Dice el comisionado que en este predio laboran los mismos trabajadores que quedaron señalados ante-

riormente, con el mismo administrador y pagados con fondos aportados por la multicitada Sra. Soledad Jiménez Vda. de Tafolla, tal como quedó establecido en el predio que se citó anteriormente.

3.—Predio "FRACCION CHUMBICUARO", ubicado en el Municipio de Apatzingán, Michoacán, propiedad de la C. Edna Tafolla Jiménez de González, con superficie de 255-15-41 Has. de las cuales 15-00-00 Has. son de riego mecánico, 40-00-00 Has. de temporal y 200-15-41 Has. de agostadero cerril árido, encontrándose, según manifiesta el comisionado, que la superficie laborable se encuentra en preparación para su siembra y asimismo, señala el comisionado, que en este predio laboran los mismos trabajadores que se han venido señalando anteriormente, pagados con fondos aportados por la C. Soledad Jiménez Vda. de Tafolla. Por otra parte establece el comisionado C. Ing. Francisco J. Olivares Franco, que los predios antes anotados, están constituidos por terrenos arcillo arenoso grisáceos, con capa arable aproximadamente de 80 cms. y pendientes mínimas en el 10% aproximadamente de la superficie investigada (Sup. de labor) y en el resto de la superficie capa arable de 5 y 10 cms. y pendientes superiores a 40 grados, predominando como vegetación el huizache.

RESULTANDO CUARTO.—En base en lo expuesto en el Resultando anterior, en sesión celebrada el día 8 de abril de 1983, y al ser tratado por la Dirección General de Procuración, Quejas e Investigación Agrarias de la Secretaría de la Reforma Agraria, el caso relacionado con el poblado denominado "COL. JOSE MARIA MORELOS". del Municipio de Apatzingán, Estado de Michoacán, el cual promueve la acción agraria de dotación de tierras, el C. Sub-Secretario de Asuntos Agrarios de dicha Secretaría, aprobó un Acuerdo en el que consideró procedente el inicio del procedimiento de nulidad de fraccionamientos de propiedades afectables por actos de simulación. Dicho Acuerdo se publicó en el **Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 1983 y en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el 23 de mayo del mismo año, el cual a la letra dice:**

"...CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que en este caso, existen indicios de una concentración de provecho o acumulación de beneficios que se obtienen de la explotación de los predios rústicos que aparecen registrados a nombre de los CC. Soledad Jiménez Vda. de Tafolla, Sucs. del señor José Tafolla Jiménez y Edna Tafolla Jiménez, los cuales son explotados por la C. Soledad Jiménez Vda. de Tafolla, por lo que se presume que hay simulación y en consecuencia fraccionamientos simulados, configurándose lo preceptuado en el artículo 210, fracción III, inciso b), de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y con fundamento en los preceptos legales antes invocados, se resuelve:

PRIMERO.—Instáurese el procedimiento de nulidad de fraccionamientos de predios afectables por actos de simulación, a las personas citadas en el resultando tercero, en los términos de los artículos 210, fracción III, inciso b), y 399 al 405 de la Ley Federal de Reforma Agraria..."

En cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 400 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en oficio No. 4444, del 8 de junio de 1983, la Delegación Agraria en el Estado de Michoacán, comisionó al C. Fernando Hernández Navarro, para que practicara las notificaciones correspondientes a las personas sujetas al procedimiento de nulidad. Dicho comisionado dio cumplimiento a su cometido notificando a la C. Soledad Jiménez Vda. de Tafolla personalmente; a la C. Edna Tafolla Jiménez, por conducto de la C. Soledad Jiménez Vda. de Tafolla, quien acreditó ser su madre y apoderada; y a los sucesores de José Tafolla Jiménez, a través de la C. Lucila Delgado Vda. de Tafolla, quien acreditó ser albacea de la citada sucesión, de fechas 15, 17 y 20 de junio de 1983, respectivamente, emplazándolas para rendir pruebas y alegatos, dentro del plazo que señala la ley, a partir del día siguiente al de la práctica de la citada diligencia.

Una vez notificadas las personas involucradas en el procedimiento que nos ocupa, tal como quedó señalado anteriormente, estando en tiempo para ejercitar su derecho, conforme a lo dispuesto por el artículo 403 de la Ley de la materia, en fecha 25 de julio de 1983, comparecieron las CC. Soledad Jiménez Vda. de Tafolla y Lucila Delgado Vda. de Tafolla, esta última como albacea de la sucesión a bienes de José Tafolla Jiménez, acompañando fotocopia simple de su nombramiento de albacea, y además, como representante legal de la C. Edna Tafolla Jiménez de González, sin haberlo acreditado, rindiendo pruebas y formulando alegatos en la fecha antes citada, alegando substancialmente:

Que como lo comprueban con las escrituras de propiedad que presentan, adquirieron sus inmuebles individualmente, con fecha anterior a la solicitud de dotación del poblado en cuestión; que sus predios no son afectables porque de acuerdo a su calidad y extensión constituyen pequeñas propiedades; que del texto del artículo 210, fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se aprecia que éste se refiere a la división y fraccionamiento de predios afectables, por lo que tal precepto no tiene aplicación en este caso, por tratarse de pequeñas propiedades en explotación; que los actos jurídicos mediante los cuales adquirieron en propiedad sus predios, se realizaron en

fecha anterior a la solicitud agraria del poblado de que se trata y que tomando en consideración que los inmuebles que corresponden a la sucesión de José Tafolla Jiménez, emanan de un juicio sucesorio intestamentario, surtiendo sus efectos al amparo del artículo 211 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que es completamente falso que existan indicios de acumulación de beneficios provenientes de sus propiedades, en favor de la C. Soledad Jiménez Vda. de Tafolla, toda vez que cada una es propietaria y explota en forma individual sus predios desde que los adquirieron, rentándolos en lo individual a diversas personas de la región, como lo acreditan los contratos de arrendamiento exhibidos; que es falso que la única beneficiada con la explotación de dichos terrenos, lo sea la C. Soledad Jiménez Vda. de Tafolla, quien únicamente se encarga de explotar bajo el mismo sistema de arrendamiento el inmueble que legalmente es de su propiedad, y a fin de acreditar su dicho, las propietarias en mención exhibieron las pruebas siguientes: documentales públicas: 1.- escritura de propiedad 59685, de la C. Soledad Jiménez Vda. de Tafolla, sobre el predio "EL PATACUO", o "LAS DELICIAS", del 29 de enero de 1965; 2.- carta poder No. 1181, de fecha 6 de junio de 1983, por la que la C. Edna Tafolla Jiménez de González, otorga a la C. Soledad Jiménez Vda. de Tafolla, poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio; 3.- escritura No. 5256, de fecha 26 de junio de 1964, relativa a dar por terminada la copropiedad del predio "CHUMBICUARO", de los CC. José Tafolla Jiménez y Edna Tafolla Jiménez, cuya superficie total es de 486-78-58 Has.; 4.- diversos recibos expedidos por la Tesorería General del Estado de Michoacán, por concepto de pagos de impuesto predial, a nombre de los CC. Soledad Jiménez Vda. de Tafolla y sucesión de José Tafolla Jiménez, del mes de enero de 1982, febrero y abril de 1983, y de Edna Tafolla Jiménez, de febrero de 1983, así como de José Tafolla Caballero (no sujeto a juicio) de enero de 1982 y febrero de 1983; 5.- certificación de varias constancias por Notario Público existentes en el expediente No. 182/977, del juicio sucesorio intestamentario a bienes de José Tafolla Jiménez, para su protocolización, y para que se expida a los herederos la hijuela correspondiente; 6.- constancia de fecha 2 de septiembre de 1982, expedida por el C. Presidente Municipal de Apatzingán, Michoacán, sobre el registro del fierro de herrar en esa dependencia, de José Tafolla Jiménez; 7.- recibo extendido por la Tesorería General del Estado de Michoacán, el 2 de septiembre de 1982, a José Tafolla Jiménez, por concepto de multa en relación con ganado de su propiedad; y, como documentales privadas, presentaron copias fotostáticas certificadas por Notario Público, que a continuación se describen: 1.- Comprobante de pago a cuenta de cheques de la C. Edna Tafolla González, expedido por el Banco Mexicano Somex, S.A., el 27 de julio de 1983; 2.- Contrato de arrendamiento celebrado con fecha 18 de junio de 1983 por la C. Lucila Delgado Vda. de Tafolla, por su propio derecho y en representación de la sucesión a bienes de José Tafolla Jiménez como albacea, en su carácter de arrendadora, y el C. Humberto Sánchez Gallardo, como arrendatario, respecto del predio "LAS DELICIAS" y "CHUMBICUARO", con superficie de 231-00-00 Has., por el término de un año, siendo el precio del arrendamiento de $ 250,000.00; 3.- Contrato de arrendamiento celebrado con fecha 1o. de junio de 1979, por la C. Lucila Delgado Vda. de Tafolla, como arrendadora y el C. J. Jesús Esquivel Gutiérrez, como arrendador, en relación con el predio "CHUMBICUARO", con superficie aproximada de 80-00-00 Has., por el término de dos años, pactándose como precio total del arrendamiento la cantidad de $ 245,000.00; 4.-Contrato de arrendamiento celebrado con fecha 13 de mayo de 1982, por las CC. Soledad Jiménez Vda. de Tafolla y Lucila Delgado Vda. de Tafolla, ambas por su propio derecho, y la segunda además en representación de la sucesión a bienes de José Tafolla Jiménez, así como en representación de la señora Edna Tafolla de González, como arrendadoras y el C. Humberto Sánchez Gallegos, como arrendatario, en relación con el predio "LAS DELICIAS" y "CHUMBICUARO", con superficie total aproximada de 610-00-00 Has., por el término de un año, siendo el precio del arrendamiento de $ 450,000.00; 5.- Contrato de arrendamiento celebrado el 15 de junio de 1983, por la C. Soledad Jiménez Vda. de Tafolla, por sí y en representación de la C. Edna Tafolla de González, como arrendadora y el C. Humberto Sánchez Gallegos, como arrendatario, respecto del predio "LAS DELICIAS" y "CHUMBICUARO", con superficie total aproximada de 378-84-00 Has., por el término de un año, siendo el precio del arrendamiento de $ 400,000.00. Los contratos antes mencionados, los ratificaron en todas y cada una de sus partes ante Notario Público. Asimismo, presentaron copias simples de las siguientes documentales privadas: 1.- recibo expedido por la Asociación Ganadera Local de Apatzingán, Michoacán, a nombre de José Tafolla Jiménez, por concepto de cuota para la compra de un terreno; 2.- recibo expedido por la Unión Ganadera Regional de Michoacán, a nombre de José Tafolla Jiménez, por importe del valor de una acción para formar el capital social de una sociedad anónima que administrará una planta em-

pacadora de carnes; 3.- solicitud de inscripción para personas no asalariadas, de la C. Lucila Delgado Vda. de Tafolla, presentada ante la Administración de Rentas de Apatzingán, Michoacán, el 2 de septiembre de 1982; 4.- credencial de socio activo expedida por la Unión Ganadera Regional de Michoacán, a nombre de la C. Soledad Jiménez Vda. de Tafolla, en fecha 14 de diciembre de 1976, y constancia de refrendo de la Presidencia Municipal de Apatzingán, Michoacán, del 16 de febrero de 1983; 5.- Contrato de arrendamiento celebrado el 1o. de mayo de 1979, por la C. Lucila Delgado Vda. de Tafolla, como arrendadora, en representación de la C. Edna Julia Tafolla de González, y el C. Enrique Alvarez González, como arrendatario, respecto de los predios "CHUMBICUARO" y "DELICIAS", con superficie de 400-00-00 Has., aproximadamente, por un año, siendo el precio del arrendamiento de $ 80,000.00.

Con los elementos anteriores la Dirección General de Procuración, Quejas e Investigación Agrarias, Sub-Dirección de Investigación Agraria, emitió su dictamen jurídico respecto a los predios que nos ocupan, el 15 de diciembre de 1983, en los siguientes términos:

"...PRIMERO.—Es procedente declarar la nulidad del fraccionamiento constituido por los predios rústicos: "LAS DELICIAS", propiedad de la C. Soledad Jiménez Vda. de Tafolla, "CHUMBICUARO", propiedad de los CC. Edna Leonilda, Juan José, Juan Carlos Augusto, María Soledad, María de la Luz de la Libertad y Eugenia de la Paz, de apellidos Tafolla Leveroni, Juan José Antonio, Alma Julia de la Soledad, Dulce Lucía del Carmen, Rosa de Guadalupe, Juan Adolfo y Rosario de los Angeles, de apellidos Tafolla Delgado; y "CHUMBICUARO", propiedad de la C. Edna Julia Tafolla Jiménez, que en conjunto suman 634-18-58 Has. de las cuales 40-00-00 Has. son de riego, 112-00-00 Has., son de temporal, y 482-18-58 Has. son de agostadero cerril, cuyos beneficios provenientes de su explotación, incrementan exclusivamente el patrimonio de la C. Soledad Jiménez Vda. de Tafolla...".

Por otra parte, en el informe de fecha 3 de octubre de 1985, relativo a trabajos técnicos e informativos complementarios, los cuales sirven de base para la presente afectación, consistentes en la elaboración del plano proyecto de localización de los predios en estudio, rendido por el C. Ing. Sergio Lemus Gaona, se pone de manifiesto que la calidad de la tierra de los predios que nos ocupan presenta las siguientes características: 1.- que en la actualidad existen en los multicitados predios dos pozos con su respectivo equipo de bombeo, además un ojo de agua natural que es aprovechado para regar los terrenos que anteriormente eran de temporal y que en la actualidad éstos ya son de riego, contando con un total de 108-05-00 Has. de riego; 2.- Que en realidad dichos terrenos son planos y con pendientes menores a los 15° y, además cuentan con una capa arable de más de 30 cms. de espesor, siendo éstos de temporal, 164-80-00 Has. a pesar de que anteriormente se les daba otro uso, es decir, se destinaban para el agoste de ganado bovino, lo que por las razones antes señaladas, el citado comisionado dejo establecido en su referido informe, que de las 634-18-58 Has. que forman los predios: "LAS DELICIAS", "CHUMBICUARO" y "FRACCION CHUMBICUARO" , propiedad, para efectos agrarios, de la C. Soledad Jiménez Vda. de Tafolla, éstas quedan en la forma siguiente: 108-05-00 Has., de riego, 164-80-00 Has. de temporal y 361-33-58 Has. de agostadero de buena calidad, y en el mismo sentido dicha forma, para los efectos de la presente Resolución, es la que se tomará como base; asimismo, en el mencionado informe del comisionado de referencia, se estableció que se deben respetar a la citada propietaria: 35-25-00 Has. de riego, que son las más próximas al poblado "LAS DELICIAS", donde dicha propietaria tiene sus construcciones, o sea el casco de la Hacienda y además, conteniendo dentro de dicha superficie un pozo con equipo de bombeo y otras instalaciones para efectuar el riego, también se respetan 72-00-00 Has. de temporal y 115-00-00 Has. de agostadero de buena calidad, localizadas en la parte norte del poblado "LAS DELICIAS". En consecuencia, la superficie y calidad de las tierras que resultan afectables, para beneficiar al poblado "COL. JOSE MARIA MORELOS", del Municipio de Apatzingán, Estado de Michoacán, queda de la siguiente forma: 72-80-00 Has. de riego; 92-80-00 Has. de temporal y 246-33-58 Has. de agostadero de buena calidad, sumando un total de 411-93-58 Has.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en sesión celebrada el 4 de septiembre de 1986; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el derecho del núcleo peticionario para ser dotado de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva; y que tiene capacidad legal para ser beneficiado con la acción de dotación de tierras solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior 49 campesinos sujetos de Derecho Agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1. - José Moreno Castillo, 2. -J. Jesús Moreno P., 3. - Ramón Avila Sánchez, 4. - Francisco Moreno Mendoza, 5. - Juan Rodríguez G., 6. - Joaquín García L., 7. - Cirilo Hurtado G., 8. - Martín Palominos L., 9. - Francisco Moreno G., 10. - Filomeno

Montero A., 11. - María Cruz Buenrostro, 12. - Liduvina Buenrostro P., 13. - María Moreno Castillo, 14. -Librada Sepúlveda M., 15. - Rafael Valencia S., 16. - José Cornejo Gasca, 17. - Carlos Cornejo G., 18. - Jorge Soto Rodríguez, 19. - Amador Valencia B., 20. - Rafael Valenzuela G., 21. - Salvador Valenzuela G., 22. - Vidal Cueyer G., 23. - Lucas Z. Martínez, 24. - Guadalupe Díaz A., 25. - Marciano Negrete C., 26. - David Correa A., 27. - Rosendo Correa G., 28. - Raymundo Correa M., 29. -J. Jesús Valencia G., 30. - Carlos Valencia Zamora, 31. - José Valencia Zamora, 32. -José Mendoza A., 33. - Luis Valencia Z., 34. -Matías Barajas G., 35. - Antonio Valdés A., 36. - Julián Valdés G., 37. - Isidro Chávez G., 38. - Demetrio Palominos B., 39. - Alejandra Arroyo S., 40. - Francisco Correa M., 41. - Juan Molina, 42. - José Moreno G., 43. - Francisco Diego García, 44. - J. Jesús Palominos, 45. - Concepción Valencia, 46. - Esperanza Villalobos M., 47. - Luz María Zamudio C., 48. - Carmen García H. y 49. - Miguel Moreno G.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que respecto a los alegatos y pruebas que ofrecieron los ocursantes en el procedimiento de nulidad de fraccionamientos simulados, cabe decir que con ninguna de ellas se destruyen los indicios que hacen presumir la simulación, antes bien, tales pruebas refuerzan la convicción de existir la concentración de provechos y acumulación de beneficios en favor de la C. Soledad Jiménez Vda. de Tafolla. En efecto, es ineficaz el alegato formulado por las CC. Soledad Jiménez Vda. de Tafolla, por su propio derecho, y Lucila Delgado Vda. de Tafolla, por sí y como albacea definitiva de la sucesión a bienes de José Tafolla Jiménez y como representante legal de Edna Tafolla J. de González, al señalar que, como comprueban con las escrituras de propiedad que presentan, en el presente juicio, adquirieron sus inmuebles individualmente, en fecha anterior a la solicitud de dotación de tierras del poblado en estudio; tales manifestaciones se desechan de plano, en virtud de que el juicio de nulidad sobre fraccionamientos simulados que se resuelve en este caso, se instauró por existir indicios de simulación en los predios en estudio, ya que son aprovechados los beneficios que se obtienen de los mismos por una sola persona, en este asunto la ya citada C. Soledad Jiménez Vda. de Tafolla; asimismo, se desecha el alegato consistente en que, señalan las oferentes de referencia, sus predios no son afectables porque de acuerdo a su calidad y extensión constituyen pequeñas propiedades, respecto a este alegato cabe decir que el artículo 27 Constitucional en su párrafo tercero ordena la afectación de los latifundios para la satisfacción de necesidades agrarias y por latifundio debe entenderse no solamente aquellos predios que sin solución de continuidad son propiedad de un solo individuo, sino además los que siendo propiedad de una sola persona están separados y rebasan los límites de la pequeña propiedad, además, se considera como latifundio también aquellos predios que estando registrados como propiedad de distintas personas son acaparados y explotados por una sola persona, pues lo que la disposición Constitucional prohibe es el acaparamiento en una sola persona de extensiones de terreno que sumadas rebase los límites de la pequeña propiedad en explotación establecida en la fracción XV del propio ordenamiento Constitucional; asimismo, es ineficaz el alegato consistente en el que señalan las comparecientes que del texto del artículo 210, fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se aprecia que éste se refiere a la división y fraccionamiento de predios afectables, por lo que tal precepto, según señalan, no tiene aplicación en este caso, por tratarse de pequeñas propiedades en explotación, es ineficaz este alegato como el anterior y es de plena aplicación la disposición contenida en el inciso b), de la fracción III, del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria; por lo que se refiere al alegato en el que señalan que los actos jurídicos mediante los cuales adquirieron en propiedad sus predios, se realizaron en fecha anterior a la solicitud agraria del poblado en estudio y que, tomando en consideración que los inmuebles que corresponden a la sucesión de José Tafolla Jiménez, emanan de un juicio sucesorio intestamentario, surtiendo sus efectos al amparo del artículo 211 de la Ley de la materia, tal argumento resulta ineficaz, toda vez que el fallecimiento del referido José Tafolla Jiménez, es de fecha 8 de marzo de 1977, posterior a la publicación de la solicitud de dotación del poblado que nos ocupa, de fecha 29 de abril de 1965; en cuanto al alegato que señalan que no existe acumulación de beneficios provenientes de la explotación de sus propiedades, en favor de la C. Soledad Jiménez Vda. de Tafolla, toda vez que cada una es propietaria y explota en forma individual sus predios desde que los adquirieron, rentándolos en lo individual a diversas personas de la región, como lo acreditan los contratos de arrendamiento exhibidos, además señalan que es falso que la única beneficiada con la explotación de dichos terrenos, lo sea la multicitada Soledad Jiménez Vda. de Tafolla, quien únicamente se encarga de explotar bajo el mismo sistema de arrendamiento, el inmueble que legalmente es de su propiedad, estos alegatos son ineficaces y no logran desvirtuar la simulación que por concentración de provecho se le atribuye a la C. Soledad Jiménez Vda. de Tafolla, además de que los contratos de arrenda-

miento que señalan, éstos no guardan continuidad y tres son posteriores a la fecha de la inspección ocular efectuada, por el comisionado, el 28 de noviembre de 1981. En relación a las documentales públicas presentadas por las interesadas en este juicio, consistentes en escrituras de propiedad, así como de las certificaciones expedidas por el encargado del Registro Público de la Propiedad correspondiente, acreditan en efecto la forma y fecha de adquisición de sus respectivos predios, y asimismo, que éstos están inscritos en el Registro Público de la Propiedad a sus nombres, lo cual no es materia de la investigación ya que ésta tiene por objeto determinar no si los predios son propiedad de unos u otros, sino de esclarecer si éstos están siendo acaparados por una sola persona y si hay o no concentración de provechos y acumulación de beneficios en favor de dicha persona; lo que se ha comprobado en el caso que nos ocupa, ya que la C. Soledad Jiménez Vda. de Tafolla es la persona que concentra los provechos y acumula los beneficios por la explotación de los predios que se han venido tratando; debe desestimarse por lo tanto el valor probatorio que tratan de darle las interesadas por no ser idóneas para desvirtuar los indicios de la simulación. Por lo que se refiere a la carta poder No. 1181, de fecha 6 de junio de 1983, por la que la C. Edna Tafolla Jiménez de González, otorga a la C. Soledad Jiménez Vda. de Tafolla, poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, esta documental se desecha por no guardar ninguna relación con los hechos que se estudian, toda vez que en el presente caso se está juzgando la acumulación de beneficios en favor de una sola persona, tipificándose en la especie, lo establecido en el inciso b), fracción III, del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la actividad de la multicitada Soledad Jiménez Vda. de Tafolla, al ser ella quien explota los predios que se han venido tratando. De igual manera que las probanzas antes señaladas, resultan ineficaces para desvirtuar las presunciones de acumulación de beneficios en favor de las muchas veces mencionada Soledad Jiménez Vda. de Tafolla, las certificaciones de varias constancias por Notario Público existentes en el expediente No. 182/977, del juicio sucesorio intestamentario a bienes de José Tafolla Jiménez, para su protocolización, y para que se expida a los herederos la hijuela correspondiente, por otra parte, esta probanza demuestra y lleva a la convicción de que los CC. Edna Leonilda, Juan José, Juan Carlos Augusto, María Soledad, María de la Luz de la Libertad y Eugenia de la Paz Tafolla Leveroni, Juan José Antonio, Alma Julia de la Soledad, Dulce Lucía del Carmen, Rosa de Guadalupe, Juan Adolfo y Rosario de los Angeles Tafolla Delgado, se les adjudicó como herederos la fracción del predio "CHUMBICUARO", con 241-03-17 Has. a quienes en el acuerdo de iniciación del procedimiento de nulidad se les mencionó genéricamente, sucesores de José Tafolla Jiménez, de la manera como quedó establecido en el Resultando Cuarto de esta Resolución. Respecto a la constancia de fecha 2 de septiembre de 1982, expedida por el C. Presidente Municipal de Apatzingán, Michoacán, sobre el registro del fierro de herrar en esa Dependencia a favor de José Tafolla Jiménez, esta probanza demuestra únicamente que el registro del fierro de herrar se encuentra debidamente autorizado por esa Oficina al finado antes señalado, siendo que la explotación que realizan sobre los predios, señala la C. Soledad Jiménez Vda. de Tafolla, se dedica al arrendamiento de los mismos, sin mencionar que la explotación sea ganadera. Asimismo, debe desecharse por improcedente la probranza referente al recibo extendido por la Tesorería General del Estado de Michoacán, del 2 de septiembre de 1982, a José Tafolla Jiménez, por concepto de multa en relación con ganado de su propiedad, por no guardar ninguna relación con los hechos que se pretende demostrar, asimismo porque el recibo fue extendido con posterioridad a la fecha, 8 de marzo de 1977, del fallecimiento de José Tafolla Jiménez.

En relación con las documentales privadas, que presentaron las ocursantes en este procedimiento, consistentes en copias fotostáticas certificadas por Notario Público; referente, al comprobante de pago a cuenta de cheques de la C. Edna Tafolla González, expedido por el Banco Mexicano Somex, S.A., el 27 de julio de 1983, es de desecharse esta probanza en virtud de que no guarda relación inmediata con los hechos controvertidos; asimismo, respecto a los contratos de arrendamiento, los cuales ya quedaron detallados en el Resultando Cuarto de esta Resolución, deben desecharse por los siguientes motivos: los señalados en primero, tercero y cuarto término, fueron elaborados los días 18 de junio de 1983, 13 de mayo de 1982 y 15 de junio de 1983, respectivamente, es decir, con posterioridad a la fecha, 28 de noviembre de 1981, de la inspección ocular que practicó en los predios en cuestión, el C. Ing. Francisco J. Olivares Franco, y además, en razón de que dichos contratos se presentaron en copias fotostáticas certificadas, no adecuándose a lo establecido por el artículo 136 del Código Federal de Procedimientos Civiles, a mayor abundamiento, se desechan tales documentos, en virtud, de que no existen constancias de los recibos en los cuales demuestren que se hubiere cubierto la cantidad estipulada en los citados contratos; en la misma situación se encuentran los contratos de arrendamiento

mencionados en segundo y quinto término, ya que si bien es cierto que fueron realizados en 1o. de junio y el 1o. de mayo de 1979, en su orden, es decir con anterioridad a la fecha de dicha inspección ocular, también lo es que debieron ser presentados en originales, como lo previene el precepto 136 del invocado ordenamiento legal, de aplicación supletoria en materia agraria, careciendo estas probanzas de los comprobantes o recibos de la cantidad que se hubiese pagado a los arrendadores, por lo que no desvirtúan los indicios de simulación que se han venido señalando en el cuerpo de la presente Resolución, que motivaron el origen del juicio de nulidad que nos ocupa. Por otra parte, respecto a las copias simples que presentaron las personas involucradas en el juicio de que se trata, ninguna de ellas guarda relación directa con lo que se pretende demostrar, como es el recibo expedido por la Asociación Ganadera Local de Apatzingán, Michoacán, a nombre de José Tafolla Jiménez, por concepto de cuota para la compra de un terreno, por lo cual debe desecharse esta probanza, la misma suerte debe correr el recibo expedido por la Unión Ganadera Regional de Michoacán, a nombre de José Tafolla Jiménez, por importe del valor de una acción para formar el capital social de una sociedad anónima que administrará un planta empacadora de carnes, esta pobranza no desvirtúa la simulación que se le atribuye sobre la explotación de los predios muchas veces mencionados a la C. Soledad Jiménez Vda. de Tafolla; sobre la solicitud de inscripción para personas no asalariadas, de la C. Lucila Delgado Vda. de Tafolla, presentada ante la Administración de Rentas de Apatzingán, Michoacán, el 2 de septiembre de 1982, esta pobranza debe también desecharse en virtud de que, no demuestra que no se dé la simulación en la explotación de los predios previamente citados; asimismo, debe desecharse por improcedente la pobranza relativa a la credencial de socio activo expedida por la Unión Ganadera Regional de Michoacán, a nombre de la C. Soledad Jiménez Vda. de Tafolla, en fecha 14 de diciembre de 1976, toda vez que únicamente demuestra que en dicha Unión Ganadera consta que la persona antes mencionada es socia de la misma; respecto a la constancia de refrendo de la Presidencia Municipal de Apatzingán, Michoacán, de fecha 16 de febrero de 1983, esta probranza demuestra únicamente que en efecto la C. Soledad Jiménez Vda. de Tafolla, sigue siendo socia de la Unión Ganadera Regional de Michoacán. Cabe aclarar, una vez más, que respecto a todas las pruebas que quedaron relacionadas en el Resultando Cuarto de esta Resolución; las cuales fueron debidamente analizadas y valoradas anteriormente con fundamento en los artículos 93 fracción VIII, 190 al 194, 197 y 202 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria, llegándose a la conclusión de que ninguna de ellas resultaron ser suficientes para desvirtuar los hechos que dieron origen al presente juicio que se resuelve.

Es de explorado derecho que todo aquél que transgreda las leyes debe sufrir las sanciones correspondientes establecidas en la misma, con base en el principio de interés social de que la ley debe ser respetada si queremos conservar el orden jurídico vigente. En la especie, la simuladora ha violado no sólo la ley ordinaria, artículos 209, 210, fracción III, inciso b), y 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria, sino también el artículo 27 Constitucional, fracción XV. En estas leyes de interés general, de orden público, y la última de orden Constitucional, se prohíbe el acaparamiento de la tierra y se fijan los límites de la pequeña propiedad; sin embargo, la simuladora se ha colocado intencionalmente fuera de los límites establecidos por la ley; de aquí la afectación de sus tierras. En el caso se trata de una ilicitud objetiva, pues los actos están prohibidos en su mismo contenido por la Constitución General de la República. A mayor abundamiento, el artículo 405 de la Ley Federal de Reforma Agraria, claramente establece que "declarada la nulidad de un fraccionamiento, la Resolución Presidencial trae como consecuencia la nulidad de todos los actos derivados del mismo" y que "los predios de que se ocupe la Resolución serán afectables para satisfacer las necesidades de núcleos agrarios". Se evidencía que el espíritu de la ley ordinaria, es sancionar al violador intencional de ella. Este criterio se robustece a la luz del principio general de derecho contenido en el artículo 8o. del Código Civil para el Distrito Federal, en materia común, y para toda la República en materia federal que dice: "...los actos ejecutados contra el tenor de las leyes prohibitivas o de interés público serán nulos, excepto en los casos en que la ley ordene lo contrario...".

En general, la prueba de presunciones es la idónea para acreditar la simulación; así, la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, en tesis jurisprudencial que con el número 350 y bajo el título de "SIMULACION, PRUEBA DE LA, MEDIANTE PRESUNCIONES", ha sostenido, el criterio siguiente: "La simulación es por regla general refractaria de la prueba directa, de tal manera que, para su demostración, tiene capital importancia la prueba de presunciones", Jurisprudencia, Poder Judicial de la Federación. Tesis de Ejecutorias 1917-1975, Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Cuarta Parte, Tercera Sala, México 1975-tesis 350, p.1052; conviene por lo tanto de-

jar precisado en qué consiste la prueba de presunciones, que sirve a este Fallo para determinar la simulación, el acaparamiento de la tierra y la concentración de provechos en favor de la C. Soledad Jiménez Vda. de Tafolla. Establece la misma Suprema Corte al referirse al tratadista Francisco Ferrara, que en su obra "La Simulación de los Negocios Jurídicos", define la simulación como la declaración de un contenido de voluntad no real, emitido conscientemente y de acuerdo entre las partes, para producir con fines de engaño la apariencia de un negocio jurídico que no existe o es distinto de aquél que realmente se ha llevado a cabo. De esta definición resulta que lo más característico en el negocio simulado es la divergencia intencional entre "la voluntad interna" y "la voluntad declarada". Lo interno es lo querido y deseado entre las partes, está en oposición a lo externo o declarado, que conscientemente no es lo querido por ellas y, en materia agraria, esa voluntad interna está en oposición con la ley y la garantía social estatuída por el artículo 27 Constitucional y en su Ley Reglamentaria, la Ley Federal de Reforma Agraria, que es de interés público. Cabe considerar que el C. Ing. Francisco J. Olivares Franco, a su informe de fecha 22 de enero de 1982, relativo a las diligencias e investigaciones previstas en la fracción III, del artículo 210 de la ley de la materia, acompañó acta del 28 de noviembre de 1981, levantada con motivo de la inspección ocular realizada sobre los predios denominados "LAS DELICIAS", "CHUMBICUARO" y "FRACCION CHUMBICUARO", en la cual se asienta, entre otras cosas, lo siguiente: "...que estos tres predios anotados están constituidos por terrenos, arcillo arenoso grisáceos, con capa arable aproximadamente de 80 cms. y pendientes mínimas en el 10% aproximadamente de la superficie investigada (Sup. de labor) y en el resto de la superficie, capa arable de 5 a 10 cms. y pendientes superiores a 40 grados, predominando como vegetación el huizache.....", y, congruente con lo anterior, el C. Ing. Sergio Lemus Gaona, en su informe del 3 de octubre de 1985, relacionado con los trabajos técnicos e informativos complementarios, los que sirven de base para la presente afectación y en consecuencia para resolver este expediente, consistentes en el levantamiento del plano proyecto de localización de los predios aludidos, manifiesta que en la actualidad la calidad de la tierra de los mismos, previa inspección ocular que les practicó se haya de la siguiente forma: que en conjunto tienen una superficie de 634-18-58 Has. de las cuales 108-05-00 Has. son de riego, 164-80-00 Has. de temporal, por ser terrenos planos y con pendientes menores a los 15° y además cuentan con una capa arable de más de 30 cms. de espesor a pesar, de que anteriormente se les daba otro uso, es decir, se destinaban para el agoste de ganado bovino; y, 361-33-58 Has. de agostadero de buena calidad, calidad que, por otra parte, queda en dicha forma, para los efectos de la presente Resolución. Por lo antes expuesto, la superficie y calidad de los predios de referencia, quedará en la forma siguiente: 1.- Predio "LAS DELICIAS", propiedad de la C. Soledad Jiménez Vda. de Tafolla, con superficie de 138-00-00 Has. de diversas calidades; 2.- Predio "CHUMBICUARO", propiedad de los sucesores de José Tafolla Jiménez, con superficie de 241-03-17 Has. de diferentes calidades; y, 3.- Predio "FRACCION CHUMBICUARO", propiedad de la C. Edna Tafolla Jiménez de González, con superficie de 255-15-41 Has. de diversas calidades.

En resumen, se tiene que, la C. Soledad Jiménez Vda. de Tafolla, es la única persona que se beneficia con la explotación de los predios rústicos referidos anteriormente, toda vez que es ella quien cubre con fondos propios el pago de los salarios de los trabajadores que se emplean indistintamente en los tres predios; además, dicha persona es la que realiza las operaciones de compra-venta de la producción de los citados predios y; asimismo, resulta evidente el nexo de parentesco que esta persona guarda con los propietarios de los otros dos inmuebles; considerándose que, las comparecientes, con sus alegatos ofrecidos y pruebas aportadas, no lograron desvirtuar los hechos que se le atribuyeron a la citada persona, y que sirvieron de base al juicio que, simultáneamente con el expediente de dotación de tierras de que se trata, por este Fallo se resuelven en definitiva, en consecuencia, se concluye que al haber quedado plenamente demostrada la concentración de provechos y acumulación de beneficios en favor de la C. Soledad Jiménez Vda. de Tafolla, en los predios en estudio, al haberse comprobado los indicios de simulación que establece el inciso b), de la fracción III, del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, es procedente declarar la nulidad del fraccionamiento constituido en dichos predios, mismos que hacen un total de 634-18-58 Has. de las cuales 108-05-00 Has. son de riego, 164-80-00 Has. de temporal y 361-33-58 Has. de agostadero de buena calidad, tales predios son propiedad, para efectos agrarios, de la C. Soledad Jiménez Vda. de Tafolla, de los cuales se declara la nulidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 405 de la Ley de la materia, debiéndose ordenar la cancelación de los actos jurídicos declarados nulos de los predios en cuestión, tanto en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, como en el Registro Agrario Nacional.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que los

terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el Resultando Tercero de esta Resolución; que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la dotación definitiva de tierras en favor de los vecinos del poblado denominado "COL. JOSE MARIA MORELOS", Municipio de Apatzingán, del Estado de Michoacán, con una superficie total de 411-93-58 Has. de las cuales 72-80-00 Has. son de riego, 92-80-00 Has. de temporal y, 246-33-58 Has. de agostadero de buena calidad. Dicha superficie se tomará de los siguientes predios: 1.—"LAS DELICIAS", registrado a nombre de la C. Soledad Jiménez Vda. de Tafolla, con superficie de 138-00-00 Has. de diversas calidades; 2.—Predio "CHUMBICUARO", registrado a nombre de los sucesores de José Tafolla Jiménez, siendo los siguientes: Edna Leonilda, Juan José, Juan Carlos Augusto, María Soledad, María de la Luz de la Libertad y Eugenia de la Paz, de apellidos Tafolla Leveroni, Juan José Antonio, Alma Julia de la Soledad, Dulce Lucía del Carmen, Rosa de Guadalupe, Juan Adolfo y Rosario de los Angeles, de apellidos Tafolla Delgado, con superficie de 241-03-17 Has. de diferentes calidades; y 3.—Predio "FRACCION CHUMBICUARO", registrado a nombre de la C. Edna Tafolla Jiménez de González, con superficie de 255-15-41 Has. de diversas calidades, que son afectables con fundamento en lo establecido en la fracción XV, interpretada a contrario sensu, del artículo 27 Constitucional y en el artículo 249, interpretado a contrario sensu, en relación con el 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en virtud de que estos predios que constituyen un fraccionamiento simulado, rebasan los límites establecidos para la pequeña propiedad, teniéndose como propietaria para efectos agrarios, de los predios aludidos, a la C. Soledad Jiménez Vda. de Tafolla. De la superficie que se concede, deberán reservarse 10-00-00 Has. para la creación de la parcela escolar, 10-00-00 Has. para la unidad agrícola industrial para la mujer y 10-00-00 Has. para la zona urbana y, el resto de la superficie se destinará para la explotación colectiva de los 49 capacitados que arrojó el censo, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 101,103 y 130 de la Ley de la materia. Asimismo, se le respeta a la concentradora C. Soledad Jiménez Vda. de Tafolla, como pequeña propiedad, la superficie de 100-00-00 Has. de riego teórico, de la siguiente manera: 35-25-00 Has. de riego, que son las más próximas al poblado "LAS DELICIAS", en donde dicha propietaria C. Soledad Jiménez Vda. de Tafolla, tiene sus construcciones, es decir, el casco de la Hacienda, y además conteniendo dentro de la citada superficie un pozo con equipo de bombeo y otras instalaciones para efectuar el riego; 72-00-00 Has. de temporal y 115-00-00 Has. de agostadero de buena calidad, que se localizan en la parte norte del poblado "LAS DELICIAS", haciendo un total estas fracciones de 100-00-00 Has. de riego teórico, de acuerdo con las equivalencias establecidas en el artículo 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Además, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 262 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con el numeral 263 del citado ordenamiento, se respeta a la concentradora C. Soledad Jiménez Vda. de Tafolla, los edificios de cualquier naturaleza; las obras hidráulicas que enseguida se enumera: las presas y vasos de almacenamiento; las obras de derivación, tales como presas, vertederos, bocatomas, obras limitadores, etc.; las obras de conducción, tales como túneles, canales, acueductos, tuberías, etc.; las galerías filtrantes; las obras de mejoramiento de manantiales, las instalaciones de bombas; y los pozos. Asimismo, las cercas de alambre instaladas en los terrenos dotados, si pertenecen a arrendatarios, medieros, etc., así como las que sirvan de linderos entre ejido y propiedad; las que serán respetadas por ambas partes.

Por todo lo señalado, procede revocar el mandamiento negativo del Gobernador del Estado.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo le impone la fracción X, del artículo 27 Constitucional y con apoyo, además, en la fracción XV, interpretada a contrario sensu, del mismo numeral y en los artículos 8o. fracción I, 69, 90, 101, 103, 130, 195, 200, 210, fracción III inciso b), 223, 249 interpretado a contrario sensu en relación con el 250, 286, 304, 305, 399 al 405, 4o. transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se declara nulo el fraccionamiento simulado y los actos jurídicos derivados del mismo, en materia agraria, realizado por la C. Soledad Jiménez Vda. de Tafolla, en los predios denominados: 1.—"LAS DELICIAS", registrado a nombre de la C. Soledad Jiménez Vda. de Tafolla, con superficie de 138-00-00 Has. (CIENTO TREINTA Y OCHO HECTAREAS) de diversas calidades; 2.—Predio "CHUMBICUARO", registrado a nombre de los sucesores de José Tafolla Jiménez, siendo los siguientes: Edna Leonilda, Juan José, Juan Carlos Augusto, María Soledad, María de la Luz de la Libertad y Eugenia de la Paz, de apellidos Tafolla Leveroni, Juan José Antonio, Alma Julia de la Soledad, Dulce Lucía del Carmen, Rosa de Guadalupe, Juan Adolfo y Rosario de los Angeles, de apellidos Tafolla Delga-

do, con superficie de 241-03-17 Has. (DOSCIENTAS CUARENTA Y UNA HECTAREAS, TRES AREAS, DIECISIETE CENTIAREAS) de diferentes calidades; y 3.—Predio "FRACCION CHUMBICUARO", registrado a nombre de la C. Edna Tafolla Jiménez de González, con superficie de 255-15-41 Has. (DOSCIENTAS CINCUENTA Y CINCO HECTAREAS, QUINCE AREAS, CUARENTA Y UNA CENTIAREAS) de diversas calidades, estos tres predios se encuentran ubicados en el Municipio de Apatzingán, Estado de Michoacán, mismos que hacen un total de 634-18-58 Has. (SEISCIENTAS TREINTA Y CUATRO HECTAREAS, DIECIOCHO AREAS, CINCUENTA Y OCHO CENTIAREAS), de las cuales 108-05-00 Has. (CIENTO OCHO HECTAREAS, CINCO AREAS) son de riego, 164-80-00 Has. (CIENTO SESENTA Y CUATRO HECTAREAS, OCHENTA AREAS) de temporal y, 361-33-58 Has. (TRESCIENTAS SESENTA Y UNA HECTAREAS, TREINTA Y TRES AREAS, CINCUENTA Y OCHO CENTIAREAS) de agostadero de buena calidad, los tres predios mencionados, son propiedad, para efectos agrarios, de la C. Soledad Jiménez Vda. de Tafolla, debiéndose ordenar la cancelación de las inscripciones de los actos jurídicos declarados nulos, tanto en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, como en el Registro Agrario Nacional.

SEGUNDO.—Se revoca el mandamiento negativo del Gobernador del Estado, de fecha 29 de abril de 1974.

TERCERO.—Es procedente la acción de dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "COL. JOSE MARIA MORELOS", Municipio de Apatzingán, del Estado de Michoacán.

CUARTO.—Se concede al poblado de referencia por concepto de dotación definitiva de tierras, una superficie total de 411-93-58 Has. (CUATROCIENTAS ONCE HECTAREAS, NOVENTA Y TRES AREAS, CINCUENTA Y OCHO CENTIAREAS), de las cuales 72-80-00 Has. (SETENTA Y DOS HECTAREAS, OCHENTA AREAS) son de riego; 92-80-00 Has. (NOVENTA Y DOS HECTAREAS, OCHENTA AREAS) de temporal; y 246-33-58 Has. (DOSCIENTAS CUARENTA Y SEIS HECTAREAS, TREINTA Y TRES AREAS, CINCUENTA Y OCHO CENTIAREAS) de agostadero de buena calidad.

Dicha superficie se tomará de los siguientes predios: "LAS DELICIAS", registrado a nombre de la C. Soledad Jiménez Vda. de Tafolla, con superficie de 138-00-00 Has. (CIENTO TREINTA Y OCHO HECTAREAS) de diversas calidades; predio "CHUMBICUARO", registrado a nombre de los sucesores de José Tafolla Jiménez, siendo los siguientes: Edna Leonilda, Juan José, Juan Carlos Augusto, María Soledad, María de la Luz de la Libertad y Eugenia de la Paz, de apellidos Tafolla Leveroni, Juan José Antonio, Alma Julia de la Soledad, Dulce Lucía del Carmen, Rosa de Guadalupe, Juan Adolfo y Rosario de los Angeles, de apellidos Tafolla Delgado, con superficie de 241-03-17 Has. (DOSCIENTAS CUARENTA Y UNA HECTAREAS, TRES AREAS, DIECISIETE CENTIAREAS) de diferentes calidades; y predio "FRACCION CHUMBICUARO", registrado a nombre de la C. Edna Tafolla Jiménez de González, con superficie de 255-15-41 Has. (DOSCIENTAS CINCUENTA Y CINCO HECTAREAS, QUINCE AREAS, CUARENTA Y UNA CENTIAREAS) de diversas calidades, estos tres predios son propiedad, para efectos agrarios, de la C. Soledad Jiménez Vda. de Tafolla. Superficie que se distribuirá en la forma establecida en el Considerando Tercero de esta Resolución.

La superficie concedida deberá ser localizada de acuerdo al plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

QUINTO.—Expídanse a los 49 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la unidad agrícola industrial para la mujer y a la parcela escolar, los certificados de derechos agrarios correspondientes.

SEXTO.—Al ejecutarse la presente Resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios, sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEPTIMO.—Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede dotación definitiva de tierras a los vecinos solicitantes del poblado denominado "COL. JOSE MARIA MORELOS", Municipio de Apatzingán, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de ley; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Miguel de la Madrid H.**- Rúbrica.- Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Rafael Rodríguez Barrera.**- Rúbrica.

DECLARATORIA de propiedad nacional del terreno denominado La Batellera, Municipio de Oquitoa, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Federal.-Secretaría de la Reforma Agraria.-Subsecretaría de Asuntos Agrarios.-Dirección General de Procedimientos Agrarios.-Dirección de Terrenos Nacionales.

DECLARATORIA

CONSIDERANDO:

PRIMERO.—Que en la Dirección General de Procedimientos Agrarios, Dirección de Terrenos Nacionales, se encuentra instaurado el expediente número 108700, conteniendo la documentación relacionada al terreno denominado "La Batellera", con superficie de 3453-99-00 Has., (tres mil cuatrocientas cincuenta y tres hectáreas, noventa y nueve áreas, cero centiáreas) ubicado en el Municipio de Oquitoa Estado de Sonora, ocupado y en explotación.

SEGUNDO.—Que la superficie manifestada ha sido deslindada conforme al Capítulo VI de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, y se identifica en el texto del acta de deslinde y plano integrados al expediente respectivo y en el recorrido se dejó a la derecha el predio en cuestión con las siguientes colindancias:

Evaristo Araiza
Carretera Internacional
Javier Romero
Ejido Oquitoa
Pedro Rebeil Pompa
Sucesión de Francisco Quinuis Gradilla y Ramón Valencia Vásquez

TERCERO.—Que el terreno citado se localiza geográficamente en los 30 grados 37 minutos 00 segundos de latitud Norte y en los 111 grados 39 minutos 00 segundos de longitud al Oeste del Meridiano de Greenwich.

CUARTO.—Con fundamento en el Artículo 68 de la Ley invocada, los trabajos de deslinde, fueron revisados y aprobados técnica y legalmente según dictamen de fecha 26 de marzo de 1987.

Por lo anterior, y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley Federal de Reforma Agraria 19 fracción III, IV y VI del Reglamento Interior de esta Secretaría se expide el presente

ACUERDO

UNICO.—Se declara que es de Propiedad Nacional el terreno que se menciona en la presente Declaratoria, mándese publicar en el **Diario Oficial de la Federación**, inscríbase en el Registro Agrario Nacional y tramítase su inscripción en el Registro Público de la Propiedad en la Entidad correspondiente.

México, D.F., a 7 de noviembre de 1988.-El Secretario de la Reforma Agraria, **Rafael Rodríguez Barrera**.-Rúbrica.-El Subsecretario de Asuntos Agrarios, **Renato Vega Alvarado**.-Rúbrica.-El Director General de Procedimientos Agrarios, **Héctor René García Quiñones**.-Rúbrica.-El Director de Terrenos Nacionales, **Omar C. Esperón Villavicencio**.-Rúbrica.

———oOo———

DECLARATORIA de propiedad nacional del terreno denominado Las Canoas Fracción El Cajón, Municipio de Quiriego, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Federal.-Secretaría de la Reforma Agraria.-Subsecretaría de Asuntos Agrarios.-Dirección General de Procedimientos Agrarios.-Dirección de Terrenos Nacionales.

DECLARATORIA

CONSIDERANDO:

PRIMERO.—Que en la Dirección General de Procedimientos Agrarios, Dirección de Terrenos Nacionales, se encuentra instaurado el expediente número 117264, conteniendo la documentación relacionada al terreno denominado "Las Canoas Fracción El Cajón", con superficie de 852-36-00 Has., (ochocientas cincuenta y dos hectáreas, treinta y seis áreas, cero centiáreas) ubicado en el Municipio de Quiriego Estado de Sonora, ocupado y en explotación.

SEGUNDO.—Que la superficie manifestada ha sido deslindada conforme al Capítulo VI de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, y se identifica en el texto del acta de deslinde y plano integrados al expediente respectivo y en el recorrido se dejó a la derecha el predio en cuestión con las siguientes colindancias:

Alejandro Félix Gil
Sierra Sta. Julia (libre de ocupación)
Teódulo Parada B.
Rosario P. Vda. de Félix
Jorge Portela Félix

TERCERO.—Que el terreno citado se localiza geográficamente en los 27 grados 30 minutos 00 segundos de latitud Norte y en los 109 grados 27 minutos 00 segundos de longitud al Oeste del Meridiano de Greenwich.

CUARTO.—Con fundamento en el Artículo 68 de la Ley invocada, los trabajos de deslinde, fueron revisados y aprobados técnica y legalmente según dictamen de fecha 6 de septiembre de 1988.

Por lo anterior, y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley Federal de Reforma Agraria 19 fracción III, IV y VI del Reglamento Interior de esta Secretaría se expide el presente

ACUERDO

UNICO.—Se declara que es de Propiedad Nacional el terreno que se menciona en la presente Declaratoria, mándese publicar en el **Diario Oficial de la Federación**, inscríbase en el Registro Agrario Nacional y tramítase su inscripción en el Registro Público de la Propiedad en la Entidad correspondiente.

México, D.F., a 31 de octubre de 1988.-El Secretario de la Reforma Agraria, **Rafael Rodríguez Barrera**.-Rúbrica.-El Subsecretario de Asuntos Agrarios, **Renato Vega Alvarado**.-Rúbrica.-El Director General de Procedimientos Agrarios, **Héctor René García Quiñones**.-Rúbrica.-El Director de Terrenos Nacionales, **Omar C. Esperón Villavicencio**.-Rúbrica.

———oOo———

DECLARATORIA de propiedad nacional del terreno denominado El Carricito Fracción El Cajón, Municipio de Quiriego, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Federal.-Secretaría de la Reforma Agraria.-Subsecretaría de Asuntos Agrarios.-Dirección General de Procedimientos Agrarios.-Dirección de Terrenos Nacionales.

DECLARATORIA
CONSIDERANDO:

PRIMERO.—Que en la Dirección General de Procedimientos Agrarios, Dirección de Terrenos Nacionales, se encuentra instaurado el expediente número 117268, conteniendo la documentación relacionada al terreno denominado "El Carricito Fracción El Cajón", con superficie de 839-79-00 Has., (ochocientas treinta y nueve hectáreas, setenta y nueve áreas, cero centiáreas) ubicado en el Municipio de Quiriego Estado de Sonora, ocupado y en explotación.

SEGUNDO.—Que la superficie manifestada ha sido deslindada conforme al Capítulo VI de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, y se identifica en el texto del acta de deslinde y plano integrados al expediente respectivo y en el recorrido se dejó a la derecha el predio en cuestión con las siguientes colindancias:

SRP. Gran Cachoral
Fracc. La Noria del Potrero
Terreno Presunto Nacional
Las Canoas
Las Canoas II
El Cajón
Agua Verde

TERCERO.—Que el terreno citado se localiza geográficamente en los 27 grados 38 minutos 00 segundos de latitud Norte y en los 109 grados 29 minutos 00 segundos de longitud al Oeste del Meridiano de Greenwich.

CUARTO.—Con fundamento en el Artículo 68 de la Ley invocada, los trabajos de deslinde, fueron revisados y aprobados técnica y legalmente según dictamen de fecha 6 de septiembre de 1988.

Por lo anterior, y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley Federal de Reforma Agraria 19 fracción III, IV y VI del Reglamento Interior de esta Secretaría se expide el presente

ACUERDO

UNICO.—Se declara que es de Propiedad Nacional el terreno que se menciona en la presente Declaratoria, mándese publicar en el **Diario Oficial de la Federación**, inscríbase en el Registro Agrario Nacional y tramítase su inscripción en el Registro Público de la Propiedad en la Entidad correspondiente.

México, D.F., a 31 de octubre de 1988.-El Secretario de la Reforma Agraria, **Rafael Rodríguez Barrera**.-Rúbrica.-El Subsecretario de Asuntos Agrarios, **Renato Vega Alvarado**.-Rúbrica.-El Director General de Procedimientos Agrarios, **Héctor René García Quiñones**.-Rúbrica.-El Director de Terrenos Nacionales, **Omar C. Esperón Villavicencio**.-Rúbrica.

———oOo———

DECLARATORIA de propiedad nacional del terreno denominado El Alizal Fracciones V y VI, Municipio de Agua Prieta, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Federal.-Secretaría de la Reforma Agraria.-Subsecretaría de Asuntos Agrarios.-Dirección General de Procedimientos Agrarios.-Dirección de Terrenos Nacionales.

DECLARATORIA
CONSIDERANDO:

PRIMERO.—Que en la Dirección General de Procedimientos Agrarios, Dirección de Terrenos Nacionales, se encuentra instaurado el expediente número 63323, conteniendo la documentación relacionada al terreno denominado "El Alizal Fracción V y VI", con superficie de 2097-04-00 Has., (dos mil noventa y siete hectáreas, cuatro áreas, cero centiáreas) ubicado en el Municipio de Agua Prieta Estado de Sonora, ocupado y en explotación.

SEGUNDO.—Que la superficie manifestada ha sido deslindada conforme al Capítulo VI de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, y se identifica en el texto del acta de deslinde y plano integrados al expediente respectivo y en el recorrido se dejó a la derecha el predio en cuestión con las siguientes colindancias:

Ejido "Rusbayo"
Sergio Elías Robles "Los Chirriones"
José Fco. Galaz "El Alizal"
"Ejido Rusbayo"
Petra Noriega Basaca "La Junta"

TERCERO.—Que el terreno citado se localiza geográficamente en los 30 grados 48 minutos 00 segundos de latitud Norte y en los 109 grados 00 minutos 00 segundos de longitud al Oeste del Meridiano de Greenwich.

CUARTO.—Con fundamento en el Artículo 68 de la Ley invocada, los trabajos de deslinde, fueron revisados y aprobados técnica y legalmente según dictamen de fecha 31 de octubre de 1988.

Por lo anterior, y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley Federal de Reforma Agraria 19 fracción III, IV y VI del Reglamento Interior de esta Secretaría se expide el presente

ACUERDO

UNICO.—Se declara que es de Propiedad Nacional el terreno que se menciona en la presente Declaratoria, mándese publicar en el **Diario Oficial de la Federación**, inscríbase en el Registro Agrario Nacional y tramítase su inscripción en el Registro Público de la Propiedad en la Entidad correspondiente.

México, D.F., a 31 de octubre de 1988.-El Secretario de la Reforma Agraria, **Rafael Rodríguez Barrera**.-Rúbrica.-El Subsecretario de Asuntos Agrarios, **Renato Vega Alvarado**.-Rúbrica.-El Director General de Procedimientos Agrarios, **Héctor René García Quiñones**.-Rúbrica.-El Director de Terrenos Nacionales, **Omar C. Esperón Villavicencio**.-Rúbrica.

———oOo———

DECLARATORIA de propiedad nacional del terreno denominado Candelaria, Municipio de Ostuacán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Federal.-Secretaría de la Reforma Agraria.-Subsecretaría de Asuntos Agrarios.-Dirección General de Procedimientos Agrarios.-Dirección de Terrenos Nacionales.

DECLARATORIA
CONSIDERANDO:

PRIMERO.—Que en la Dirección General de Procedimientos Agrarios, Dirección de Terrenos Nacionales, se encuentra instaurado el expediente número 69755, conteniendo la documentación relacionada al terreno denominado "Candelaria", con superficie de 57-18-00 Has., (cincuenta y siete hectáreas, dieciocho áreas, cero centiáreas) ubicado en el Municipio de Ostuacán Estado de Chiapas, ocupado y en explotación.

SEGUNDO.—Que la superficie manifestada ha sido deslindada conforme al Capítulo VI de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, y se identifica en el texto del acta de deslinde y plano integrados al expediente respectivo y en el recorrido se dejó a la derecha el predio en cuestión con las siguientes colindancias:

Bernardo Jiménez
Guadalupe Aguilar
Evelia Balboa J.
Irán Hernández
Lino Morales
Edy Barrientos
Santiago Estrada

TERCERO.—Que el terreno citado se localiza geográficamente en los 17 grados 27 minutos 56 segundos de latitud Norte y en los 93 grados 24 minutos 52 segundos de longitud al Oeste del Meridiano de Greenwich.

CUARTO.—Con fundamento en el Artículo 68 de la Ley invocada, los trabajos de deslinde, fueron revisados y aprobados técnica y legalmente según dictamen de fecha 25 de octubre de 1988.

Por lo anterior, y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley Federal de Reforma Agraria 19 fracción III, IV y VI del Reglamento Interior de esta Secretaría se expide el presente

ACUERDO

UNICO.—Se declara que es de Propiedad Nacional el terreno que se menciona en la presente Declaratoria, mándese publicar en el **Diario Oficial de la Federación**, inscríbase en el Registro Agrario Nacional y tramítase su inscripción en el Registro Público de la Propiedad en la Entidad correspondiente.

México, D. F., a 25 de octubre de 1988.-El Secretario de la Reforma Agraria, **Rafael Rodríguez Barrera**.-Rúbrica.-El Subsecretario de Asuntos Agrarios, **Renato Vega Alvarado**.-Rúbrica.-El Director General de Procedimientos Agrarios, **Héctor René García Quiñones**.-Rúbrica.-El Director de Terrenos Nacionales, **Omar C. Esperón Villavicencio**.-Rúbrica.

———oOo———

DECLARATORIA de propiedad nacional del terreno denominado Estrella del Norte, Municipio Guadalupe, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Federal.-Secretaría de la Reforma Agraria.-Dirección General de Procedimientos Agrarios.-Dirección de Terrenos Nacionales.-Exp.: 139163.

DECLARATORIA

En vista de que el expediente número 139163, ha quedado debidamente integrado conforme al Capítulo VI de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, y con fundamento en el Artículo 68 de la Ley invocada, 41, Fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 20, Fracciones XII, XIII y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria y dictamen correlativo de fecha 29 de Septiembre de 1988, SE DECLARA, que es de propiedad nacional el predio denominado "Estrella del Norte", cuya superficie total es de 6,964-69-00 has. (SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO HECTAREAS, SESENTA Y NUEVE AREAS, CERO CENTIAREAS), ubicado en el Municipio de Guadalupe, del Estado de Chihuahua, que se localiza geográficamente entre los 31°21' de Latitud Norte y los 106°15' de Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich; la superficie aludida de acuerdo con las Leyes de la Materia se identifica en términos del recorrido de linderos señalados en el texto del Acta de Deslinde y plano aprobado que se analizó, con las siguientes medidas, rumbos y colindancias.

Partiendo del vértice No. 1, localizado al NW del terreno, con rumbo S86°05'E y distancia de 5425 mts., se llega al 2 colindando con posesión del C. Valentín Fuentes; con S79°22'E y 6137 mts., al 5 colindando en estas líneas descritos con Ejido Juárez y Reforma; con N84°45'W y 4803 mts. al 6 con N85°06'W y 2506 mts., al 7, con S3°07'E y 7019 mts., al 8 colindando con lote 7 de le Ex-Hacienda de Guadalupe; con S89°04'W y 310 mts. al 9 con S34°10'W y 1352 mts. al 10, colindando con posesión del C. Francisco de León; con N33°59'W y 5367 mts. al 11, colindando con posesión de la C. Elodia Azcárate; con N39°03'W y 682 mts. al 12 colindando con posesión del C. Leonel Buchanan con N17°25'E y 9330 mts. se llegó al 1, de partida, colindando con Ejido Jesús Carranza.

NOTA: En la descripción del recorrido se dejó a la izquierda las colindancias mencionadas y a la derecha el terreno en cuestión.

Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**, inscríbase en el Registro Agrario Nacional; así como en el Registro Público de la Propiedad.

México, D. F., a 6 de octubre de 1988.-El Secretario de la Reforma Agraria, **Rafael Rodríguez Barrera**.-Rúbrica.-El Subsecretario de Asuntos Agrarios, **Renato Vega Alvarado**.-Rúbrica.-El Director General de Procedimientos Agrarios, **Héctor René García Quiñones**.-Rúbrica.-El Director de Terrenos Nacionales, **Omar C. Esperón Villavicencio**.-Rúbrica.

DECLARATORIA de propiedad nacional del terreno denominado La Nopalera, Municipio Temosáchic, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Federal.-Secretaría de la Reforma Agraria.-Dirección General de Procedimientos Agrarios.-Dirección de Terrenos Nacionales.-Exp.: 115798.

DECLARATORIA

En vista de que el expediente número 115798, ha quedado debidamente integrado conforme al Capítulo VI de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, y con fundamento en el Artículo 68 de la Ley invocada 41, Fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 20, Fracciones XII, XIII y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, y dictamen correlativo de fecha 31 de octubre de 1988, se DECLARA, que es de Propiedad Nacional el predio denominado "LA NOPALERA", cuya superficie es de: 1864-53-00 Has. (MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO HECTAREAS, CINCUENTA Y TRES AREAS, CERO CENTIAREAS), ubicado en el Municipio de Temosachic, del Estado de Chihuahua, que se localiza geográficamente entre 28°43' de Latitud Norte y 108°36' de Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich; la superficie aludida de acuerdo con las Leyes de la Materia se identifica en término de linderos señalados en el texto del Acta de Deslinde y plano aprobado que se analizó con las siguientes medidas, rumbos y colindancias.

Partiendo del vértice 2, localizado al NW del terreno, con rumbo S75°12'E y distancia de 3777 mts. se llega al 3, colindando con Ejido Huizopa; con rumbo S2°32'E y distancia de 8392 mts. al 4, colindando con la Comunidad de Yepachic; con N28°03'W y distancia de 429 mts. al 5; con N32°02'W y distancia de 3448 mts. al 6, con N23°28'W y 3020 mts. al 7, con N11°18'W y 2459 mts. al 1, con N19°32'W y 918 mts. se llegó al 2, de partida, colindando en estas líneas descritas con Ejido de Tesoripa.

NOTA: En la descripción del recorrido se dejó a la derecha las colindancias mencionadas y a la izquierda, el terreno en cuestión.

Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**, inscríbase en el Registro Agrario Nacional; así como en el Registro Público de la Propiedad.

México, D. F., a 8 de noviembre de 1988. .-El Secretario de la Reforma Agraria, **Rafael Rodríguez Barrera**.-Rúbrica.-El Subsecretario de Asuntos Agrarios, **Renato Vega Alvarado**.-Rúbrica.-El Director General de Procedimientos Agrarios, **Héctor René García Quiñones**.-Rúbrica.-El Director de Terrenos Nacionales, **Omar C. Esperón Villavicencio**.-Rúbrica.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

FE de erratas al Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicado el 25 de octubre de 1988.

En la página 7, primera columna, artículo 5o, línea 1, dice:
"ARTICULO 5o. El Procurador determi-"
Debe decir:
"ARTICULO 5. El Procurador determi-"

En la página 7, primera columna, artículo 5o, línea 6, dice:
"ción entre áreas, para el buen despacho de los"
Debe decir:
"ción entre las diversas áreas, para el buen despacho de los"

En la página 7, segunda columna, artículo 9, fracción II, líneas 5 y 6, dice:
"que menciona el artículo 4o de este Reglamen-"
"to, y que él encomiende expresamente;"
Debe decir:
"que menciona el artículo 4 de este Reglamen-"
"to, y que él le encomiende expresamente;"

En la página 8, primera columna, artículo 10, fracción VII, líneas 1 y 2, dice:
"VII. Planear, organizar y mantener el si-"
"sema de evaluación de las informaciones rela-"
Debe decir:
"VII. Planear, organizar y mantener el sis-"
"tema de evaluación de las informaciones rela-"

En la página 8, primera columna, artículo 10, fracción VIII, líneas 3 y 6, dice:
"audiovisuales, o gráficos, relativos a las diver-"
"ficamente ordene el Procurador:"
Debe decir:
"audiovisuales o gráficos, relativos a las diver-"
"ficamente ordene el Procurador;"

En la página 8, segunda columna, artículo 11, fracción II, línea 5, dice:
"blica y la Secreraría de la Contraloría General"
Debe decir:
"blica y la Secretaría de la Contraloría General"

En la página 9, primera columna, artículo 12, fracción II, línea 7, dice:
"ejecucion de penas y medidas de seguridad;"
Debe decir:
"ejecución de penas y medidas de seguridad;"

En la página 9, primera columna, artículo 12, fracción III, línea 3, dice:
"sos de no ejercicio de la accion penal; de con-"
Debe decir:
"sos de no ejercicio de la acción penal; de con-"

En la página 9, primera columna, artículo 13, fracción IV, línea 1, dice:
"IV. Dar a conocer las responsabilidaddes"
Debe decir:
"IV. Dar a conocer las responsabilidades"

En la página 10, primera columna, artículo 15, fracción II, línea 3, dice:
"nos relacionados con la Unidad, con el próposi-"
Debe decir:
"nos relacionados con la Unidad, con el propósi"

En la página 11, primera columna, artículo 17, fracción IX, línea 5, dice:
"Institución, y"
Debe decir:
"Institución; y"

En la página 11, segunda columna, artículo 18, fracción XV, línea 1, dice:
"XV. Administrar, los servicios de presta-"
Debe decir:
"XV. Administrar los servicios de presta-"

En la página 12, segunda columna, artículo 21, fracción III, línea 9, dice:
"cial de la Federación, y proponerlas al Procu-"
Debe decir:
"cial de la Federación; y proponerlas al Procu-"

En la página 14, primera columna, artículo 27, línea 4, dice:
"los términos de este Capítulo y del artículo 8o,"
Debe decir:
"los términos de este Capítulo y del artículo 8,"

En la página 15, primera columna, artículo 29, fracción IV, línea 7, dice:
"forma fehaciente en todos los casos."
Debe decir:
"forma fehaciente en todos los casos;"

En la página 15, segunda columna, artículo 31, fracción V, párrafo segundo, línea 12, dice:
"toria, bajo su más estricta responsabilidad."
Debe decir:
"toria, bajo su más estricta responsabilidad. Mensualmente, o..."

En la página 15, segunda columna, artículo 32, fracción II, línea 1, dice:
"II. Ejercer autoridad y mando director,"

Debe decir:
"II. Ejercer autoridad y mando directos,"

En la página 15, segunda columna, artículo 32, fracción III, líneas 4 y 5, dice:
"ción y procedimientos de extradición, o cuales"
"quiera otros derivados de tratados internacio-"

Debe decir:
"ción, y procedimientos de extradición, o cuales-"
"quiera otros derivados de tratados internacio-"

En la página 17, primera columna, artículo 35, línea 13, dice:
"buidos a aquellas, por los servidores públicos"

Debe decir:
"buidos a aquéllas, por los servidores públicos"

BANCO DE MEXICO

DETERMINACION del tipo de cambio controlado de equilibrio.

Con fundamento en los artículos 18 de la Ley Orgánica del Banco de México, 8o., 12 y tercero transitorio del Decreto de Control de Cambios, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de diciembre de 1982, así como 9o. del Reglamento Interior del Banco de México; de conformidad con lo dispuesto en la Ley reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, y en los términos de los puntos 2.2 y 2.3 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación de Tipos de Cambio y a las Compraventas de Divisas correspondientes al Mercado Controlado, publicadas en el mencionado Diario el 31 de julio de 1985;

El Banco de México ha declarado que el "tipo de cambio controlado de equilibrio" correspondiente a la sesión celebrada el 11 de noviembre de 1988 fue de $ 2281.00 M.N. (dos mil doscientos ochenta y un pesos 00/100 Moneda Nacional) por un dólar de los Estados Unidos de América.

La participación del Banco de México en la sesión antes citada se llevó a cabo considerando las ofertas y las demandas de divisas del mercado controlado; el objetivo de mantener niveles adecuados de reservas internacionales; la evolución interna y externa de los precios; el estado de distintos tipos de cambio de las monedas extranjeras, entre sí; así como los demás factores y criterios señalados en la Ley reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, en lo que se refiere a la facultad del Congreso para dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los Estados Unidos de América, en los mercados internacionales. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

BANCO DE MEXICO
México, D. F., a 11 de noviembre de 1988.
Lic. **Roberto del Cueto,**
Director de Disposiciones
de Banca Central.
Rúbrica.
Lic. **David Dávila C.,**
Subgerente de Cambios Nacionales.
Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

Avisos Judiciales

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento a la parte tercero perjudicada Cristina Victoria González Licona.

Al margen, sello Escudo Nacional, dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Tercero de Distrito, Tijuana, Baja California.

Juicio de Amparo número 4838/88, promovido por Ramón Pérez Rivera, contra actos Juez Segundo de lo Civil y otra autoridad, ambos de la ciudad de Ensenada, B.C., consistentes desposesión inmueble de su propiedad lote de terreno número Siete manzana 107 del Plano Oficial de Ensenada, y construcción existente en el mismo ubicada en Avenida 20 de Noviembre número 1355 con superficie de 625 metros cuadrados con medidas y colindancias

especificadas en la demanda de amparo, acto reclamado derívese del juicio sumario civil número 813/88 del Juzgado Segundo de lo Civil de Ensenada, B.C.; por auto fecha doce de agosto en curso acordóse emplazar usted por Edictos deberán publicarse tres veces de siete en siete días, **Diario Oficial de la Federación**, Excélsior de la Ciudad de México y "El Mexicano" de esta ciudad, haciéndole saber podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, por sí o Apoderado, apercibido no hacerlo, ulteriores notificaciones le surtirán por lista en los estrados este Tribunal. Señalándose las once horas cuarenta minutos del día diecinueve de diciembre próximo, celebración audiencia Constitucional este juicio. Tijuana, B.C., a diecisiete de agosto de 1988.

El Secretario de Acuerdos,
Lic. **Elizabeth Aguilar Aguilar,**
Rúbrica.

31 octubre; 7 y 14 noviembre. **(R.-4109).**

Avisos Generales

AVISO NOTARIAL

Lic. Pascual Alberto Orozco Garibay Notario No. 193 del D.F., hago constar, para los efectos del Art. 873 del Código de Procedimientos Civiles, que por escritura No. 3,742 de fecha 24 de octubre de 1988 otorgada ante mí la Sra. Elena Treviño Calderón de Serna, aceptó el cargo de albacea que en su favor instituyó el Sr. Carlos Serna Traconiz, y la misma aceptó el cargo de albacea y formulará el inventario.

Lic. **Pascual Alberto Orozco Garibay,**
Notario No. 193 del D.F.
Rúbrica.

4 y 14 noviembre. **(R.-4135).**

AVISO NOTARIAL

Por escritura número 21,696 de fecha 24 de octubre de 1988, ante mí, la señora Emma Figueroa Alexandre, aceptó la herencia y cargo de albacea en la sucesión testamentaria de la señora Refugio Alexandre García, y manifiesta que procederá a formular el inventario de los bienes de dicha sucesión.

México, D. F., a 24 de octubre de 1988.
El Notario No. 53 del D.F.,
Lic. **Rogelio Rodrigo Orozco Pérez,**
Rúbrica.

4 y 14 noviembre. **(R.-4108).**

AVISO NOTARIAL

De conformidad con el Artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles, hago saber: Que en escritura No. 72,812, de 11 de octubre de 1988, ante mí, se radicó la sucesión testamentaria del señor Eduardo Rendón Rivera. La señora Yolanda Imelda Rendón González, aceptó la herencia, aceptó el cargo de albacea testamentario y manifestó que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los bienes de la sucesión.

México, D.F., 11 de octubre de 1988.
Lic. **Juan Alberto Duhne,**
Notario No. 39 del D.F.
Rúbrica.

4, 14 noviembre. **(R.—4121)**

AVISO NOTARIAL

Por Escritura No. 57,258, de fecha 25 de octubre de 1988, otorgada ante el Suscrito, se Radicó en la Notaría a mí cargo, la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor ANTONIO MONTES PEREZ; la señora EVANGELINA VILLEGAS MONTES VIUDA DE MONTES, se reconoció sus derechos hereditarios, aceptó la herencia y el cargo de Albacea que le fueron conferidos, y protestó su fiel y legal desempeño, manifestando que en su oportunidad procederá a formular el Inventario y Avalúo de los Bienes Relictos.

México, D. F., a 25 de octubre de 1988.
Lic. **Protasio Guerra Ramiro,**
Notario No. 52 del D.F.
Rúbrica.

AVISTO NOTARIAL

Por Escritura No. 57,241, de fecha 20 de octubre de 1988, otorgada ante el Suscrito, se Radicó en la Notaría a mí cargo, la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora LORENZA ESTRADA ACOSTA VIUDA DE MARQUEZ; los señores CIRILA MARQUEZ ESTRADA, JUAN MARQUEZ ESTRADA, GERARDA YOLANDA MARQUEZ ESTRADA DE CHAVEZ, SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA GUADALUPE CONCEPCION MARQUEZ ESTRADA, Representada por su Albacea y Unico y Universal Heredero, el señor LEANDRO JIMENEZ MARQUEZ, BEATRIZ MARQUEZ ESTRADA DE PEREA, y LOURDES MARQUEZ ESTRADA, se reconocieron sus mutuos derechos hereditarios, y aceptaron la herencia que les fue instituida, y además la señorita CIRILA MARQUEZ ESTRADA, aceptó el cargo de Albacea que le fue conferido, protestó su fiel y legal desempeño, y manifestó que en su oportunidad procederá a formular el Inventario y Avalúo de los Bienes Relictos.

México, D. F., a 25 de octubre de 1988.
Lic. **Protasio Guerra Ramiro,**
Notario No. 52 del D.F.
Rúbrica.

4 y 14 noviembre. **(R.—4185)**

AVISO NOTARIAL

Por Escritura No. 57,257, de fecha 25 de octubre de 1988, otorgada ante el Suscrito, se Radicó en la Notaría a mi cargo, la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora María Trinidad Orihuela Ortega; el señor Lorenzo Antonio Espinosa Orihuela, se reconoció sus derechos hereditarios, aceptó la herencia y el cargo de Albacea que le fueron instituidos, y protestó su fiel y legal desempeño, manifestando que en su oportunidad procederá a formular el Inventario y Avalúo de los Bienes Relictos.

México, D. F., a 28 de octubre de 1988.
Lic. **Protasio Guerra Ramiro**
Notario No. 52 del D.F.
Rúbrica.
14, 24 noviembre. **(R.-4273).**

AVISO NOTARIAL

PEDRO VAZQUEZ NAVA, hago saber: que por escritura número 19,386 de fecha 10 de octubre de 1988, otorgada ante mí, se radicó la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora AURORA DEL PERPETUO SOCORRO ELIZUNDIA CHARLES DE CALVO, en la cual el señor OCTAVIO JAVIER CALVO LEYVA aceptó la herencia y el cargo de Albacea de la Sucesión, asimismo protestó su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a efectuar el inventario.

Lo anterior se publica de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

México, D.F., 24 de octubre de 1988.
Lic. **Pedro Vázquez Nava,**
Titular de la Notaría Número 70
del Distrito Federal.
Rúbrica.
4, 14 noviembre. **(R.—4143)**

PARIAN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
CAPITAL CONTABLE

Capital social.....	$45'000,000.00
Pérdidas acumuladas a 1987.....	($33'281,000.00)
Pérdidas al 30 de septiembre de 1988.....	($11'719,000.00)

El presente balance se publica de acuerdo al artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Manuel Monroy Sánchez,
Liquidador.
Rúbrica.
4, 14 y 24 noviembre. **(R.-4159).**

IMSA SIGNODE, S.A. DE C.V.
AVISO A LOS TENEDORES DE
OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS
"IMSIG *85"

En cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Cuarta de intereses, del Clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que el interés que devengarán las Obligaciones "IMSIG *85" del 27 de octubre de 1988 al 26 de noviembre de 1988, será del 36.59% sobre el valor nominal de las mismas, por lo que una vez deducido el Impuesto sobre la Renta a la tasa "alta" o "definitiva" el rendimiento neto para el obligacionista persona física será del 34.07%.

OPERADORA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
CASA DE BOLSA
Lic. **Rodolfo Balmaceda G.,**
Financiamiento Corporativo.
Rúbrica.
14 noviembre. **(R.—4282)**

PRODUCCION Y DIRECCION CREATIVA, S. A.
AVISO

De conformidad con los artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, hago constar que el día veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y ocho los accionistas de la Sociedad "Producción y Dirección Creativa", S. A., celebraron una Asamblea en la que se acordó transformar la Sociedad de Anónima de Capital Fijo a Anónima de Capital Variable.

Atentamente.
México, D. F., a 8 de noviembre de 1988.
Antonio Fernández Solande
Administrador Unico.
Rúbrica.
14 noviembre. **(R.-4283).**

SERVICIO DE ALQUILER DE EQUIPO E INMOBILIARIA, S. A.
AVISO

Los accionistas de esta Sociedad en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 30 de abril de 1987, acordaron transformar la sociedad de Servicio de Alquiler de Equipo e Inmobiliaria, S. A., a Servicio de Alquiler de Equipo e Inmobiliaria, S. A. de C. V., con un capital mínimo de $100,000.00 (CIEN MIL PESOS M.N.) y máximo ilimitado.

Se hace saber lo anterior para los efectos de los artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D. F., a 28 de octubre de 1988.
Lic. **Salomón Kisel Laiter.**
Rúbrica.
14 noviembre. **(R.-4275).**

MINERALES MEXICANOS MAYAQUI, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 31 DE AGOSTO DE 1988

ACTIVO

Activo circulante	
Activo fijo	
Cargos diferidos-costo de exploración y desarrollo..... $	38'000,000.00
Activo Total:..... $	38'000,000.00

PASIVO

Suma el pasivo circulante	

CAPITAL

Capital social mínimo fijo.. $	1'000,000.00
Capital variable.....	37'000,000.00
Suma el pasivo y capital.... $	38'000,000.00

Este balance se publica para los efectos del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Liquidador,
C.P. **Enrique Gollas Quintero,**
Rúbrica.
Liquidador,
Lic. **Alcibiades Sánchez Jurado,**
Rúbrica.

4, 14 y 24 noviembre. **(R.-4111).**

SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA, S. DE A. DE I.P.

CONVOCATORIA

Por Acuerdo del H. Consejo Directivo y con fundamento en el Artículo 99 de la Ley Federal de Derechos de Autor y del Artículo 16 de nuestros Estatutos, se convoca a los miembros de la Sociedad de Autores y Compositores de Música, S. de A. de I.P., a la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo el miércoles 7 de diciembre de 1988, a las 10:00 horas en punto, en Mayorazgo 129, Col. Xoco (Instalaciones de la SACM) en esta ciudad, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.—Apertura de la Asamblea.
2.—Verificación del quórum, de acuerdo con los Estatutos.
3.—Lectura y aprobación en su caso, del acta de la Asamblea anterior.
4.—Informe del Consejo Directivo.
5.—Presentación, discusión y aprobación en su caso, del Presupuesto correspondiente al Ejercicio de 1989.
6.—Informe del Comité de Vigilancia.
7.—Asuntos Generales.
8.—Clausura de la Asamblea.

México, D. F., 7 de noviembre de 1988
El Secretario del Consejo,
Jaime Guzmán Mayer.

14 noviembre. Rúbrica. **(R.—4246)**

ADMINISTRACION CORPORATIVA DE SOCIEDADES MEXICANAS, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL DE LA LIQUIDACION
AL 21 DE OCTUBRE DE 1988
(MILES DE PESOS)

ACTIVO

CIRCULANTE.....		483,649
SUMA EL ACTIVO.....		483,649

PASIVO

CIRCULANTE.....		483,649
SUMA EL PASIVO.....		483,649

CAPITAL CONTABLE

Capital Social.....	5'176,703	
Resultado Acumulado del Ejercicio.....	(5'176,703)	
SUMA EL CAPITAL CONTABLE.....		0
SUMA EL PASIVO Y EL CAPITAL.....		483,649

Este Balance se publica para los efectos del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Lic. **Raúl Esquerra Castañeda.**
Liquidador.
Rúbrica

Lic. **Arturo Mascetto Ortiz.**
Liquidador.
Rúbrica

25 octubre; 4 y 14 noviembre. **(R.-4045).**

PROMOCIONES Y FILMACIONES PARA TELEVISION, S.A.
Avenida Chapultepec N° 19-4° Piso,
Col. Doctores
México, D.F.

AVISO DE TRANSFORMACION

En Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de PROMOCIONES Y FILMACIONES PARA TELEVISION, S.A. celebrada el día dieciocho de enero de 1988 se acordó transformar a la empresa en SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fijando su capital mínimo en la suma de $500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y decretando su capital variable ilimitado.

Se hace la publicación del presente en unión del último balance de la Sociedad para dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., 27 de septiembre de 1988

LIC. DONFSOR GUERRERO V.
Delegado Especial

PROMOCIONES Y FILMACIONES PARA TELEVISION, S.A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1987

(MILES DE PESOS)

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE:		A CORTO PLAZO	
Efectivo	$ 774	Cuentas por pagar y otros pasivos acumulados	$ 1,312
		Impuestos por pagar (incluye impuestos sobre la renta)	1,848
Cuentas por cobrar clientes	13,011	Suma el pasivo a corto plazo	$ 3,160
		INTERCOMPAÑIAS	23,496
		Suma el pasivo	$ 26,656
		CAPITAL CONTABLE	
		Capital social	$ 500
		Actualización de capital contable	120,749
Impuestos y otros pagos anticipados	656	Insuficiencia en la actualización	105,519
Suma el activo circulante	$ 14,441	Utilidades acumuladas.	
		Reserva legal	$ 278
		De años anteriores	3,878
		Utilidad neta del año	22,972
			$ 27,128
PROPIEDADES Y EQUIPO, neto	$ 55,073		
		Suma el capital contable	$ 42,858
Suma el activo	$ 69,514	Suma pasivo y capital contable	$ 69,514

C.P.Eduardo Portilla Robertson
Representante legal

14 noviembre. (R.—4280)

PUBLIEVENTOS BLYASA, S.A.
EN LIQUIDACION
BALANCE GENERAL
De Liquidación al 28 de Octubre de 1988.

ACTIVO

Circulante.....	00.00

CAPITAL

Capital Social.....	1'000,000.00
Aportaciones.....	2'573,429.00
Pérdida Ejercicio Anterior.	6'209,490.00
Utilidad del Ejercicio.....	2'636,061.00
TOTAL.....	00.00

México, D. F., a 28 de octubre de 1988.
Liquidador,
Ernesto González Díaz,
Rúbrica.
4, 14 y 24 noviembre. **(R.—4142)**

AMMON, S.A.
AVISO

"AMMON", S.A.= Se hace saber que la Asamblea Extraordinaria de fecha 27 de octubre de 1988, y presentes la totalidad de los accionistas, se tomó el acuerdo de transformar esta empresa a SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con denominación de: "AMMON", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con capital de $10,000.000.00 totalmente pagados, constando: Hágase constar que para efectos de Ley se acuerda el pago inmediato de todo el pasivo de la Sociedad, así como que las deudas a plazo se den por vencidas para su pago inmediato. = ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE. (MILES DE PESOS). = ACTIVO: 1987 = Circulante: Efectivo 3,047 = Ctas. y Doc. por cobrar 23,757 = Inventarios 130,523 = I.V.A. Acreditable 2,503 = Mercancías de Tránsito 2,305 = Acciones, Bonos y Valores 687 = Impuesto Sobre la Renta 3,214 = SUMA ACTIVO CIRCULANTE 166,036 = ACTIVO FIJO NETO 46,674 = **ACTIVO DIFERIDO** = Gastos de Instalación 1,683 = Depósitos en garantía 140 = Seguros pagados por anticipado 575 = intereses por aplicar 578 = SUMA DE ACTIVO 215,686 = PASIVO = A Corto Plazo = Cuentas y Doc. por pagar 167,458 = Préstamos Bancarios 7,000 = Impuestos por Pagar 305 = P.T.U. 122 = SUMA PASIVO A CORTO PLAZO 174,885 = **CAPITAL** = Capital Social = 10,000 = Aportaciones Supl. a Capital 32,377 = Resultados Ejercicios anteriores (4,604) = Resultados Ejerc. antes impuestos 3,028 = SUMA CAPITAL CONTABLE 40,801 = SUMA PASIVO MAS CAPITAL 215,686 ESTADO DE RESULTADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1987 = (MILES DE PESOS) VENTAS TOTALES 350,130 = COSTO DE VENTAS **174,309** = Utilidad Bruta 175,821 = Gastos de Operación = Gastos de Venta 55,038 = Gastos de Administración 107,486 = TOTAL GASTOS DE OPERACION 162,524 = Utilidad en Operación 13,297 = Gastos Financieros 10,518 = Productos Financieros (189) Otros Productos **(60)** = Utilidad Antes de I.S.R. **3,028** =

ATENTAMENTE.
Herbert Franz Eflen,
Delegado Especial de la Asamblea.
Rúbrica.
14 noviembre. **(R.-4281).**

AZUFRERA LIMONTA, S. A. DE C. V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE AGOSTO DE 1988
ACTIVO

Activo circulante.		
Activo fijo		
Cargos diferidos.		
Costo de exploración y desarrollo.....		$ 6'720,000.00
Activo total:.....		$ 6'720,000.00

PASIVO

Suma el pasivo circulante.		
CAPITAL		
Capital social suscrito.....	$ 12'000,000.00	
Menos: capital social no exhibido.....	(5'280,000.00)	$ 6'720,000.00
Suma el pasivo y capital:.....		$ 6'720,000.00

Este balance se publica para los efectos del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Liquidador
C.P. **Enrique Gollas Quintero**
Rúbrica.

Liquidador
Lic. **Alcibiades Sánchez Jurado**
Rúbrica.

4, 14, 24 noviembre. **(R.-4112).**

INDICE DE AVISOS PUBLICADOS EN ESTE NUMERO

ADMINISTRACION CORPORATIVA DE SOCIEDADES MEXICANAS, S.A. DE C.V..... 45

AMMON, S. A..... 47

AZUFRERA LIMONTA, S.A. DE C.V..... 47

DUHNE JUAN ALBERTO, LIC..... 43

GUERRA RAMIRO PROFASIO, LIC..... 43, 44

IMSA SIGNODE, S.A. DE C.V..... 44

MINERALES MEXICANOS MAYAQUI, S.A. DE C.V..... 45

OROZCO GARIBAY PASCUAL ALBERTO, LIC..... 43

OROZCO PEREZ RODRIGO, LIC..... 43

PARIAN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.. 44

PEREZ RIVERA RAMON..... 42

PRODUCCION Y DIRECCION CREATIVA, S.A..... 44

PROMOCIONES Y FILMACIONES PARA TELEVISION, S.A..... 46

PUBLIEVENTOS ELYASA, S.A..... 47

SERVICIO DE ALQUILER DE EQUIPO E INMOBILIARIA, S.A..... 49

SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA, S. DE A. DE I.P..... 45

VAZQUEZ NAVA PEDRO, LIC..... 44

ROTONDA DE LOS HOMBRES ILUSTRES



JESUS SILVA HERZOG

1892 - 1985

Por Decreto del Presidente de la República Miguel de la Madrid H., hoy serán inhumados los restos del maestro Jesús Silva Herzog en la Rotonda de los Hombres Ilustres.

Ilustre humanista mexicano, notable en el campo de las ciencias sociales y la economía nacional, realizó una fructífera labor magisterial y creó instituciones dedicadas al estudio de la economía. Se distinguió en la defensa del patrimonio nacional y fue prestigiado miembro de asociaciones académicas, colegios e institutos exponentes de los más elevados valores científicos, técnicos y culturales. Su obra editorial es de proyección universal.